

**ACOMPañAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN INFORME REMITIDO A
LA JEP: CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE
PRESUNTOS RESPONSABLES Y VÍCTIMAS EN SEIS CASOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA.**

JOAN ALEJANDRO RUEDA RUEDA

RUBÉN DARÍO SALAZAR MANRIQUE

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2018

**ACOMPANAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN INFORME REMITIDO A
LA JEP: CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE
PRESUNTOS RESPONSABLES Y VÍCTIMAS EN SEIS CASOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA.**

JOAN ALEJANDRO RUEDA RUEDA

RUBÉN DARÍO SALAZAR MANRIQUE

**TRABAJO DE GRADO EN MODALIDAD DE PRACTICA JURÍDICO-SOCIAL
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO**

DIRECTOR

CARLOS ANDRÉS ORTIZ MONROY

Especialista en Derecho Penal

Especialista en derecho Financiero y Bursátil

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2018

DEDICATORIA

A las víctimas del conflicto armado interno colombiano, especialmente a las personas que han sufrido la desaparición forzada de alguno de sus seres amados.

La historia de amargura y sufrimiento de los miles de padres, madres, hijos y líderes sociales colombianos privados de su vida y libertad debe conmover al pueblo colombiano, pues como ciudadanos tenemos el deber de dignificar su memoria y sacrificio.

¡No más olvido, no más sueños desaparecidos!

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	17
3. OBJETIVOS.....	18
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	18
4. METODOLOGÍA.....	19
4.1 ETAPA DE CAPACITACIÓN	19
4.2 ETAPA DE RECONOCIMIENTO.....	19
4.3 ETAPA DE INDAGACIÓN.....	19
4.4 ETAPA DE IDENTIFICACIÓN.....	20
4.5 ETAPA DE REDACCIÓN.....	20
4.6 ETAPA FINAL.....	20
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	21
5.1 DESCRIPCION DE LA ORGANIZACIÓN.....	21
5.2 RESEÑA HISTORICA.....	21
5.3 OBJETIVOS DEL CSPP.....	22
5.4 ÁREAS DE TRABAJO.....	23
6. MARCO DE REFERENCIA.....	24
6.1 MARCO TEÓRICO.....	24
6.2 MARCO CONCEPTUAL.....	27
6.3 MARCO LEGAL.....	30
6.3.1 NORMAS INTERNACIONALES.....	30
6.3.2 NORMAS NACIONALES.....	32
7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	35
8. PRIMER MES DE PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL.....	36

8.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE ANTESALA PARA LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.....	36
8.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULA EL SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.....	42
8.3 CAPACITACIÓN REALIZADA POR CESAR PABÓN Y EDWIN SANDOVAL - SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES OBJETO DE ESTUDIO, ABORDAJE DE VÍCTIMAS Y CUIDADO DE DOCUMENTOS.....	48
8.4 CAPACITACIÓN CON LA CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS) DEL MAGDALENA MEDIO - METODOLOGÍA PARA ELABORAR INFORME PARA LA JEP.....	50
9. SEGUNDO MES DE PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL.....	52
9.1 LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LOS ELEMENTOS QUE PERMITEN IDENTIFICARLO.....	53
9.1.1 EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.....	57
9.2 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS INDIVIDUALES DE DESAPARICIÓN FORZADA.....	60
9.2.1 CASO DE WILLIAM CAMACHO BARAJAS.....	60
9.2.2 CASO DE LUIS JESÚSMANTILLA.....	62
9.2.3 CASO DE CHRISTIAN ROA.....	63
9.2.4 CASO NILSON SIERRA Y LEONARDO AMAYA.....	65
9.2.5 CASO NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ.....	66
9.3 ELEMENTOS DE CONTEXTO.....	67
9.3.1 ELEMENTOS DE CONTEXTO NACIONAL.....	67
9.3.2 ELEMENTOS DE CONTEXTO REGIONAL.....	74
9.4 RELACIÓN TEMPORAL Y MODUS OPERANDI DE LOS CASOS PRESENTADOS	84
10. ÚLTIMOS MESES DE PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL.....	82

10.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SU RELACIÓN.....	85
10.1.1 CASO DE WILLIAM CAMACHO BARAJAS.....	86
10.1.2 CASO DE LUIS JESÚS MANTILLA.....	87
10.1.3 CASO DE CHRISTIAN ROA.....	87
10.1.4 CASO DE NILSON SIERRA Y LEONARDO AMAYA.....	88
10.1.5 CASO DE NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ.....	88
10.1.6 RELACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.....	89
10.2 LA RESPONSABILIDAD DE MANDO Y LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS POR APARATOS LEGÍTIMOS DE PODER.....	90
10.3 ELABORACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN, TENDIENTES A RECOPIRAR INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN PENAL Y DISCIPLINARIA EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA.....	97
10.4 REDACCIÓN DEL INFORME FINAL "MEMORIA CONTRA EL OLVIDO: LA DESAPARICIÓN DE UN SUEÑO".....	99
11.CONCLUSIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103
ANEXOS.....	109

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Países latinoamericanos y el PIB	68
Figura 2. Municipios donde se detuvieron y desaparecieron a las víctimas.....	80
Figura 3. Relación espacial de la desaparición de William Camacho Barajas	81
Figura 4. Lugares de desaparición forzada en el Municipio de Bucaramanga.....	82

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Comentarios realizados al Protocolo de presentación de informes a la JEP por parte de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y derechos humanos.....	109
Anexo B. Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del FCSPP.	115
Anexo C. Derechos de petición del caso William Camacho Barajas.....	123
Anexo D. Poderes para Rosmira Camacho Barajas.....	129
Anexo E. Derechos de petición del caso Luis Jesús Mantilla	131
Anexo F. Derechos de petición del caso Christian Roa	137
Anexo G. Derechos de petición del caso Nepomuceno García Martínez	143
Anexo H. Informe “Memoria contra el olvido: La desaparición de un sueño”	152

RESUMEN

TÍTULO: ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN INFORME REMITIDO A LA JEP: CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS RESPONSABLES Y VÍCTIMAS EN SEIS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA*.

AUTORES: Joan Alejandro Rueda Rueda & Rubén Darío Salazar Manrique**.

PALABRAS CLAVE: Contextualización, derecho a la verdad, desaparición forzada, informe, identificación de conductas, identificación de presuntos responsables, Jurisdicción Especial para la Paz, Justicia Transicional, responsabilidad de mando.

DESCRIPCIÓN: La práctica jurídico social realizada en la Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (FCSP), en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), tuvo como objetivo brindar acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a dichas organizaciones, en la construcción del informe sobre seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP). Este trabajo se realizó, en el marco de la jurisdicción transicional creada como consecuencia de los Acuerdos de Paz de la Habana (Cuba), es decir, la JEP; organismo al cual será remitido el informe construido, el cual responde a los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado colombiano de encontrar verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

En ese sentido, esta práctica logró detallar hechos y conductas cometidas en los casos de desaparición forzada objeto de esta práctica, identificar los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa o en relación directa con el conflicto armado interno, identificación de víctimas y presuntos responsables, así como la identificación de una teoría jurídica con la cual se puede tramitar la conducta identificada. Lo descrito con anterioridad, pasó a integrar el producto final, es decir, el informe que será remitido a la JEP y que fue titulado Memoria contra el olvido: La desaparición de un sueño.

* Trabajo de grado para optar por el título de abogado.

** Estudiantes de la Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Industrial de Santander, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Carlos Andrés Ortiz Monroy

ABSTRACT

TITLE: ACCOMPANIMENT IN THE BUILDING OF A REPORT REFERED TO JEP: CONTEXTUALIZATION OF THE FACTS AND IDENTIFICATION OF THE PRESUMED RESPONSIBLE AND VICTIMS IN SIX FORCED DISAPPEARING CASES*.

AUTHORS: Joan Alejandro Rueda Rueda & Rubén Darío Salazar Manrique**.

KEYWORDS: Contextualization, right to truth, forced disappearing, report, conduct identification, presumed responsible identification, Special Jurisdiction for Peace, transitional justice, command responsibility.

DESCRIPTION: The socio- juridical practice realized in the Foundation Committee of Solidarity with the Political Prisoners (FCSP), in alliance with the Association of Families of the Detained-Disappeared (ASFADDES), had as its objective the accompaniment, counseling and support to these organizations in the building of the report about six (6) cases of forced disappearing in Santander department, which is destined to the Special Jurisdiction for Peace (JEP). This paperwork was realized within the transitional jurisdiction created as a consequence of the Havana (Cuba) Peace Accord, this means, the JEP; organization were the report will be refered to, which responds to the victim's right to find justice, reparation and guarantees of non-recurrence.

In this regard, this practice detailed facts and conducts committed in the forced disappearing cases adressed in this practice, identified the contextual elements which allowed to infer that the facts happened as a cause of or in direct relation with the internal armed conflict, victim identification and presumed responsible, as well as the identification of a legal theory which can apply in the identified conduct. Everything previously described, integrated the final product, this means, the report which will be refered to the JEP, and which title is: "Memory against oblivion: The vanishing of a dream".

* Degree week to for the Law Degree.

** Estudents of Law and Political Sciences. Human Sciences School. Universidad Industrial de Santander. Director: Carlos Andrés Ortiz Monroy.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado fue producto de una práctica jurídico-social desarrollada en la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSP) en el marco de la defensa de los derechos humanos, en especial, el de atención, representación y defensa de las víctimas del conflicto armado en Colombia, las cuales juegan un papel protagónico en la construcción de verdad y justicia, derivadas de los acuerdos de paz pactados entre el Gobierno Nacional y la ex guerrilla denominada Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), ratificados por el Congreso de la República en noviembre del año 2016.

En ese sentido, el proyecto “Acompañamiento en la Construcción del informe remitido a la JEP: Contextualización de los hechos e identificación de responsables y víctimas en seis casos de desaparición forzada en Santander” se enfocó en la asesoría, orientación y acompañamiento en la construcción de un informe que enviarán las organizaciones de víctimas Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSP) y la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (Asfaddes) a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) sobre casos de desaparición forzada de seis líderes sociales, producto de su labor política y comunitaria en el Departamento de Santander en la década de los ochenta, teniendo en cuenta que tales informes son un mecanismo de acceso a la justicia, permitiendo que la JEP conozca los hechos y conductas que, a juicio de las organizaciones de víctimas, violaron sus derechos humanos, así como “reconocerles la capacidad a las víctimas para que participen activamente en los respectivos procesos judiciales, y asegurar decisiones que materialicen su derecho a la justicia”¹.

¹COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Borrador del Protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos. 2018. [En línea]. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/Marco-normativo.aspx>.

Con base en lo anterior, la Fundación FCSPP y ASFADDES requirieron de nuestro trabajo para poder centrar sus esfuerzos en la reconstrucción, orientación y contextualización histórico-jurídica de los expedientes judiciales de desaparición forzada anteriormente mencionados, trascendentales y emblemáticos para el Departamento de Santander en el marco del conflicto armado colombiano.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco de los Acuerdos de Paz de la Habana (Cuba), suscritos entre las FARC – EP y el Gobierno Nacional, sancionados por el Congreso de la República en noviembre del 2016, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz, en adelante JEP, de conformidad a las disposiciones del Acto Legislativo No. 1 del 4 de abril de 2017, del cual se fundamenta el Acuerdo No. 001 de 2018, por el cual se adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Así las cosas, tenemos que la JEP es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición; organismo jurisdiccional que tiene como objetivo la protección y satisfacción de los derechos de las víctimas, esto es, propender por la justicia, la verdad, la reparación y garantías de no repetición. Así como, busca a través de su misión, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, y contribuir con ello a la construcción de una paz estable y duradera.

Dado lo anterior, la Constitución Política le otorgó competencia a la JEP para administrar justicia de manera transitoria y autónoma, por lo cual, según el Artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 “Tiene la potestad e idoneidad para conocer de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos”²

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Gaceta del Congreso. Bogotá D.C. 2017.

Es por ello que la Fundación FCSPP, una organización que se ha propuesto como fines misionales de su labor, la exigencia, promoción y difusión del respeto y garantías de los Derechos Humanos de los ciudadanos colombianos, como búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, y ASFADDES, una organización que dedica sus esfuerzos a la lucha contra la impunidad y por la erradicación de la práctica de la desaparición forzada en Colombia, se han propuesto encaminar sus esfuerzos a la elaboración de un informe con destino a la JEP, el cual contendrá lo correspondiente a seis casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

Entendiendo que las víctimas del conflicto armado no cuentan con las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar por si solas un informe que contenga todos los requisitos exigidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz en relación con la correcta identificación de elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, descripción detallada de los hechos y conductas cometidas, y reconocimiento de víctimas y responsables, se presentó la necesidad de brindar acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a la FCSPP en convenio con ASFADDES, en la construcción del informe sobre seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP).

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Como resultado final de esta práctica jurídico social, se tendrá un documento que integrará el informe que la fundación FCSPP y ASFADDES, remitirán a la JEP, y que contendrá: 1) Una relación de los hechos y conductas cometidas con ocasión del conflicto armado colombiano; 2) Identificación de los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno; 3) Descripción de la forma en la que ocurrieron los hechos; 4) Relación del lugar y fecha de la ocurrencia de los hechos; 5) Identificación de los presuntos responsables de la ejecución de las conductas; 6) Identificación de las víctimas directas e indirectas de las conductas, a partir de los seis (6) casos de desaparición forzada seleccionados por dichas organizaciones.

3.OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSPP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), en la construcción del informe sobre seis (6) casos emblemáticos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP).

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Primero: Describir detalladamente los hechos y conductas cometidas en los casos de desaparición forzada de Carmenza Landazabal Rosas, Cristian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez y William Camacho Barajas del Departamento de Santander.

Segundo: Identificar los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, así como, la forma en la que ocurrieron los hechos, y el lugar y fecha de la ocurrencia de los mismos.

Tercero: Desplegar labores tendientes a la identificación de los presuntos responsable de los hechos y conductas de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

Cuarto: Individualizar e identificar a cada una de las víctimas directas e indirectas de las conductas relatadas en cada uno de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

Quinto: Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas del caso William Camacho Barajas y Carmenza Landazabal Rosas, en la recopilación de información para el expediente.

4. METODOLOGÍA

El presente proyecto se desarrollará atendiendo los requisitos que estipula el Protocolo de presentación de informes, presentado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, así las cosas, se plantean las siguientes etapas para la materialización del alcance:

4.1 ETAPA DE CAPACITACIÓN

En el desarrollo de esta etapa se realizarán jornadas de capacitación, por parte de la FCSP, que tendrán como objetivo fortalecer nuestros conocimientos en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Justicia Transicional, Jurisdicción Especial para la Paz, y en áreas pertinentes para la construcción del Informe.

4.2 ETAPA DE RECONOCIMIENTO

En esta etapa se pretenderá hacer un estudio exhaustivo de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con el objetivo de identificar información faltante en los expedientes objeto de estudio.

4.3 ETAPA DE INDAGACIÓN

Indagar sobre la forma como sucedieron los hechos, para así identificar el contexto en el que sucedieron, si hubo modus operandi común entre los hechos, sistematicidad, masividad, prácticas o patrones criminales.

4.4 ETAPA DE IDENTIFICACIÓN

Los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. El lugar donde ocurrieron los hechos, así mismo, si es relevante, se hará una descripción del mismo, de conformidad con las observaciones hechas en el protocolo. La fecha o período temporal de ocurrencia de los hechos, se prestará atención a la secuencia del desarrollo de los mismos. La forma como sucedió, identificando si hubo un modus operandi común entre los hechos. Los presuntos responsable de los hechos y conductas de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander. Las víctimas directas e indirectas de las conductas relatadas en cada uno de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

4.5 ETAPA DE REDACCIÓN

Una vez hecha la identificación y reconocimiento de lo estipulado por la Guía de informes JEP, se adelantará la redacción del documento con la información recopilada e identificada, y describiendo detalladamente, los hechos y conductas cometidas en los casos de desaparición forzada de Nepomuceno García Martínez, Cristian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez y William Camacho Barajas del Departamento de Santander.

4.6 ETAPA FINAL

Una vez construido el documento, este se integrará al cuerpo del informe que remitirá la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), a la JEP.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos es una fundación de carácter privada; Se define como “Una Organización No Gubernamental de derechos humanos que se propone contribuir a la exigencia, promoción y difusión del respeto y las garantías de los Derechos Humanos de todas las personas en Colombia, en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación; en especial el derecho a la vida, la libertad, la Integridad física y moral, a un trato digno, a un juicio justo e imparcial y los demás derechos de las personas privadas de la libertad, procesadas por delitos políticos y judicializadas por participar en la protesta social”³.

5.2 RESEÑA HISTÓRICA

La FCSPP lleva más 40 años “realizando labores de promoción y de educación en Derechos Humanos en varias regiones de Colombia, para hacer frente a las formas de persecución fundadas en motivos políticos”⁴. Hoy día se dedica principalmente a la asistencia carcelaria a personas detenidas por motivos políticos, la asesoría jurídica a víctimas del conflicto armado y la investigación de la situación carcelaria en Colombia. En su trabajo de seguimiento a la situación humanitaria en las cárceles de Colombia, el Comité ha denunciado problemas como el hacinamiento, las restricciones al acceso al agua o la falta de atención médica en los centros

³ FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD POR LOS PRESOS POLÍTICOS. Conócenos, 40 años de solidaridad y defensa de los derechos humanos. [En línea]. Comité de solidaridad [Consultado el 29 de abril de 2018]. Disponible en internet: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/conocenos>.

⁴ *Ibíd.*

penitenciarios. Entre otros casos de representación jurídica, la Fundación acompaña a los familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Bucaramanga, y realiza un constante acompañamiento a la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos en Colombia. También representa el caso de Luciano Romero Molina, dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos, torturado y asesinado en septiembre de 2005. Asimismo, la Fundación ha acompañado a la Comunidad Campesina de Pitalito en el proceso de retorno a sus tierras después de haber sido desplazados y durante el desalojo de la comunidad. Debido a su trabajo la Fundación ha denunciado ser víctima de amenazas, hostigamientos, seguimientos y del asesinato de varios de sus miembros. Por ello el Comité tiene medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde 1999 y algunos de sus miembros tienen medidas del Programa de Protección del Ministerio del Interior.

5.3 OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD POR LOS PRESOS POLÍTICOS

- Velar por el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad por motivos políticos.
- Procurar el mejoramiento de las condiciones de los sitios de detención y de los mecanismos de protección de las personas privadas de la libertad.
- Contribuir a prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos, a la investigación y sanción a los responsables y la reparación a las víctimas cuando aquellas ocurran.
- Realizar una labor de interlocución con las entidades del Estado (a nivel nacional, regional y local) para procurar la adopción de medidas legales, administrativas y judiciales, orientadas a obtener la garantía y respeto de los derechos humanos.

- Estimular la intervención de los órganos internacionales de derechos humanos para que realicen el seguimiento y la evaluación de la situación de los derechos humanos en el país y contribuyan con las autoridades nacionales en la formulación de soluciones a la crisis humanitaria del país.

5.4 ÁREAS DE TRABAJO

Las actividades relacionadas al interior de la FCSP tienen un fuerte componente jurídico, ya que sus áreas de trabajo van enfocadas a la asesoría judicial y representación judicial en procesos penales para personas investigadas, procesadas y condenadas por delitos políticos, la representación de víctimas en procesos penales y demás actividades afines y complementarias, otorgar capacitación de derechos fundamentales constitucionales, capacitaciones de medidas de protección a comunidades en situación de debilidad y autoprotección, encaminadas para establecer los derechos a la verdad justicia y reparación de víctimas del conflicto armado, trabajar activamente en comunidades marginales que han sido impactadas por la violencia territorial, y hacer un seguimiento de la situación humanitaria en las cárceles colombianas.

La casa matriz de la FCSP se encuentra ubicada en la Calle 26b No.4A-45 en la ciudad de Bogotá, la cual trabaja articuladamente con sus seccionales departamentales, para el presente proyecto, el trabajo se desarrolló en la seccional Santander, que se encuentra ubicada en la Carrera 15 # 36-18 en la ciudad de Bucaramanga, al interior de las áreas de atención a víctimas del conflicto armado y construcción de paz, bajo la tutoría del abogado de la seccional Edwin Steve Sandoval Rueda.

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1 MARCO TEÓRICO

En la elaboración del informe se analizó el contexto jurídico e histórico que rodea cada uno de los casos de desaparición forzada que la FCSPP y ASFADDES pretenden remitir a la JEP, tal contexto, debe permitir inferir que dichos casos se generaron como consecuencia del conflicto armado colombiano y así poder ser sometidos al modelo de justicia transicional que representa la Jurisdicción Especial para la Paz. Con base en lo anterior, para el desarrollo de este proyecto, se deben tener muy claras las teorías que definen la justicia transicional a nivel internacional y nacional, y los componentes que delimitan un conflicto armado interno, así las cosas, la presente práctica jurídico social se fundamentará en los siguientes autores y teorías:

Boaventura de Sousa Santos y su teoría crítica del derecho son importantes para poder hacer una lectura compleja del modelo de justicia transicional que se quiere implementar en Colombia, ya que éste no puede ser observado simplemente desde la compilación de normas que la fundamentan, sino que debe ser analizada desde los contextos jurídicos e históricos que envolvieron los crímenes de desaparición forzada en la década de los ochenta en el Departamento de Santander. Por ello, en esta práctica se deben tener en cuenta la perspectiva de las comunidades locales y miembros de la sociedad civil, como las organizaciones de víctimas, que desde su realidad mueven el aparato jurídico colombiano, compilan información y “desde abajo” juegan un papel protagónico en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Boaventura de Sousa Santos manifiesta que:

Los análisis sociológicos y socio-jurídicos deberían incluir la perspectiva de las comunidades locales y de los miembros de la sociedad civil que carecen de poder. De acuerdo con esta propuesta, los análisis tradicionales se quedan cortos porque no tienen en cuenta los puntos de vista y las iniciativas de estos actores como objetos de estudio relevantes, sino que se enfocan en las instituciones estatales y en los miembros de la élite, esto es, en los actores e iniciativas “desde arriba. Se establece una correspondencia entre las perspectivas hegemónicas y los actores desde arriba, e igualmente entre las perspectivas contra-hegemónicas y los actores desde abajo⁵.

Por lo que la justicia transicional puede ser un espacio transformador, en el que las víctimas visibilicen sus casos, y construyan, a través de los informes a la JEP un estudio de los hechos victimizantes en medio del conflicto, desde sus prácticas y comunidades, coadyuvando a los organismos judiciales en la construcción de justicia.

Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon plantean que debe existir una proporción entre justicia retributiva y justicia restaurativa al interior de la justicia transicional en Colombia, creando una teoría, según la cual, los procesos transicionales deben enmarcarse dentro de un modelo de justicia fundado en perdones “responsabilizantes”. Esta tesis sostiene que “La concesión de perdón a los responsables de crímenes atroces debe tener un carácter excepcional e individualizado, regido por el principio de proporcionalidad, por lo que el perdón de estos crímenes procede exclusivamente cuando es proporcional a la gravedad de los crímenes, el nivel de mando del victimario y las contribuciones que haga a la justicia”⁶. Lo cual hace necesario realizar un trabajo exhaustivo que permita a las

⁵ SOUSA SANTOS, Boaventura. *El Derecho y la Globalización desde Abajo*. Cambridge. Universidad de Cambridge. 2005.

⁶ UPRIMNY, Rodrigo y SOFFON, María Paula. *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades*. En: RETTBERG, Angélica. *Entre el Perdón y el Paredón*:

víctimas reconocer los delitos por los cuales fueron vulnerado sus derechos, la identificación de sus victimarios y el rango que poseían dentro de la institución u organización criminal que facilitó la comisión de la conducta punible, ya que así podrán comenzar a hacer efectivos sus derechos a obtener una proporcional justicia retributiva y restaurativa en el marco del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) constituido en Colombia desde el año 2017.

Por último, debemos tener en cuenta la teoría del jurista y actual Magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz, Rodolfo Arango, el cual establece que los derechos humanos son el límite de la democracia, diferenciado el carácter jurídico del político que todo proceso de justicia transicional suele tener al querer transformar un escenario de conflicto interno a uno de paz. Rodolfo Arango manifiesta que las diversas categorías de derechos llevan a la formulación de mecanismos de justicia transicional errados, como lo sucedido en Justicia y Paz, donde “el derecho a la verdad parcial prevalece sobre la justicia material; La paz prevalece sobre la reparación efectiva; La reconciliación prevalece sobre la inclusión social, política, económica y cultural; La memoria histórica es reemplazada por las estadísticas y las políticas de reparación son asistencialistas”⁷. En ese sentido, es importante que las víctimas, a través de sus organizaciones le hagan saber a la jurisdicción especial cuáles son sus necesidades y qué tipo de apoyo requieren, con el fin de que se presten las respectivas medidas políticas, culturales, económicas y sociales requeridas.

Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional. Bogotá D.C. Universidad de los Andes. 2005. p. 230.

⁷ ARANGO, Rodolfo. Derechos Humanos como límite a la democracia: Análisis de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá D.C. Grupo Editorial Norma. 2008. p. 136.

6.2 MARCO CONCEPTUAL

Teniendo en cuenta el propósito de esta práctica, las normas y teorías enunciadas en este documento, es indispensable tener claros los siguientes conceptos:

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.⁸

Derecho a la Verdad: Garantía de conocer de manera exhaustiva y completa la verdad de los hechos ocurridos, las circunstancias específicas y quiénes participaron en las mismas, incluidas las condiciones bajo las cuales tuvieron lugar las vulneraciones y los motivos que incidieron en producirlas. Es un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible, reconocido tanto en el campo nacional y regional, como en el internacional. Está conectado con el deber de conducir investigaciones efectivas cuando se han presentado serias violaciones de derechos humanos y con la obligación de ofrecer remedios eficaces y una justa reparación. De esta manera, se vincula asimismo con la garantía de realización del Estado Social de Derecho y, en consecuencia, se liga con los principios de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno en una sociedad democrática.⁹

⁸ COLOMBIA. ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Bogotá. 2016. 129p. [En línea]. Consultado en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/jep/normatividad/acuerdos/24-11-2016%20NuevoAcuerdoFinal.pdf>.

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-576 de 2008. Magistrado Ponente Humberto Sierra Porto. Bogotá. 2008. [En línea]. Consultado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-576-08.htm>.

Derecho Internacional Humanitario: Es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.¹⁰

Garantía de no repetición: El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.¹¹

Jurisdicción Especial para la Paz: La JEP administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas¹².

¹⁰ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Qué es el derecho internacional humanitario? 2004. [En línea]. Consultado en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>.

¹¹ *Ibíd.*, p. 125.

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz establece y duradera. Gaceta del Congreso. Bogotá D.C. 2017.

Justicia Transicional: Es un sistema o tipo de justicia de características específicas, que debe aplicarse de manera excepcional. La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva).¹³

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: La Unidad Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos¹⁴.

Víctima: Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.¹⁵

¹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2014. Magistrada Ponente MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá. 2014. [En línea]. Consultado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>.

¹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Op. Cit., p. 4.

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34 de 29 de noviembre

6.3 MARCO LEGAL

La elaboración del informe que será enviado a la Jurisdicción Especial de Paz posee un amplio sustento normativo, derivado de las múltiples experiencias que ha tenido el Estado Colombiano, en relación con los procesos de paz que se han desarrollado a través de los años con diferentes grupos armados al margen de la ley. Además, el ordenamiento jurídico colombiano a través de su bloque de constitucionalidad, ha integrado disposiciones internacionales, relativas a la defensa de los derechos humanos y el juzgamiento de crímenes de guerra y lesa humanidad. En ese sentido, estos son los antecedentes jurídicos que servirán de apoyo a la hora de realizar la práctica jurídico social:

6.3.1 NORMAS INTERNACIONALES

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce en su preámbulo que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos pueden ser generadores de actos bárbaros en contra de la humanidad, por lo que lo se debe crear “un régimen de derecho capaz de proteger los derechos humanos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”¹⁶.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica en 1969 reafirma el compromiso de los Estados Americanos signatarios de la convención de “consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social,

de 1985. Nueva York. [En línea]. Consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A. 1948. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf.

fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”¹⁷, y ratificando en su Artículo 5 que ninguna persona deberá ser sometida a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que la dignidad es un principio inherente al ser humano.

La Organización de Estados Americanos reconoce en 1994 que la desaparición forzada de personas es un malestar que aqueja toda la región, por lo que se construye y ratifica la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ordenando a los Estado Partes de la convención “no tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo y tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención”¹⁸.

El Estatuto de Roma, por el cual se constituye la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma el 17 de julio de 1998, pero entrando en vigor el 1 de julio de 2002, cumple un papel fundamental en la construcción de justicia transicional en Colombia, ya que construye una lista taxativa de los crímenes más graves a nivel internacionales, los cuales son: genocidio, crímenes de guerra, crimen de agresión y crímenes de lesa humanidad, de entre los cuales se encuentra señalada la desaparición forzada de personas. Este tratado internacional es enfático en señalar que “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1969. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. 1994. [En línea]. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.

internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”¹⁹.

6.3.1 NORMAS NACIONALES

Como soporte del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política de Colombia de 1991²⁰ establece como uno de sus principios fundamentales el respeto a la dignidad humana, consagrando en su Artículo 11, el derecho a la vida , en su Artículo 12, el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos inhumanos o degradantes y en su Artículo 22 le confiere a la paz el estatus de derecho y deber de obligatorio cumplimiento. Por lo que las demás normas jurídicas nacionales y actuaciones del Gobierno Nacional deben ir encaminadas a cumplir tales mandatos constitucionales.

Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones²¹. Norma fundamental que reconoce el estatus de conflicto armado en Colombia, y otorga especiales derechos a las víctimas del conflicto armado, así como también abre las puertas para la construcción de un sistema de justicia que otorgue a las víctimas verdad, reparación y garantías de no repetición de hechos victimizantes.

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE ROMA. Estatuto de Roma. 1998. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html.

²⁰ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. 1991. [En línea]. Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1.

²¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Gaceta del Congreso. Bogotá D.C. 2011.

Sentencia C-579/13 de la Corte Constitucional²², con la cual se sientan las bases de un modelo complejo de justicia transicional en Colombia, ya que se declara constitucional el primer Marco Jurídico para la Paz, derivado de los “Acuerdos de Paz en la Habana”. Otorgándole unos objetivos especiales a dicha justicia: Reconocimiento de las víctimas, restablecimiento de la confianza, reconciliar a los ciudadanos, el fortalecimiento de la democracia y la sujeción a los convenios y tratados internacionales.

Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz establece y duradera²³. Dicha reforma constitucional surge como consecuencia de los acuerdos entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC, con el objetivo de construir un Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) que pueda garantizar los derechos de las víctimas, creando así, la Jurisdicción Especial para la Paz. Este Acto Legislativo fue analizado por la Corte Constitucional el 14 de noviembre del año 2017, declarando exequible su contenido a través de la sentencia C-674/17, pero aclarando que la jurisdicción es de carácter transitoria y puede ser sometida a control constitucional por dicha corte. Ese mismo año, el Congreso aprueba la Ley Estatutaria, por la cual se reglamenta la jurisdicción especial para la paz y da vía libre a su instalación.

Protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos²⁴ construido en el año 2018 por la JEP, donde se trazan lineamientos para

²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-579 del año 2013. Por medio de la cual se declara exequible el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2012. 2013. [En Línea]. Consultado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

²³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Acto Legislativo 01 de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz establece y duradera. Gaceta del Congreso. Bogotá D.C. 2017.

²⁴ COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Borrador del Protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas,

la construcción de los informes que serán analizados por su jurisdicción, los cuales son necesarios para iniciar los respectivos procesos judiciales contra los máximos responsables de crímenes generados en medio del conflicto armado colombiano y brindando acceso a la justicia a las organizaciones de víctimas en el territorio nacional.

raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos. 2018. [En línea]. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/Paginas/Marco-normativo.aspx>.

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El cronograma se desarrolló teniendo en cuenta la metodología planteada en el numeral 5, por lo tanto, está acorde con las seis etapas esbozadas para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta que dichas etapas se ajustan a los objetivos específicos de la práctica jurídico-social.

ACTIVIDAD	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre	
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Etapa educativa																		
Etapa de reconocimiento																		
Etapa de indagación																		
Etapa de Identificación																		
Etapa de Redacción																		
Etapa Final																		

8. PRIMER MES DE PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL

Atendiendo los requisitos que estipula la Guía de presentación de informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, presentada por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, es pertinente desarrollar al interior de la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (CSPP) una etapa educativa y de capacitación, la cual tendrá como objetivo fortalecer los conocimientos en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Jurisdicción Especial para la Paz y áreas pertinentes que permitan realizar una contextualización de los hechos e identificación de responsables y víctimas en los casos de desaparición forzada en Santander en la década de 1980.

8.1 ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE ANTESALA PARA LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ

Ley 1448 de 2011: Esta Ley, más conocida como la Ley de víctimas, reconoce el conflicto armado interno lo que da pie al reconocimiento de víctimas en el marco de dicho conflicto, es decir desde el año 1985, esta, se presenta como una garantía a la reparación integral de las víctimas pues describe detalladamente, todo el procedimiento para el reconocimiento de calidad de víctima, reconocimiento de reparación integral y todo lo pertinente a medidas transicionales etc.; Así las cosas, expone una definición de víctima en el Artículo 3, así:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas

internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.²⁵

Importante dicha definición, porque los hechos trabajados en el CSPP y ASFADDES se enmarcan en el delito de desaparición forzada, reconocido como una violación grave a las normas internacionales de derechos humanos; también define justicia transicional en su Artículo 8º. Donde expone:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.²⁶

Con lo anterior, podemos denotar, un antecedente próximo al concepto de justicia transicional, el cual tenía como objetivo responder a los derechos de las víctimas, esto es, la verdad, la justicia, la reparación y lo que hoy conocemos como garantías de no repetición, además de ello, consagra en su artículo 28, un listado de derechos de las víctimas, y en su Artículo 35, expone los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales. Esta Ley es muy relevante para el tema del reconocimiento del conflicto armado interno, pues en todo su cuerpo normativo se expresan 6 veces la palabra conflicto armado, expresión que puede considerarse hito en nuestra legislación, teniendo en cuenta que nuestro legislador fue muy reacio a la hora de reconocer la existencia de un conflicto armado en Colombia.

²⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

²⁶ Ibid.

Acto legislativo 01 de 2012: Esta reforma constitucional, constituye el primer Marco Jurídico para la Paz, derivado de los diálogos de paz entre la guerrilla de las FARC y el Gobierno Nacional en la ciudad de la Habana-Cuba. Se estipulan instrumentos jurídicos de justicia transicional, en el marco del Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, el cual determina que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Se especifica que los instrumentos de justicia transicional son excepcionales y tendrán como finalidad, facilitar la terminación el conflicto armado interno, orden de gran relevancia, por cuanto se establece que la justicia transicional no podrá perpetuarse en el tiempo, estableciendo un periodo de acción reducido. El acto legislativo reconoce que los actores del conflicto armado deben someterse a un trato diferencial, admitiendo que tanto agentes del Estado como grupos insurgentes fueron partícipes directos del conflicto interno, y los hechos victimizantes no se configuraban como meras amenazas de actores terroristas.

El Parágrafo 2 del Artículo 1 del Acto legislativo ordena que “En ningún caso se podrán aplicar instrumentos de justicia transicional a grupos armados al margen de la ley que no hayan sido parte en el conflicto armado interno, ni a cualquier miembro de un grupo armado que una vez desmovilizado siga delinquiriendo”²⁷. Estableciendo un límite de acceso a la justicia transicional a los miembros de bandas criminales o posibles disidentes de los grupos armados insurgentes.

El marco jurídico para la paz establece como criterio de priorización en la investigación a las personas que sean consideradas máximos responsables de todos los delitos que adquieran connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Dicha regla

²⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 02 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones [En línea]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>.

contenida en esta reforma constitucional, impide que se abran las puertas de la impunidad al interior de los grupos armados o entidades del Estado que actuaron directamente en el conflicto armado, generado un método que busque la condena de las personas estimadas como máximos responsables de los graves delitos internacionales.

Por lo anterior, se concluye que los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiados por indultos o amnistías, ya que son delitos no relacionados ni conexos con aquellos de carácter político, en ese mismo sentido, no podrán participar en política ni ser elegidos por voto popular aquellas personas condenadas por delitos de lesa humanidad, genocidio o crimen de guerra.

Sentencia de Constitucionalidad 579 de 2013: La Corte Constitucional, con el objetivo de analizar el artículo demandado, es decir, el Artículo 1o. del Acto Legislativo 01 de 2012, inicia conceptualizando algunas figuras jurídicas dispuestas en el marco del Acto Legislativo, así las cosas, presenta la justicia transicional, como uno de los primeros temas a definir.

En ese sentido, define la justicia transicional como el conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación²⁸, cabe anotar, que dichos mecanismos descritos por la Corte, no hacen referencia únicamente a los judiciales, pues debe entenderse que los mismos deben comprender tanto el enjuiciamiento de personas responsables, como la búsqueda de la verdad, y la reparación, motivo por el cual también existen mecanismos de justicia transicional extrajudiciales.

²⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 de 2013. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

La Corte expresa entonces, que el fin de la Justicia transicional es la búsqueda de soluciones a las grandes diferencias presentes entre la justicia y la paz, pues se quiere satisfacer el derecho de las víctimas y a la vez cesar las hostilidades entre los entes del conflicto, aquí es donde la justicia transicional juega el papel de mayor importancia, pues debe general el balance tanto jurídico como extrajurídico para lograr la materialización de la paz, es decir, ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva)²⁹.

El Alto Tribunal, especifica unos objetivos especiales que buscan lograr lo descrito en el párrafo anterior, los cuales son: 1) reconocimiento de víctimas; 2) fortalecimiento del Estado de Derecho, buscando el restablecimiento de la confianza pública; 3) la reconciliación; 4) y el fortalecimiento de la democracia. Así mismo, presenta los siguientes elementos de la justicia transicional:

i) la verdad será una condición para la paz si hace imposible denegar pasadas justicias; (ii) la verdad será una condición para la paz cívica mediante el screening de funcionarios y políticos que hayan colaborado con el régimen pretransicional; (iii) la justicia transicional será una condición para la paz si satisface las demandas de retribución; (iv) la justicia distributiva será una condición de una paz duradera si determina las causas del conflicto; (v) justicia puede hacer evitar nuevos delitos pero hay que estimar si una paz a largo plazo justifica prolongar el conflicto.³⁰

Por otro lado, la Corte señala cada una de las justicias en materia transicional, explica que dadas las complejidades presentes en la búsqueda de la paz en un país, la justicia no puede limitarse y pensarse sólo desde el ámbito penal, debe además, existir una justicia histórica que busque el conocimiento sobre el pasado y a partir

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

de allí construir una verdad histórica, como un mecanismo de justicia y como un mecanismo reparador, entendiendo que también se contempla la justicia restauradora o reparadora, la cual busca garantizar los derechos de las víctimas a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación la satisfacción y las garantías de no repetición, y además de las anteriores, se puede contemplar la justicia administrativa, concebida como un instrumento de la administración para implementar medidas que propendan por la transformación social y política.

Un aspecto que se debe resaltar, es el juicioso análisis que realiza la Corte en relación a la evolución de medidas en búsqueda de la paz en Colombia, remontándose a la revolución de los comuneros, hasta la presentación del Acto Legislativo No. 1 de 2012, dentro de dicho análisis la Corporación analiza cada una de las métricas legales y jurisprudenciales que se dieron en ese lapso de tiempo, y que buscaban consolidar esfuerzos para entender las características del conflicto armado colombiano y de esta manera presentar propuestas que buscarán la terminación de los enfrentamientos y la consolidación de una paz estable en el territorio nacional.

La Corte señala que una garantía de la protección de los derechos humanos está enfocada en la continuidad de las investigaciones, juzgamiento y sanciones graves a las violaciones a los DDHH y al DIH, en relación a las grandes violaciones a los derechos humanos, la Corte expresa:

Dentro de la comunidad internacional no existe una definición unívoca de qué conductas se consideran como graves violaciones a los DDHH. Algunos incluyen, por ejemplo, el genocidio, el apartheid, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la esclavitud; otros las desapariciones; otros, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas.

La Corte Concluye afirmando que es posible a la luz de las normas del derecho internacional, dar una aplicación especial a las normas de juzgamiento de los actores del conflicto, siempre y cuando se asegure el enjuiciamiento de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, cometidos de manera sistemática.

8.2 ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGULA EL SISTEMA DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN

Acto legislativo 01 de 2017: Con esta reforma constitucional se adiciona un título transitorio a la Constitución Política de Colombia que define el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJRN), compuesto por una Comisión de la Verdad, una Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Artículo 5 de este Acto Legislativo menciona que la JEP “administrará justicia de manera transitoria y autónoma respecto de las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto de conductas consideradas graves violaciones al DIH o a los derechos humanos”.³¹ exigiendo que los casos tratados por tal jurisdicción contenga una justificación de por qué tienen relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Esta reglamentación abre la puerta para que terceros civiles, que no hagan parte de las organizaciones o grupos armados, pero que hubieren contribuido de manera

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. 04 de abril de 2017. Gaceta del Congreso de la República.

directa a la comisión de delitos en el marco del conflicto se puedan acoger al sistema de justicia transicional.

También se establece un tratamiento diferenciado para los agentes del Estado, ya que se debe tener en cuenta su calidad de garantes de derechos por parte del Estado Colombiano, y no podrán ser equiparados a fuerzas guerrilleras o ilegales en medio del conflicto armado. El Artículo 24 del Acto legislativo comprende un hito en materia de imputación penal al interior del ordenamiento jurídico colombiano, ya que establece la responsabilidad de mando, estableciendo que no podrá fundarse exclusivamente en el rango o jerarquía del agente del Estado, sino que debe demostrarse un control efectivo de la conducta, conocimiento de la información a su disposición y los medios que tuviere al alcance para prevenir que se cometa el delito.

Sentencia de Constitucionalidad 674 de 2017: La Corte Constitucional realizó un análisis profundo del Acto Legislativo 01 de 2017, con el fin de determinar que no fueran a realizar posibles sustituciones de la Constitución Política, ni afectará su espíritu normativo. Determinó la Corte Constitucional que el sistema integral de justicia, verdad, reparación y no repetición se encuentra acorde a los principios y reglas constitucionales, ya que respeta la separación de poderes, el sistema de contrapesos, resalta la independencia judicial, reconoce la Constitución como fundamento supremo de sus procedimientos se rige por los principios de legalidad, debido proceso y respeto al juez natural.

Los fundamentos constitucionales de la JEP permiten que se pueda interponer tutelas en contra de sus sentencias judiciales, al igual que sucede con la jurisdicción ordinaria, en los casos que se viole el debido proceso. Esta Jurisdicción Especial contribuye a una verdadera reparación de la sociedad y sus víctimas, ya que exige la dejación de armas por parte de quienes se sometan a sus procedimientos,

contribución activa en reconstrucción de la verdad, garantías de abstenerse de cometer nuevos delitos y ser solidario con la reparación de las víctimas.

Impone una vigencia para la JEP de máximo veinte (20) años de duración, haciendo efectivo el principio de temporalidad; Establece que el acceso forzoso de los no combatientes en el conflicto de la JEP anula la garantía del juez natural, por lo que la Corte señaló que “si bien, dentro del principio de juez natural es posible crear tribunales especiales, y hacer cambios de competencia, el acceso forzosos de terceros civiles y funcionarios públicos no miembros de la fuerza pública implica radicar un órgano jurisdiccional autónomo” ³² especificando que los tercero civiles solamente podrían ser juzgados por la Jurisdicción Especial para la Paz si se someten a ella de manera voluntaria. La anterior aclaración aplica también a los agentes del Estado que no sean miembros de la fuerza pública.

Para finalizar, la Corte aclaró que la responsabilidad de mando establecida en el Acto legislativo 01 de 2017 no vulnera el bloque de constitucionalidad, ni contraria el Estatuto de Roma, pues dice que:

El artículo 28 del Estatuto de Roma se refiere genéricamente a la responsabilidad de quienes tienen el mando y el control efectivo, o la autoridad y el control efectivo, mientras que el artículo transitorio 24 no solo introduce la exigencia anterior, sino que además especifica los criterios de valoración de este requisito en el escenario de la fuerza pública, determinando que las conductas punibles deben haber sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo el mando del implicado, y que éste debe tener la capacidad legal y materia para emitir órdenes, de modificarlas y

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674 de 2017. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Comunicado de prensa número 55 del 14 de noviembre de 2017.

de hacerlas cumplir, así como la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones donde se cometieron los delitos.³³

Así pues, se aclaran las reglas bajo las cuales se puede juzgar a los altos mandos de las fuerzas militares, con razón a su mando u órdenes emitidas, saneando cualquier tipo de vicio o yerro que pudiese tener el Acto legislativo 01 de 2017; Dejando el firme el nuevo sistema de justicia transicional que regirá en la República de Colombia durante los próximos veinte años.

Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz: El análisis de dicha Ley se analizó a la luz del texto conciliado al proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 del Senado de la República y 016 de 2017 de la Cámara de Representantes.

Dicha Ley, establece como criterios interpretativos, la obligación que tiene el Estado de garantizar los derechos de las víctimas, prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz, por ello, se crea la Jurisdicción Especial para la Paz en adelante (JEP), y la define en su Artículo 2, como el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que además de la buscar satisfacer los derechos de las víctimas, prevé brindar seguridad jurídica a los actores directos e indirectos del conflicto armado interno colombiano; otro criterio reflejado en esta Ley es la integración jurisdiccional, pues busca respetar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas.

Así las cosas, tenemos que el Objeto de la JEP, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Estatutaria es la de “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen

³³ Ibid.

plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas”³⁴

Esta Ley se regirá por los principios de legalidad, gratuidad, justicia restaurativa, eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, debido proceso, además de los anteriores, estipula en su Artículo 18. un enfoque diferenciado, el cual está enfocado a víctimas mujeres, niñas y niños que sufren de manera desproporcionada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto armado³⁵; también se establece un enfoque étnico, dirigido a las minorías étnicas del país, para determinar los impactos diferenciados del conflicto armado sobre sus comunidades y territorios.

El ejercicio de la acción penal por parte de la JEP, está sujeto a un principio de selección descrito en el Artículo 19 de la Ley, en este se establece que dicha acción recaerá en aquellos que tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos; en el Artículo subsiguiente establece los requisitos para el tratamiento especial, es decir, será sujeto de tratamiento especial, la persona que aporte la verdad plena, repare a las víctimas y garantice la no repetición; esto teniendo en cuenta que el principio orientador al que debe estar sujeto todo operador de la JEP es la paz.

Por otro lado, establece que podrá otorgarse la amnistía más amplia posible, a las personas que pertenezcan a organizaciones que hayan suscrito acuerdo final de paz, o las que hayan sido acusadas o condenadas por delitos políticos o conexos mediante providencia judicial.³⁶ Sin embargo, no se podrá otorgar dicho beneficio a

³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara. XXVI No. 1109. Bogotá D.C. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. 2017. P.4.

³⁵ Ibid., p.6.

³⁶ Ibid., p.10.

los responsables de delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra o cualquier infracción al Derecho Internacional Humanitario.

Posteriormente, la Ley se dedica a detallar las funciones de cada uno de los órganos de la JEP, de acuerdo a cada uno de los procedimientos anteriores, según los casos, también detalla en el título X del Artículo 147 a 151 los recursos y acciones que se podrán interponer en el marco de los procedimientos de la JEP; el título XI contiene todo lo referente a la extradición, exponiendo en el Artículo 152 la prohibición de conceder dicha figura jurídica respecto de hechos o conductas objetos de ese Sistema³⁷.

Guía de presentación de informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y derechos humanos:

Este documento elaborado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz tiene sustento en el Acto legislativo 01 de 2017, el cual se refirió expresamente a la recepción de informes por parte de la Sala anteriormente mencionada, con el fin de que las víctimas pudieran acceder a los mecanismos de justicia transicional, exponiendo sus casos, a través de las organizaciones de víctimas o de derechos humanos.

El objetivo de esta guía es “orientar la elaboración y presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos ante la Sala. La naturaleza de esta guía es exclusivamente orientadora; su fin es que pueda ser tenida en cuenta autónomamente por las organizaciones según sus capacidades”³⁸. En cuanto al contenido de los informes, esta *guía* se refiere, de un

³⁷ Ibid., p. 37.

³⁸ COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Guía de presentación de informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y derechos humanos [En línea]. Disponible en internet:

lado, a los requisitos que *estos* deben reunir conforme a la ley, de otra parte, la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas ofrece una serie de pautas para la *inclusión* en los informes de otros contenidos adicionales y optativos, como lo pueden ser el daño causado o los impactos diferenciales ocasionados a un grupo étnico.

En esta guía se aclara que las organizaciones no requieren de una personería jurídica o de estar acreditados por la unidad de *atención y reparación a víctimas*, sino que pueden ser cualquier tipo de agrupación libre de personas que “sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos”³⁹, garantizando su participación y acceso a la justicia transicional, aunque se debe resaltar que las víctimas de manera individual no podrán denunciar sus casos ante la JEP, ya que deberán hacerlo a través de estas organizaciones.

8.3 CAPACITACIÓN REALIZADA POR CESAR PABÓN Y EDWIN SANDOVAL (DIRECTOR REGIONAL DEL CSPP) - SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES OBJETO DE ESTUDIO, ABORDAJE DE VÍCTIMAS Y CUIDADO DE DOCUMENTOS

La capacitación dirigida por Cesar Pabón director regional de la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas y Detenidas de Colombia y Edwin Sandoval Rueda , director del Comité de Solidaridad por los Presos Políticos en Bucaramanga se centró en explicar la historia y labor de ambas asociaciones, dando a conocer que ASFADDES es una asociación de víctimas de desapariciones forzosas que en su mayoría fueron causadas por agentes del Estado, y la segunda es una fundación

<https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>.

³⁹ Ibid.

dedicada a al apoyo de los presos por delitos políticos, además de realizar trabajos de investigación en casos de ejecuciones extrajudiciales y asesoramiento de víctimas del conflicto armado

Posteriormente se dio una explicación sobre cómo debe abordarse a las víctimas en la búsqueda de información para la realización del informe, todo esto con el propósito de evitar que se sientan re-victimizadas. Se informó que el término “sobrevivientes” causa molestia al interior de los socios de ASFADDES, ya que las víctimas de desaparición forzada sienten que con ello se está negando el hecho victimizante, afirmando que sus familiares desaparecidos no son ningunos sobrevivientes, por el contrario, fueron ultrajados en su libertad y garantías constitucionales. Se aclaró que cuando se realizaran visitas a los familiares de las víctimas se debía ir en compañía de un miembro de ASFADDES, informar a los posibles entrevistados del contenido del informe dirigido a la JEP, y los objetivos con que se realizaría.

Cesar Pabón y Edwin Sandoval aclararon que algunas de las víctimas que estudiaríamos se encontraban asociadas o eran simpatizantes de grupos insurgentes, por lo que era importante no discriminar a los familiares por tal motivo, ni intentar justificar los actos de desaparición por dicha información.

Se hizo un recuento histórico de la persecución de la que han sido víctimas las dos organizaciones, tanto por entes gubernamentales, como por grupos al margen de la ley; Resaltando que al realizar la investigación de los casos de desaparición forzada se debía mantener el principio de confidencialidad, ya que se podría estar corriendo un riesgo, lo cual implica prudencia y diligencia en el manejo de los documentos e información obtenida.

En medio de la capacitación también se explicó el cuidado que se debía tener con los expedientes que nos entregarían, ya que eran documentos viejos, expedidos

desde 1980 hasta la década del 2000. Por tal motivo, se nos ordenó utilizar guantes y tapabocas toda vez que fuéramos a leer los expedientes, con el fin de no desgastarlos o causarles daño material.

8.4 CAPACITACIÓN CON LA CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CREDHOS) DEL MAGDALENA MEDIO - METODOLOGÍA PARA ELABORAR INFORME PARA LA JEP

La Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) brindó una capacitación con el fin de explicar una metodología para la elaboración de informes para la JEP, ya que ellos, desde su experiencia, desarrollaron el primer informe sobre delitos cometidos en relación con el conflicto armado del Magdalena Medio, mucho antes de que la Jurisdicción Especial para la Paz creara un protocolo o guía que explicara a las organizaciones de víctimas cómo redactar tales informes.

Lo primero que explicaron en medio de la capacitación fue saber identificar los momentos de las conductas punibles, ya que cada una de ellas fue realizada en un contexto social diferente, por diversos grupos armados, y bajo distintas modalidades. Por lo que es importante identificar los hechos victimizantes con la mayor claridad posible, las víctimas y los victimarios; Luego de tener estos datos se podrá comenzar a agrupar los casos por su temporalidad, espacio geográfico, perfil de las víctimas, tipo de delito y los posibles responsables.

Con lo anterior se permite crear grupos específicos para la JEP, facilitando su investigación y delimitación de determinadores o autores del delito.

Los criterios para seleccionar los casos objeto de revisión por la JEP depende del acceso que se tenga a los familiares de las víctimas directas, el número de testigos que existan, los elementos de contexto que permitan identificar si se desarrollaron en medio del conflicto armado o fueron resultado de un acto de la delincuencia

común. Además de ello, es importante que hayan existido investigaciones judiciales o administrativas previas, ya que con ello se permitirá conocer a las personas u organizaciones que fueron investigadas en su momento, declaraciones que se hayan rendido o pruebas practicadas con anterioridad.

Sin la información anteriormente señalada, será muy difícil que la JEP pueda dar un resultado concreto en la investigación o incluso, podría generar el rechazo del informe. Pero si llegará a ser posible contar con tal información, se debe realizar otra tarea, la de crear un contexto general. El contexto general de los casos se crea a través de las fechas, nombres, operativos y posibles patrones de acción del victimario, con lo cual se pueden crear teorías de sistematicidad, por ejemplo, en el caso de las ejecuciones extrajudiciales es importante relaciones las simulaciones de los combates y los créditos obtenidos por el número de bajas, en el caso de las desapariciones forzadas se puede relacionar con el perfil de la víctima, las labores que desarrollaba en su comunidad y la actividad política que desempeñaba, en el caso del desplazamiento forzado importa la zona territorial donde se cometió el delito, establecer si eran territorios en poder de grupos paramilitares o guerrilleros, y la estructura o bloque al que pertenecían.

Al finalizar, CREDHOS manifestó la importancia de identificar el daño sufrido por las víctimas, individual, familiar y social, ya que muchas veces las víctimas pertenecían a grupos étnicos, sexuales o gremiales específicos, lo cual genera un impacto diferencial. Este dato es importante para la JEP, ya que le servirá para imponer medidas de reparación y no repetición, las cuales pueden ser pecuniarias, simbólicas, comunitarias o individuales.

9. SEGUNDO MES DE PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL

Atendiendo los requisitos que estipula la Guía de presentación de informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, presentada por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, es pertinente desarrollar al interior de la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (CSPP) la etapa de reconocimiento e identificación de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con el fin de desarrollar los siguientes objetivos específicos de la práctica:

Primero: Describir detalladamente los hechos y conductas cometidas en los casos de desaparición forzada de Cristian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez, William Camacho Barajas y Nepomuceno García Martínez.

Segundo: Identificar los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, así como, la forma en la que ocurrieron los hechos, y el lugar y fecha de la ocurrencia de los mismos.

Cuarto: Individualizar e identificar a cada una de las víctimas directas e indirectas de las conductas relatadas en cada uno de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

Aclaración: Por órdenes expresas de la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos y el tutor encargado de la práctica jurídico-social, Edwin Steve Sandoval Rueda, se realizó una modificación parcial al primer objetivo específico de la práctica, toda vez que no se analizará el caso de desaparición forzada de

Carmenza Landazabal Rosas. En reemplazo de tal caso, se orientó estudiar el caso de desaparición forzada del ciudadano Nepomuceno García Martínez.

Esta modificación parcial no afecta el objetivo general de la práctica jurídico-social, por cuanto no se interrumpe el acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (CSPP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), en la construcción del informe sobre seis (6) casos emblemáticos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP).

9.1 LA DEFINICIÓN DE CONFLICTO ARMADO INTERNO Y LOS ELEMENTOS QUE PERMITEN IDENTIFICARLO

Para poder establecer los elementos de contexto que le permitan a la Jurisdicción Especial para la Paz inferir que los hechos de desaparición forzada de Christian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez y William Camacho Barajas ocurrieron por causa, ocasión, relación directa o indirecta con el conflicto armado, se debe identificar el concepto de Conflicto armado interno y los componentes que permiten identificarlo al interior del ordenamiento jurídico colombiano.

Según las reglas del Derecho Internacional Humanitario, contempladas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 1 del Protocolo adicional II establece que puede existir un “Conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”⁴⁰,

⁴⁰ COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario? [En línea]. Documento de opinión de La Cruz Roja, marzo de

el cual puede ser un conflicto en que participen uno o más grupos armados no gubernamentales, presentándose hostilidades entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales. Siguiendo esta regla, el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, en el caso que se llevaba en contra del exfuncionario bosnio-croata Zlatko Aleksovsky, manifestó en sentencia del 25 de junio de 1999 que “La naturaleza voluble de los conflictos armados ha llevado a la jurisprudencia internacional a definirlos como la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado”. Resaltando que la palabra “prolongada” busca excluir los casos de meros disturbios civiles o actos terroristas aislados.

En ese sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene una definición similar de conflicto armado no internacional, expresando en el literal f de su artículo 8 el siguiente mandato:

El párrafo 2 del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos⁴¹.

Las anteriores reglas del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional le han servido de dossier a la Corte Constitucional Colombiana para

2008 [Consultado: 06 de agosto de 2018]. Disponible en internet: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>.

⁴¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE ROMA. Estatuto de Roma. 1998. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html.

declarar constitucionales la Ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2012; En dichas normas se reconoce jurídicamente la existencia de un conflicto armado interno en el territorio colombiano, permitiendo que se construya un aparato complejo que busca la reparación integral de las víctimas del mismo, y a su vez faculta al congreso de la república para que diseñe un modelo de justicia transicional, capaz de restablecer las condiciones de paz en la sociedad colombiana, frustradas por la existencia de un conflicto armado interno.

En consecuencia, de lo anterior, para determinar la existencia de un conflicto armado ha dicho la Corte Constitucional Colombiana que se deben atender las características de cada caso particular, para así poder establecer si un conflicto X o Y ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como conflicto armado interno. Los criterios internacionales para establecer la gravedad del conflicto son:

La intensidad del conflicto, y el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas⁴².

⁴² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-291 de 2007 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>.

Pero la confrontación interna colombiana ha sido tan compleja que no es fácil enmarcar esos criterios objetivos que enuncia la Corte Constitucional, tales como intensidad del combate o nivel de organización de las partes, ya que pueden existir grupos delincuenciales comunes con una gran estructura criminal y jerarquías de mando establecidas, logrando asemejarse a los grupos insurgentes o militares que se han enfrentado continuamente en el territorio colombiano. Esta complejidad del conflicto armado interno colombiano dificulta establecer un rasero temporal o geográfico que permita delimitar los hechos que ocurrieron estrictamente con ocasión del conflicto armado.

Por tal motivo, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-781 de 2012 estimó que existen zonas grises donde no es posible predeterminedar si se trata de conductas derivadas del conflicto armado o la delincuencia común, por lo que “Debe desarrollarse un análisis de cada caso, con un criterio que tienda a proteger a las víctimas. Esto es, probada la existencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción del derecho humanitario, en caso de duda sobre la inserción de la conducta lesiva en el marco del conflicto, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima”⁴³.

Desde esa perspectiva, se podrá reconocer como hechos que acaecieron en el marco del conflicto armado los desplazamientos intra-urbanos, la violencia sexual, las amenazas provenientes de actores armados, las acciones legítimas o atípicas del estado e incluso los hechos atribuibles a grupos armados no identificados o grupos de seguridad privada, ampliando el marco de acción de la justicia transicional y evitando dejar en la impunidad conductas lesivas del derecho internacional de los

⁴³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-781 de 2012 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>.

derechos humanos o derecho internacional humanitario que hayan ocurrido por causa, ocasión, relación directa o indirecta con el conflicto armado interno colombiano.

9.1.1 El delito de desaparición forzada en el marco del conflicto armado interno

La conducta punible de desaparición forzada fue tipificada por primera vez en el ordenamiento jurídico colombiano, a través de la ley 589 del 2000, modificando el Código Penal y creando el artículo 268-A, el cual expresa que:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años ⁴⁴.

Antes de que se promulga la ley 589 del año 2000, aquellos que privaran de su libertad a otras personas y los mantuvieran ocultos, sin dar información sobre su paradero eran investigados o acusados con base en el delito de secuestro simple, lo cual era contrario a los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos. La tipificación del delito de desaparición forzada se vio reforzada por la entrada en vigor del Estatuto de Roma en el año 2002, que al ser un tratado internacional firmado y ratificado por el Estado Colombiano adquirió validez al

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 589 de 2000, Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0589_2000.html.

interior de nuestro ordenamiento jurídico, dicho tratado internacional establece en su artículo 7 que la desaparición forzada de la población civil, realizada de manera sistemática sería considerada como un crimen internacional de lesa humanidad.

La desaparición forzada se convierte en una grave violación a los derechos humanos y su conducta puede ser imputada como un delito internacional de lesa humanidad. Cabe resaltar que el derecho internacional de los derechos humanos aplica en todo momento, sin embargo, ha dicho la Corte Constitucional que:

Cuando se está ante un conflicto armado interno, ya no es sólo aplicable este ordenamiento jurídico, sino que también, entran aplicarse las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario convencionales; Se inicia una relación entre ambos ordenamientos internacionales, que no debe ser conflictiva, sino que debe ser armónica con miras a proteger los derechos de manera más eficiente y acorde con las circunstancias. Como una consecuencia de esta complementariedad, el Derecho Internacional Humanitario en tiempos de conflicto armado se presenta como una ley especial, la cual debe aplicarse sin perjuicio de que, en el caso en el que se presente una laguna, se aplique ineludiblemente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el cual está permanentemente vigente. Así, las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de un conflicto armado, al compartir disposiciones de protección conjuntas y convergentes, y en la medida en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene herramientas para regular situaciones en conflicto, pueden ser subsumidas en las categorías de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, con miras a darle mayor protección a las víctimas ⁴⁵.

⁴⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-579 de 2013 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>.

Por lo tanto, las reglas del Derecho Internacional Humanitario se constituyen como regla especial a la hora de interpretar las conductas que atenten contra las personas en medio de un conflicto armado, sin que ello pueda significar la exclusión de las reglas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por el contrario, lo que se busca es una complementariedad entre ambos ordenamientos internacionales. Para el caso particular de las desapariciones forzadas, se abre la puerta a que sean investigadas tales conductas punibles con ocasión del conflicto armado interno, ya sea como una estrategia de combate, de desestabilización a organizaciones afines a las partes en conflicto o debilitamiento de grupos sociales, atenuando su autonomía respecto de la guerra.

Es por ello que en medio del conflicto armado interno se presentaron numerosas desapariciones de líderes gremiales y sociales. El Grupo de Memoria Histórica registró la muerte violenta de 1227 líderes comunitarios, también la de 1495 militantes políticos, casi todos de izquierda, destacando entre ellas a las organizaciones sindicales, las cuales han sido golpeadas fuertemente durante el conflicto armado interno, es por ello que en Informe General ¡Basta Ya! del Centro Nacional de Memoria Histórica manifestó que “El asesinato del maestro, la enfermera, el conductor, el lancharo, el tendero, causó un golpe duro a las comunidades, que los consideraban personas claves para el desarrollo. Los líderes comunales, sindicales o campesinos, periodistas, sacerdotes, dejaron también un vacío difícil de llenar porque significaban años de formación y tradición de lucha por el desarrollo social”⁴⁶.

Teniendo claro el concepto de conflicto armado, los elementos que permiten identificarlo, y la relación que existe entre el delito de desaparición forzada y el desarrollo del conflicto armado interno colombiano, se podrá establecer los

⁴⁶ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá. Septiembre de 2013, p 35.

elementos de contexto que le permitan a la Jurisdicción Especial para la Paz inferir que los hechos de desaparición forzada de Christian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez y William Camacho Barajas y Nepomuceno García Martínez ocurrieron por causa, ocasión, relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

9.2 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS INDIVIDUALES DE DESAPARICIÓN FORZADA

En medio de la práctica jurídico-social desarrollada en el Comité de Solidaridad por los Presos Políticos, se estudiaron y analizaron los expedientes de los casos investigados, los cuales contenían información sobre la desaparición de seis personas y los procesos judiciales, disciplinarios y militares que se realizaron para esclarecer tales hechos, además, se realizó recopilación de las entrevistas que las víctimas hayan dado a lo largo del tiempo frente a la desaparición forzada de su familiar.

Con el fin de poder describir los hechos individuales de tales desapariciones forzadas, y así poder determinar los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno se extrajo la siguiente información de cada uno de esos expedientes: Identificación de la víctima, labores desempeñadas por la víctima, fecha y lugar de desaparición, hechos de la desaparición forzada, presuntos victimarios y víctimas indirectas.

9.2.1 Caso de William Camacho Barajas

Identificación de la víctima: William Camacho Barajas estaba identificado con la cédula de ciudadanía número 91.241.062 de la ciudad de Bucaramanga.

Labores y actividades desempeñadas por la víctima: William Camacho Barajas era estudiante de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Industrial de Santander, pertenecía a la organización estudiantil AUDESA, conocido por su liderazgo estudiantil; participó en las denuncias por la desaparición del poeta Jesús María Peña y poseía una filiación política al M-19.

Fecha y lugar de desaparición: Su padre Rito Antonio Camacho y hermana Rosmira Camacho Barajas lo vieron por última vez el 18 de junio de 1986.

Hechos de la desaparición forzada: El 28 de junio de 1986 a las 5:00 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar al Capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia, Orlando Quintero Cadena alias “El chato”, el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación. El ciudadano Nicodemus Araque afirma que fue obligado por las personas armadas a transportar a los detenidos hasta el Batallón de Artillería de Socorro, luego de ello William Camacho Barajas es remitido a Bucaramanga por cuenta de la Quinta Brigada.

Presuntos victimarios: Capitán del Ejército Nacional Gómez Vergara, Agente de inteligencia Orlando Quintero Cadena alias “Chato”, el Teniente-Coronel Luis Urbina Sánchez de la Quinta Brigada, Capitanes Alfonso Montealegre Prada, Armando Morales Mazuera y Luis Alfredo Buitrago Zapata del Batallón Galán 5 y miembros del Batallón de Artillería del Socorro.

Víctimas indirectas: Rosmira Camacho Barajas, hermana de William Camacho Barajas, identificada con cédula de ciudadanía número 63.305.928 de Bucaramanga y Rito Antonio Camacho, padre del desaparecido.

9.2.2 Caso de Luis Jesús Mantilla

Identificación de la víctima: Luis Jesús Mantilla estaba identificado con la cedula de ciudadanía número 13.837.923 de la ciudad de Bucaramanga.

Labores y actividades desempeñadas por la víctima: Luis Jesús Mantilla se desempeñaba como sindicalista de Trefilco y activista del Movimiento 19 de abril (M-19). El 13 de enero de 1983 se le había otorgado el beneficio de amnistía del delito de rebelión por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Fecha y lugar de desaparición: 17 de junio de 1987 en la ciudad de Cali.

Hechos de la desaparición forzada: Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 a las 11:00 a.m. en la Calle 5 con Carrera 5 de tal ciudad, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohórquez y Pedro García, los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército; Todo ello ocurrió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector, pero desde ese momento se desconoce del paradero de Luis Jesús Mantilla y sus compañeros.

Rosalba Fernández Sierra quien era compañera sentimental de la víctima, manifiesta que Luis Jesús Mantilla había salido de su casa en la ciudad de Bucaramanga por múltiples amenazas estaba recibiendo. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-

3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.

Presuntos victimarios: Militares de la Brigada de Cali y Organismos de seguridad de Cali; Comandante de la Tercera División del Ejército, General Luis Eduardo Roca Maichel, Comandante de la Tercera Brigada del Ejército, Mayor General Hernando José Guzmán Rodríguez y Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Coronel Óscar Peláez.

Víctimas indirectas: Rosalba Fernández Sierra, compañera permanente, Tania Liceth Mantilla Fernández, hija de Luis Jesús Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.916. Gloria Milena Mantilla Fernández, hija; Edith Mantilla Fernández, hija.

9.2.3 Caso de Christian Roa

Identificación de la víctima: Nació el 06 de septiembre de 1949 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá y era portador de la cédula de ciudadanía número 13.807.844 de la ciudad de Bucaramanga; mediante Notaria 5 de Bucaramanga, fue declarada su muerte presunta, registrada con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990.

Labores y actividades desempeñadas por la víctima: Christian Roa se desempeñaba como obrero y jardinero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la UIS (SINTRAUNICOL), directivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) y revisor fiscal de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación popular (FUNPROCEP). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la coordinadora que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

Fecha y lugar de desaparición: 27 de junio de 1988 en la ciudad de Bucaramanga.

Hechos de la desaparición forzada: Christian Roa fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUNICOL). Christian Roa salió el día 27 de junio de 1988 de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como obrero y jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

Presuntos victimarios: Miembros del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores, Agentes de la CIJIN y los Militares de la Quinta brigada Faruk Yanine Díaz y el oficial Vacas Perilla.

Víctimas indirectas: Ermilia Roa, madre de Christian Roa quien ya falleció, María Margarita Jaimes Roa, tía de Christian Roa, identificada con cédula de ciudadanía número 37.882.445 de Bucaramanga, Guillermina Roa, hermana, María Margarita Jaimes Roa, hermana, Eliecer Jaimes Roa, hermana.

9.2.4 Caso de Nilson Sierra Gómez y Leonardo Amaya

Identificación de las víctimas: Nilson Sierra Gómez estaba identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.572 de Piedecuesta Santander y Leonardo Amaya nació el 17 de noviembre de 1968, se desconoce su documento de identidad.

Labores y actividades desempeñadas por las víctimas: A la edad de 29 años, Nilson Sierra se desempeñaba como docente y director del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga. Leonardo Amaya se desempeñaba como docente de Biología del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, además era estudiante de medicina de la Universidad Industrial de Santander, y se encontraba afiliado al Sindicato de Educadores de Santander (SES).

Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la coordinadora que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

Fecha y lugar de la desaparición: 23 de mayo de 1989, Norte de Bucaramanga.

Hechos de la desaparición forzada: El señor Nilson Sierra y Leonardo Amaya salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson Sierra y Leonardo Amaya en cercanías de la SIJIN Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo

año de la desaparición, un miembro del DAS les dijo a los familiares de las víctimas que Nilson y Leonardo se encontraban en las instalaciones de la V Brigada.

Presuntos victimarios: Quinta Brigada del Ejército Nacional.

Víctimas indirectas: María del Carmen Briceño, cónyuge de Nilson Sierra, Óscar Leonardo Sierra Briceño y Nilson Javier Sierra Briceño, hijos de Nilson Sierra. No se encuentra información acerca de víctimas indirectas de Leonardo Amaya.

9.2.5 Caso de Nepomuceno García Martínez

Identificación de la víctima: Nepomuceno García Martínez nació el 21 de octubre de 1956, estaba identificado con cédula de ciudadanía número 91.201.734 de la ciudad de Bucaramanga.

Labores y actividades desempeñadas por la víctima: Nepomuceno Martínez se desempeñaba como celador y sindicalista de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO.

Fecha y lugar de desaparición: El 22 de enero de 1993 a las 2:00 p.m. Nepomuceno García fue visto por última vez por parte de su cónyuge Marina Mariño Velasco, la cual estaba domiciliada en la Calle 36 # 24-30 del Barrio Villa Helena de la ciudad de Bucaramanga. Afirma Marina Mariño que desde ese día no volvió a tener noticia de su cónyuge, por lo que el 23 de enero de 1993 se comunicó con el jefe de personas de COMFENALCO Santander, el señor Alfonso Alquichire, solicitando información sobre el paradero de su marido, pero esta persona le comunicó que Nepomuceno García había trabajado hasta las 5:00 p.m. ese 22 de enero en la Caja de Compensación Familiar, y luego se había marchado con rumbo a su hogar. Días después, Marina Mariño recibe una llamada de un hombre

anónimo, el cual le dice que la vida de su esposo corre peligro y todo dependía del señor Alfonso Alquichire.

La señora Marina Mariño Velasco manifiesta que desde el 16 de enero de 1993 había recibido visitas intimidantes a su casa por parte de personas que se identificaban como miembros del F-2 (Inteligencia de Policía), los cuales le preguntaban sobre el paradero de Nepomuceno García, a lo que ella les respondía que él se encontraba trabajando y llegaba en la noche al hogar.

Presuntos victimarios: Miembros del F-2 de la Inteligencia de Policía y Quinta Brigada del Ejército Nacional.

Víctimas indirectas: Marina Mariño Velasco, ex cónyuge de Nepomuceno García, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga, Heidi Johana García Mariño, hija, Mayerly García Mariño, hija, Jeison Andrés García Mariño, hijo.

9.3 ELEMENTOS DE CONTEXTO

A fin de establecer los elementos de contexto que permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, se señalarán las características sociales, económicas y políticas de los años ochenta (Década en la que se produjeron cinco de los seis casos de desaparición forzada analizados en medio de la práctica jurídica), iniciando en el ámbito nacional para concluir en lo regional.

9.3.1 Elementos de contexto nacional

En el campo económico, según un artículo publicado en el periódico El Tiempo, la década de los ochenta entró con una reducción de las tasas del crecimiento

económico a nivel nacional, generando una tasa de desempleo elevada que llegó al 13.8 por ciento en 1985, esa situación, notablemente acarrió un recrudecimiento de la problemática social del país, pues:

El gasto público social por habitante (en educación, salud, seguridad social y vivienda) se redujo entre 1981 y 1988, en términos reales, y perdió participación en relación con el gasto público total y el PIB, a pesar de un aumento significativo hasta 1984. Como proporción del PIB, bajó del 7.45 en 1980 al 7.21 por ciento en 1988, habiendo llegado a 9.4 por ciento en 1984.⁴⁷

Figura 1. Países latinoamericanos y el PIB

Países latinoamericanos: Producto Interno Bruto (variaciones entre promedios anuales)				
Países	1978 / 1981	1982 / 1984	1985 / 1990	1991 / 1995
Argentina	0.1	0.8	-0.9	7.6
Bolivia	0.4	-3.2	1.7	3.7
Brasil	4.1	1.0	2.8	2.3
Chile	7.2	-3.4	5.6	6.8
Colombia	4.9	2.2	4.7	4.0
Costa Rica	2.2	0.9	3.8	4.9
Ecuador	5.3	0.7	2.1	3.7
El Salvador	-4.1	-1.0	1.4	2.5
Guatemala	3.6	-2.0	2.3	4.0
Haití	4.1	-0.8	0.2	-8.3
Honduras	5.1	0.5	3.2	3.3
México	9.2	-0.5	1.6	2.6
Nicaragua	-7.3	0.7	-3.4	0.8
Panamá	8.2	1.5	-0.4	6.9
Paraguay	10.5	-0.2	4.0	2.9
Perú	3.9	-2.6	-1.4	4.7
República Dominicana	4.5	2.6	2.1	3.5
Uruguay	4.8	-5.5	3.3	4.7
Venezuela	-1.2	-2.7	2.4	3.0
América Latina	4.2	0.0	2.0	3.6

Fuente: Economic Commission for Latin America and the Caribbean - ECLAC-. *The Economic Experience of the Last 15 Years 1980-1995*. (Santiago de Chile, Chile: ECLAC, 1999).

⁴⁷ GUILLERMO PERRY. Una década gris oscura. periódico EL TIEMPO 07 de agosto 1990. [En línea] Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69438>

Además de lo anterior, la característica principal de dicha década, fue la diversidad de actores ilegales armados en el territorio nacional, toda vez que se encontraban en auge los grupos paramilitares, los grupos narcotraficantes como el cartel de Medellín y los grupos guerrilleros como el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el EPL (Ejército Popular de Liberación) y el M-19 (Movimiento 19 de abril).

El 6 de septiembre 1978, al amparo del estado de excepción, entonces conocido como estado de sitio previsto en el artículo 121 de la Constitución, Julio César Turbay Ayala, expidió el Decreto 1923, “Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”: el Estatuto de Seguridad. En éste Estatuto se aumentaban las penas para algunos delitos secuestro, extorsión, incendio voluntario, ataque armado, se creaban nuevos tipos penales como distribuir propaganda subversiva y se daban nuevas atribuciones a las autoridades subalternas, como las militares, policiales y civiles⁴⁸. Frente a esta situación, específicamente sobre el Estatuto de Seguridad, los juristas y abogados colombianos Jorge Aníbal Gómez Gallego, José Roberto Herrera Vergara y Nilson Pinilla Pinilla afirmaron lo siguiente:

Si bien no fue declarado inconstitucional, hoy es evidente que el Estatuto de Seguridad plasmaba violaciones tanto al principio de antijuridicidad, por medio de la punición de conductas que no son objetivamente vulneradoras de intereses o bienes jurídicos de la comunidad, como al de tipicidad, en la medida en que se penalizaban conductas mediante expresiones vagas, que se prestaban para incluir una serie de comportamientos; autorizaba la obstaculización del ejercicio del habeas corpus o su eliminación total, la suspensión de los derechos de reunión, asociación y otros de igual significación política. Con estos mecanismos se procedió a arrestar a muchas personas, sindicadas de pertenecer o colaborar con grupos guerrilleros. Fueron numerosos los allanamientos ilegales, las

⁴⁸ VILLAMIZAR, Darío. *Aquel 19 será*. Editor Bogotá Planeta. Bogotá, 1995, p. 119.

torturas y las desapariciones, y no faltaron las ejecuciones extrajudiciales. Precisamente por la utilización de estos mecanismos la legitimidad del gobierno estaba en tela de juicio.⁴⁹

Cabe mencionar que la Constitución de 1886 contemplaba en su Artículo 28 la posibilidad de retener hasta por diez días hábiles a toda persona sospechosa de alterar el orden público, lo cual abría la puerta para que se cometieran arbitrariedades o abuso de poder por parte de los cuerpos militares o de policía.

En el gobierno de Belisario Betancur (1982 a 1986) se iniciaron diálogos de paz con diversas guerrillas colombianas, entre los acuerdos más importantes, se tienen los de la Uribe, firmados el 28 de marzo de 1984 en el Departamento de Meta con la guerrilla de las FARC; como producto de esos diálogos, en 1985 nace el partido Unión Patriótica, sin embargo, “el surgimiento y los primeros años de trayectoria política de dicho grupo estuvieron marcados por las amenazas, asesinatos y desapariciones; los primeros homicidios y desapariciones son registradas desde el año 1984 y se extendieron hasta el año de 1997, hechos que serían conocidos como el genocidio de la UP”.⁵⁰

Otro acuerdo de paz realizado en el gobierno de Belisario Betancur fue el de Corinto, suscritos el 24 de agosto de 1984 en el Departamento del Cauca con la guerrilla Movimiento 19 de abril, por lo que el Gobierno Nacional permitió el otorgamiento de amnistías e indultos a los miembros de tal organización insurgente, los cuales tenían soporte jurídico en la Ley 35 de 1982 y se presentó un cese al fuego bilateral por parte de los firmantes. Pero a comienzos de 1985 se anuncia rota la tregua y los acuerdos, lo cual recrudece el conflicto entre esta guerrilla y el gobierno. Entre el 06

⁴⁹ GÓMEZ GALLEGO, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson. Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2010.

⁵⁰ ROMERO OSPINA, Roberto. Unión Patriótica Expediente contra el olvido. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá, diciembre de 2015.

y 07 de noviembre de 1985 ocurre la toma al Palacio de Justicia por parte del M-19, la cual es retomada por las Fuerzas Militares, la Procuraduría General de la Nación señaló que “El total de personas que perecieron fue 95, de las cuales 76 habían sido identificadas, incluidos 22 guerrilleros”⁵¹, pero se presentaron múltiples desapariciones, las cuales fueron atribuidas a miembros de la Fuerza Pública.

En 1987 se constituye la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), una coalición guerrillera ideada por el M-19 para poder presionar al gobierno nacional en el inicio de acuerdos de paz y realizar acciones armadas conjuntas; esta organización insurgente estaba conformada por seis guerrillas y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, lo cual demostraba que el conflicto armado interno se encontraba en un momento crítico.

El 29 de mayo de 1988 la guerrilla M-19 secuestró al político conservador Álvaro Gómez Hurtado, el grupo insurgente pide a cambio de su liberación la instalación de nuevos diálogos de paz y el establecimiento de una Asamblea Nacional Constituyente. Luego de liberar a Gómez Hurtado, el M-19 comenzó un proceso de diálogo con el presidente Virgilio Barco, culminando en su desmovilización el 08 de marzo de 1990, pasando a convertirse en un grupo político que se conoció como Alianza Democrática M-19.

El estado de excepción se convirtió, por lo menos hasta 1991, en un instrumento ordinario de la política gubernamental; para el politólogo Mauricio García Villegas existen cuatro indicadores que permiten explicar esta situación:

- 1) La excepción era casi permanente. Así, por ejemplo, en los 21 años transcurridos entre 1970 y 1991 Colombia vivió 206 meses bajo estado de excepción, es decir, 17 años, lo cual representa el 82% del tiempo transcurrido.

⁵¹ GÓMEZ GALLEGOS, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson, Op.cit., p.213.

Entre 1949 y 1991 Colombia vivió más de 30 años bajo estado de sitio. 2) Buena parte de las normas de excepción han sido legalizadas por el Congreso, lo cual ha convertido al Ejecutivo en un legislador de hecho. 3) Hubo períodos en los cuales se impusieron profundas restricciones a las libertades públicas, a través por ejemplo de la justicia militar para juzgar a los civiles. A finales de 1970 el 30% de los delitos del Código Penal eran competencia de cortes marciales y 4) La declaratoria y el manejo de la excepción desvirtuaba el sentido y alcance de las normas constitucionales sobre la materia, debido a la ausencia total de un control político y jurídico⁵².

La continua declaratoria de estados de excepción en Colombia produjo que la línea diferenciadora de lo legal y lo ilegal fuera muy delgada, convirtiéndose en un excelente caldo de cultivo para que se presentaran violaciones a los derechos humanos. La constante confrontación entre grupos insurgentes y el Estado también ocasionó que se estigmatizara la oposición al gobierno, la cual se presentaba a través de los partidos minoritarios de izquierda como la Unión Patriótica, la Alianza Nacional Popular, el Partido Comunista, las centrales obreras, sindicatos, organizaciones estudiantiles, etc.

La participación política de los sindicatos generó una ola de violencia en su contra, ya que ponían en entredicho las hegemonías locales de poder que se podía gestar entre alcaldes y empresas de carácter municipal. Para Luis Eduardo Celis “la violencia contra sindicalistas en la década de los 80 buscó frenar la participación de terceras fuerzas en la disputa por el poder local. A aquellos sectores sindicales que eran vistos como aliados de la guerrilla, se les enfrentó como enemigos de guerra, con prácticas ilegales donde participaron activamente agentes del Estado en alianzas élites políticas locales”.⁵³ Lo que hace pensar en los sindicalistas como

⁵² GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Un país de estados de excepción. En: El Espectador. 11 de octubre de 2008. Bogotá. sec. Informe especial.

⁵³ CELIS, Luis Eduardo. Violencia contra el sindicalismo en Colombia: Una larga y triste historia. En: Razón Pública. 31 de enero de 2011. Bogotá. sec. Conflicto y Paz.

posibles objetivos de guerra, una profesión permeada por el conflicto armado interno.

Otros importantes actores políticos que se vieron inmersos en la lógica de la guerra, sin que hicieran parte de los combatientes, fueron los líderes estudiantiles, los constantes reclamos que se hacían al gobierno en la década de los ochenta, y la militancia de sus líderes en movimientos de izquierda, produjo que los cuerpos de inteligencia nacional estigmatizan la labor de los estudiantes, llevando violencia y criminalidad a este tipo de organizaciones. Esta idea es reforzada por el historiador y profesor de la Universidad Nacional de Colombia Mauricio Archila, el cual afirma que:

La violencia de aquellos años - 1980 a 1990 - también llegó a los predios universitarios, convirtiendo al estudiantado y sus profesores en víctimas de la "guerra sucia", suele ser muy sensible a la violación de los Derechos Humanos. En agosto de 1982 fue asesinado cerca de la Universidad Nacional el profesor de Derecho y defensor de presos políticos Alberto Alava Montenegro, en un hecho que provocó indignación en los estudiantes capitalinos y del país. A su asesinato siguió una racha de desapariciones de estudiantes del mismo centro universitario, lo que reforzó la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos.⁵⁴

Por este motivo, los líderes gremiales y sociales fueron objeto de desapariciones, secuestros, tratos crueles, etc. Su constante participación política, y fortalecimiento de las comunidades a las que pertenecían generaba espacios de democracia local, las cuales quisieron ser acalladas por los grupos armados o el mismo Estado; La violencia contra los líderes sociales se convirtió en una modalidad de la guerra, imponiendo el terror sobre las diferentes comunidades e invisibilizando a dichos actores sociales.

⁵⁴ ARCHILA, Mauricio. El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina. Bogotá. 2011.

9.3.2 Elementos de contexto regional

Dado el acápite anterior, en el cual se planteó la situación social, y política del país; proseguimos observando la misma situación, ya no a nivel nacional, sino a nivel regional, para esto, nos detendremos específicamente en la zona del nororiente colombiano, esto es, el Departamento de Santander.

En este subcapítulo, se procederá a plantear de manera sucinta la situación social y política del departamento de Santander, observando algunas consecuencias del conflicto Armado, la existencia de organizaciones sociales o sindicales y las movilizaciones y paros cívicos de la década de los setenta y ochenta en la zona.

Así las cosas, tenemos que el Departamento de Santander no fue ajeno a la situación económica, política y social que se vivía a nivel nacional, pues dado el centralismo administrativo de la Nación, los problemas sociales si no eran similares, eran los mismo que se vivían en todo el país.

Para entender un poco el contexto regional, es necesario remontarse a la década de los setenta, la ciudad de Bucaramanga vivía un momento de expansión urbanística, pero al mismo tiempo las actividades industriales se estaban estancando, hasta el punto que algunas tuvieron que cerrar, esto debido a que la mayoría eran pequeñas empresas que estaban a merced de la falta de apoyo estatal; además de anterior, el costo de vida en la ciudad presentaba uno de los índices más altos del país, viéndose también afectado el transporte público⁵⁵.

⁵⁵ Díaz Fajardo, Jhoney. *Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984*. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Junio, 2013. vol. 18, no. 1, p. 161-191. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/3417/3556>

Las características de la ciudad presentadas con antelación, provocaron entre el año 1975 y 1976 dos grandes paros cívicos, en los cuales la población manifestó su inconformismo por:

El alza de precios del transporte urbano, la falta de rutas y la escasez de gas motivaron en esta ocasión la parálisis de la ciudad durante dos días, tanto en 1975 como en 1976. La escasez de gas fue un evento que acumuló tensiones durante todo el año de 1975, mientras el cambio de rutas y el alza de tarifas de transporte fueron chispas a la indignación y paciencia ya agotada de los bumangueses. La escasez de gas propano, que se utilizaba para la cocción de alimentos comenzó a notarse hacia el mes de abril ante la incapacidad de la empresa Gas de Santander (GASAN) de brindar el producto, especialmente en los populosos barrios de la ciudad, debido al envío del gas hacia Cúcuta, dejando a la ciudad desabastecida⁵⁶.

Estas manifestaciones estaban integradas principalmente por organizaciones de trabajadores como UTRASAN, FESTRA y estudiantiles como AUDESA, en medio de las diferentes movilizaciones, en noviembre de 1975, fue asesinado con una bala disparada por el Ejército Nacional, Jorge Eliécer Ariza; además resultaron heridos también por balas, seis estudiantes y un trabajador⁵⁷.

Posteriormente, en el año 1979 nace en el municipio de Vélez el Movimiento Comuneros, el cual tenía como propósito enfrentar el problema de agua potable que estaba viviendo la región, movimiento que tuvo gran acogida en algunos municipios del Departamento, así lo reflejó un historiador en un artículo: “Al cabo de dos años ya contaba con influencia y participación de otros pueblos como Charalá, Barbosa, Bolívar, Chipatá, San Gil, Guapotá, Simacota y Socorro. El gobierno consideró esta

⁵⁶ Ibid., p. 178.

⁵⁷ Ibid., p. 180.

iniciativa popular como un intento de subvertir el orden y, en concordancia, recurrió a la represión para escindir este proceso organizativo.”⁵⁸

Como consecuencia de la falta de atención que recibió el movimiento por parte de los estamentos locales, regionales y nacionales, se convocó a un paro cívico el 12 de junio de 1981, movilización que sería aplastado a sangre y fuego por el Gobierno de Julio César Turbay⁵⁹.

Más adelante, en el año de 1984, se presenta otro gran paro cívico en la ciudad de Bucaramanga, esta vez por el asesinato de Carlos Toledo Plata, un médico bumangués que recibió amnistía en el proceso de paz del M-19 en 1982 con el gobierno de Belisario Betancur, y que fue acribillado por miembros de grupos paramilitares, que desde “1982 venían perpetrando asesinatos y atentados contra sedes sindicales en Bucaramanga y en todo el departamento de Santander”⁶⁰.

Además de las múltiples huelgas realizadas en la región, se puede destacar la huelga de Hipilandia precedida por el sindicato USITRAS , “la cual se llevó a cabo en el año de 1985, en la ciudad de Bucaramanga, y en las instalaciones de la empresa Indupalma ubicada en el corregimiento de Minas, del municipio de San Martín, Cesar; dicha manifestación tuvo varias características, se movilizaron campesinos desde dicho corregimiento hasta la ciudad de Bucaramanga, la huelga duró más de 40 días, y se realizó una toma al consulado de España”⁶¹.

En 1987 se produjo el Gran Paro Cívico del Nororiente Colombiano, el cual tuvo gran acogida en los Municipios de Barrancabermeja (Santander), Ocaña (Norte de

⁵⁸ Ibid., p. 184.

⁵⁹ Ibid., p. 186.

⁶⁰ Ibid., p. 183.

⁶¹ GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Historia oral del sindicalismo en Santander. primera edición. Bucaramanga: Financiera Comultrasan y Universidad Industrial de Santander., 2005. p. 251-253.

Santander) y Valledupar (César); Se sabe que, al interior de las Coordinadoras Populares, los ciudadanos Christian Roa, Nilson Sierra Gómez y Leonardo Amaya lideraban muchas de las protestas campesinas, las cuales fueron apoyadas por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, la Unión Sindical Obrera y la Organización Femenina Popular. “Este acontecimiento político fue catalogado como subversivo por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)”⁶² lo cual mancilló el nombre de sus promotores, estigmatizando su labor social.

Dado lo anterior, se puede observar la actividad política y social de algunos sindicatos, asociaciones y movimientos sociales, como lo fueron: Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular, el Sindicato de Educadores de Santander (SES), la Asociación Universitaria de Estudiantes de Santander (AUDESA) y el Movimiento 19 de abril (M-19).

- La Unión Sindical de Trabajadores de Santander (Usitras): Nació el 12 de febrero de 1982, como consecuencia de la unión de tres grandes sindicatos del departamento de Santander, estos son, Federación de Trabajadores de Santander (FESTRA), Federación de Trabajadores Libres de Santander (FETRALSA) y Unión de Trabajadores de Santander (UTRASAN); esta unión de sindicatos, se extendió hasta el año de 1998, y durante su trayectoria se encargó de abanderar “la lucha social por las libertades públicas y sindicales, por el derecho a la vida y al trabajo, por los derechos humanos y por una apertura democrática, tendiente a solucionar o extirpar las causas de la miseria, el desempleo y la violencia económica y política”⁶³.

⁶² GUTIERREZ, Omar. Conflictos sociales y violencia en el Departamento del Cesar. En: Revista Colombiana de Sociología. Abril, 2012. No. 35. p. 35.

⁶³ GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Op.cit., p. 119.

- Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP): son un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe que han unido fuerzas para promover la transparencia y rendición de cuentas. Buscan instaurar prácticas sistemáticas de autorregulación, a través del aprendizaje mutuo, de la transferencia y adopción de estándares voluntarios y comunes⁶⁴.
- Sindicato de Educadores de Santander (SES): el Sindicato de Educadores de Santander, afiliado a la Federación Colombiana de Educadores (FECODE); el cual tiene como misión la defensa de la educación pública, prestaciones y condiciones laborales de los miembros del magisterio, así como la promoción, prevención y respeto de los derechos humanos. Fue promotor y líder de diversas movilizaciones a nivel regional en la década de los setenta y ochenta.
- Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos (AUDESA): Fue una organización de carácter estudiantil, que nació en la década de los cincuenta y se extendió hasta la década de los ochenta, momento en el cual la estigmatización y persecución política agotó e hizo desaparecer el movimiento; inicialmente, el objetivo de la Asociación era “el perfeccionamiento del nivel social, moral y material de los estudiantes de Santander y en general del estudiantado colombiano”⁶⁵, buscando asociar tanto a estudiantes universitarios como secundaritas, a nivel regional.

⁶⁴ FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN POPULAR (FUNPROCEP). [En línea] Disponible en: <http://www.rendircuentas.org/rendicion/fundacion-para-la-promocion-de-la-cultura-y-la-educacion-popular-funprocep/>

⁶⁵ SUÁREZ Pinzón, IVONNE. Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos – AUDESA, Universidad Industrial De Santander. En: Revista Cambios y Permanencias, grupo de investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación. diciembre. 2016. no. 7, p. 649-722. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7079/7324>

- Este movimiento estudiantil, desde su creación promovió y apoyó diversas movilizaciones y luchas sociales, populares y estudiantiles.
- Movimiento 19 de abril (M-19): Fue un movimiento político y militar que nació en el año de 1970, que inicialmente nace como brazo armado de la ANAPO socialista, pasando a establecerse como una guerrilla de ideología nacionalista, pero después entra en procesos de diálogo con el gobierno, y algunos miembros en el año 1982 recibieron amnistía, hasta que en el año de 1990 se desmovilizan y hacen entrega de armas, naciendo el movimiento político denominado Alianza Democrática M-19.

Así las cosas, tenemos que las víctimas de desaparición forzada se desempeñaban como líderes y activistas de estas organizaciones, o agremiaciones sindicales que se recogían en los anteriores; es decir, Christian Roa era miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS) y además realizaba trabajo político en USITRAS y académico en FUNPROCEP; Leonardo Amaya pertenecía al SES; Luis Jesús Mantilla activista político del M-19; Nilson Sierra Gómez pertenecía al SES; William Camacho Barajas Miembro de AUDESA y activista de USITRAS; y Nepomuceno García Martínez era miembro del sindicato de Comfenalco; los hechos indicados se relacionan en común, dado el trabajo que cada uno desempeñaba en su trabajo sindical y organizativo, dio para la ejecución de los hechos por parte de organismos del Estado colombiano, pues por la estigmatización generada en el marco del conflicto armado, se buscaba acabar a los que presuntamente eran enemigos del Estado.

9.4 RELACIÓN TEMPORAL Y MODUS OPERANDI DE LOS CASOS PRESENTADOS

El Período temporal de ocurrencia de los hechos de desaparición forzada se presenta de 1986 a 1993 en los Municipios de Bucaramanga, Cali y San Gil. Se

debe establecer una relación entre estos tres lugares, entendiendo que los 6 casos presentados tratan de personas cuyo domicilio y residencia se ubica en la ciudad de Bucaramanga, allí desarrollaban sus labores familiares, sociales, laborales y sindicales, sin embargo, Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en Cali porque él salió huyendo para este lugar tras diversas amenazas, pero fue perseguido y capturado por agentes del Estado. Y William Camacho el día de los hechos se encontraba en San Gil con su con su compañero de AUDESA Orlando García González y allí fue donde los desaparecieron.

Se observa una secuencia en la ocurrencia de estos hechos, el periodo de tiempo corresponde a aquél como se señaló en el contexto, en el que en el Nororiente colombiano los movimientos sindicales tomaron fuerza en la lucha contra el gobierno de la época, y se realizaron varios paros para apoyar movimientos campesinos, trabajadores y estudiantiles, de los cuales hicieron parte las seis personas de los casos presentados.

Figura 2. Municipios donde se detuvieron y desaparecieron a las víctimas



Figura 3. Relación espacial de la desaparición de William Camacho Barajas

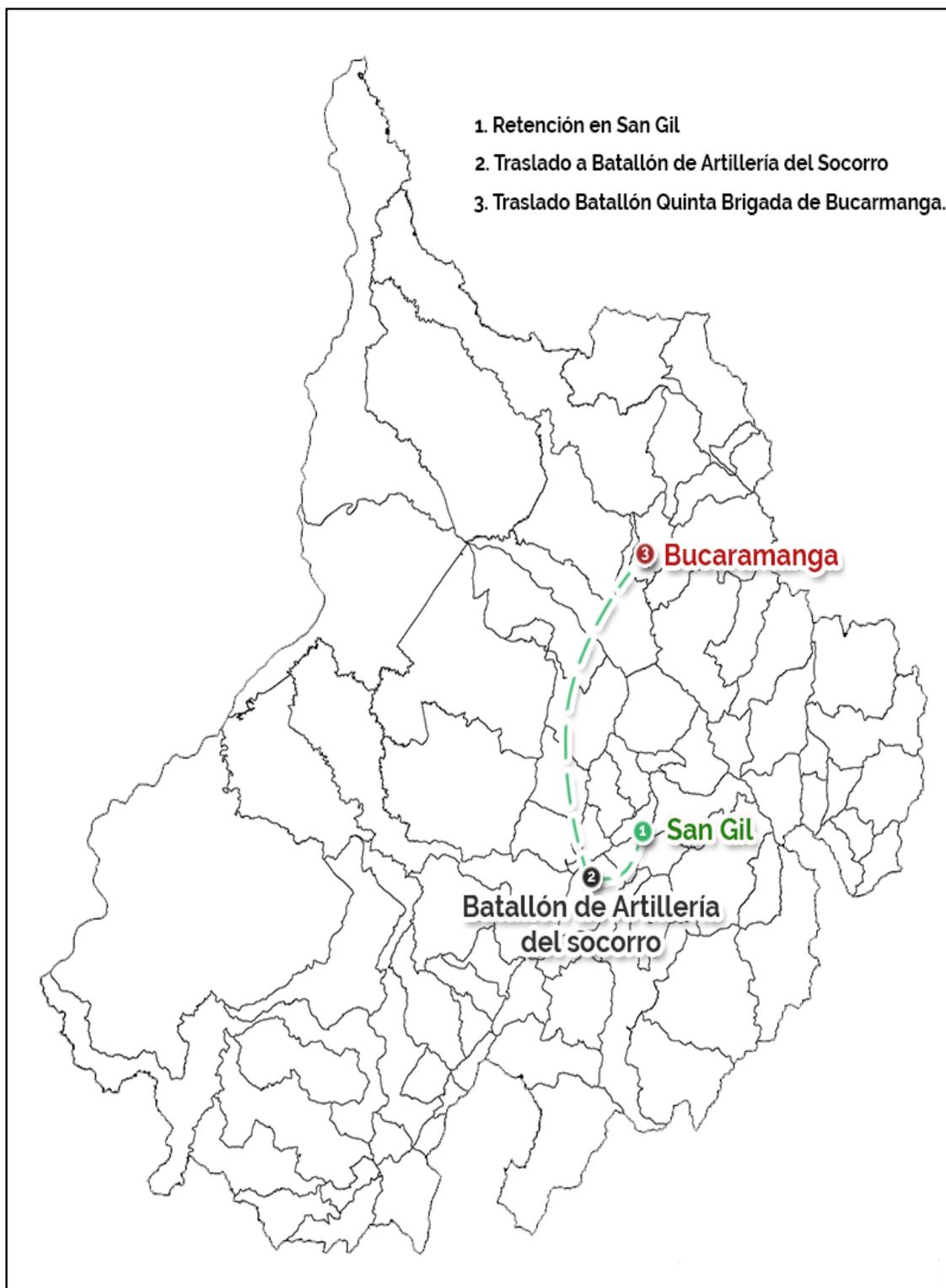
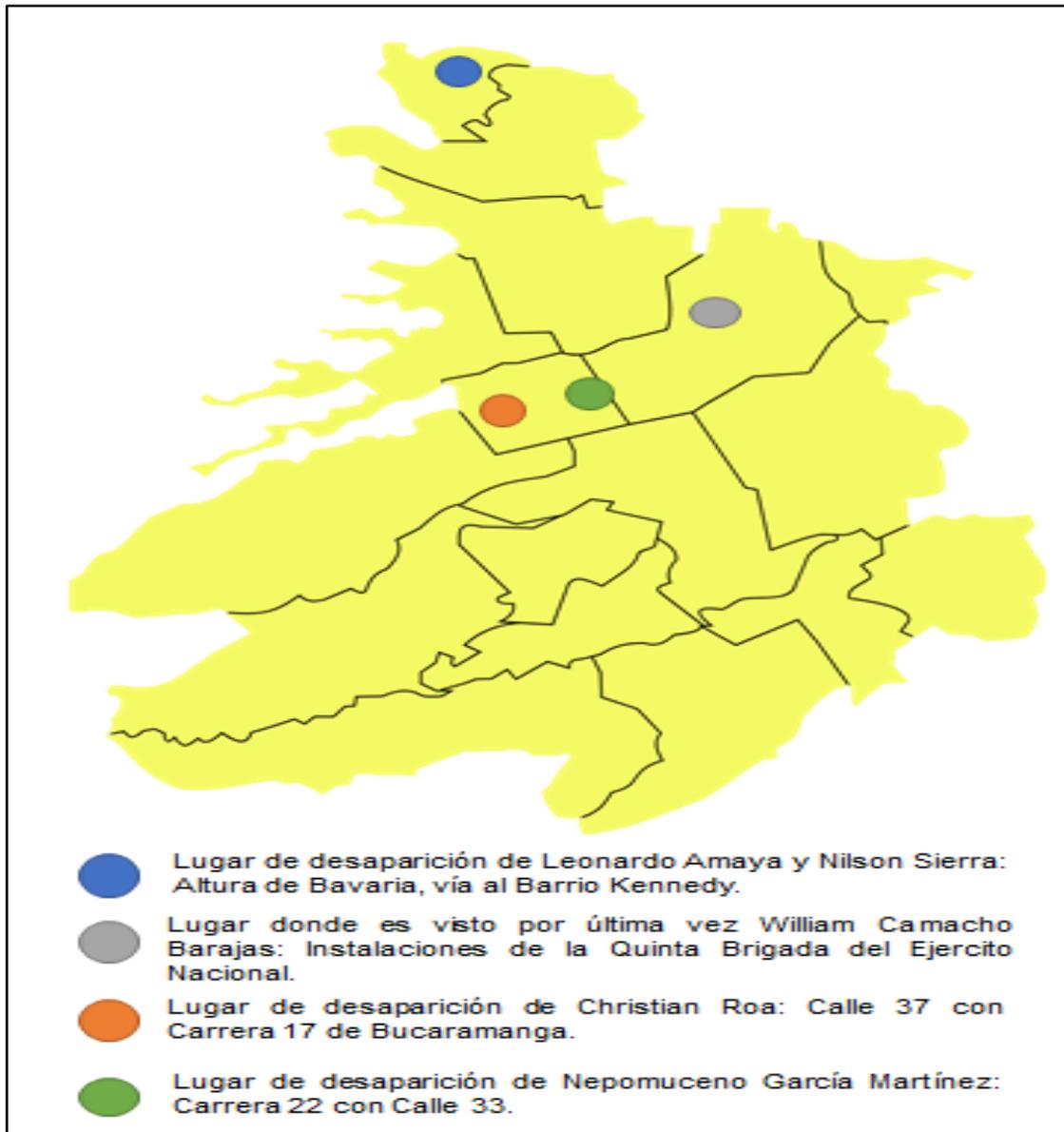


Figura 4. Lugares de desaparición forzada en el Municipio de Bucaramanga



Gracias a esta relación temporal y espacial de los hechos, la forma como ocurrieron y los presuntos responsables, podemos identificar un **modus operandi** común, el cual nos permite establecer patrones de criminalidad y sistematicidad de las conductas. Dicho modus operandi consistió en la captura del individuo catalogado como objetivo militar, la cual es privada de su libertad, con el fin de ocultarlo y

sustraerlo del amparo de sus derechos civiles, negando toda información acerca de su paradero, y responsabilidad alguna de la ocurrencia de los hechos.

Este modo de obrar por parte de ciertos agentes del Estado deriva en los siguientes patrones de criminalidad: uso de vehículos para realizar las capturas y posterior movilización de las víctimas, ocultar la institucionalidad a través de vestimenta diferente a la militar, porte de armas para intimidar, y empleo frecuente de amenazas para constreñir no solo a las víctimas directas sino también a sus familiares, todo esto con el fin de derribar la moral de las organizaciones sociales opositoras del gobierno, invisibilizar el trabajo de los líderes, y atemorizando en general las labores de oposición concebidas como mecanismo de guerra.

El uso desmedido de la fuerza por parte de los militares, abrió la puerta a la práctica de la desaparición forzada como un elemento decisivo en la estrategia de contención al comunismo, el cual fue una práctica sistematizada en Latinoamérica alimentada por la intervención norteamericana.

Por último, la sistematicidad de estas conductas puede identificarse debido a que los seis casos de desaparición forzada fueron realizados contra líderes de organizaciones sindicales, estudiantiles y políticas opositoras, es decir, no son hechos aislados, sino que guardan relación de tiempo, modo y lugar, además de atender a una política de gobierno que se explica por el hecho de que tales conductas delictivas fueron realizadas por las fuerzas militares y de policía del momento.

10. ÚLTIMOS MESES DE PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL

Atendiendo los requisitos que estipula la Guía de presentación de informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, presentada por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, es pertinente desarrollar al interior de la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (CSPP) la etapa de indagación, identificación de los presuntos responsable de los hechos y conductas de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander y redacción del documento con la información recopilada, describiendo detalladamente, los hechos y conductas cometidas en los casos de desaparición forzada de Nepomuceno García Martínez, Christian Roa, Leonardo Amaya, Luis Jesús Mantilla, Nilson Sierra Gómez y William Camacho Barajas. Lo anterior se realiza con el fin de desarrollar los siguientes objetivos específicos de la práctica:

Tercero: Desplegar labores tendientes a la identificación de los presuntos responsable de los hechos y conductas de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander.

Quinto: Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas del caso de William Camacho Barajas, en la recopilación de información para el expediente.

Aclaración: Por órdenes expresas de la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos y el tutor encargado de la práctica jurídico-social, Edwin Steve Sandoval Rueda, se realizó una modificación parcial al quinto objetivo específico de la práctica, toda vez que no se analizará el caso de desaparición forzada de Carmenza Landazabal Rosas, pues no cuentan con la información necesaria para realizar el estudio de dicho caso.

Esta modificación parcial no afecta el objetivo general de la práctica jurídico-social, por cuanto no se interrumpe el acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (CSPP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), en la construcción del informe sobre seis (6) casos emblemáticos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP).

10.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA CONDUCTA PUNIBLE DE DESAPARICIÓN FORZADA, Y LA FORMA COMO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS

En medio de la práctica jurídico-social desarrollada en el Comité de Solidaridad por los Presos Políticos, se estudiaron y analizaron los expedientes de los casos de desaparición forzada de seis líderes sociales santandereanos, los cuales son: William Camacho Barajas, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Nilson Sierra Gómez, Leonardo Amaya y Nepomuceno García Martínez.

Debido a que las organizaciones de víctimas CSPP y ASFADDES desean remitir tales casos a la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de obtener justicia, verdad y reparación simbólica que dignifique la memoria de tales personalidades, se nos ha encomendado la tarea de identificar los presuntos responsables de la conducta punible de desaparición forzada, y la forma como se encuentran relacionados. De esta manera se podrá cumplir con lo establecido en el literal d, Artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, incluyendo información en el informe JEP sobre posibles responsables, su forma de participación y la institución a la que pertenecen.

10.1.1 Caso de William Camacho Barajas

Se tienen como presuntos responsables de la desaparición del líder de AUDESA del 18 de junio de 1986 a los siguientes miembros de las fuerzas militares:

- El Capitán del Ejército Nacional Leonardo Gómez Vergara de la Segunda División del Ejército, quien posteriormente fue comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional. En 2007 renunció a su cargo, y en 2015 es “llamado por la Fiscalía delegada de la Corte Suprema de Justicia a rendir interrogatorio por casos de ejecuciones extrajudiciales”⁶⁶.
- El Teniente-Coronel Luis Urbina Sánchez, quien se desempeñaba como jefe de inteligencia de la Quinta Brigada del Ejército Nacional.
- Agente de inteligencia Orlando Quintero Cadena alias “Chato” de la Quinta Brigada.
- Capitanes Alfonso Montealegre Prada, Armando Morales Mazuera y Luis Alfredo Buitrago Zapata del Batallón Galán 5 y miembros del Batallón de Artillería del Socorro.

En las entrevistas que reposan en los expedientes del Comité de Solidaridad por los Presos Políticos, se puede evidenciar que el señor Leonardo Gómez Vergara y Luis Urbina Sánchez reconocen que el 18 de junio de 1986 realizaron la detención de dos hombres frente a las oficinas de Telecom del Municipio de San Gil, dentro de unos operativos dirigidos por el CIAES (Comando Antiextorsión y Secuestro) y el B-2 de la Quinta Brigada. Aseguran las fuerzas militares que los sujetos detenidos se llamaban Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe, pero nunca otorgaron datos que

⁶⁶ REVISTA SEMANA. Estos son los cinco generales que tendrán que responder por falsos positivos [En línea]. En: Revista Semana digital. Octubre de 2015. Sección de Justicia [Consultado el 16 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-cinco-generales-llamados-interrogatorio-por-la-fiscalia/448068-3>.

permitieran identificarlos, desconociendo sus documentos de identidad o posible domicilio, lo cual hace aún más sospechoso el actuar de los miembros de la fuerza pública.

10.1.2 Caso de Luis Jesús Mantilla

Se tienen como presuntos responsables de la desaparición del ex militante del M-19 del 17 de junio de 1987 en la Ciudad de Cali a los siguientes miembros de las fuerzas militares:

- Comandante de la Tercera División del Ejército en Cali, General Luis Eduardo Roca Maichel.
- Comandante de la Tercera Brigada del Ejército, Mayor General Hernando José Guzmán Rodríguez.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Coronel Óscar Peláez.

Luis Jesús Mantilla se desplazaba en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fue abordado por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.

10.1.3 Caso de Christian Roa

Se tienen como presuntos responsables de la desaparición del líder del Sindicato de Trabajadores de la UIS y de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander del 27 de junio de 1988 los siguientes miembros de las fuerzas militares:

- General Faruk Yanine Díaz, quien fue “acusado por ex-paramilitar Alonso de Jesús Baquero de participar en la comisión de la masacre de La Rochela en enero de 1989”⁶⁷.
- General Alfonso Vacca Perilla, quien fue comandante de la Quinta Brigada del Ejército durante el 26 de diciembre de 1986 al 04 de diciembre de 1989. “El 14 de julio de 2009 fue llamado a indagatoria por parte de la Fiscalía General de la Nación, por investigaciones relacionadas con la masacre de La Rochela en 1989”⁶⁸.

10.1.4 Caso de Nilson Sierra Gómez y Leonardo Amaya

Se tienen como presuntos responsables de la desaparición de estos líderes del Sindicato de Educadores de Santander del 23 de mayo de 1989 a militares de la Quinta Brigada del Ejército Nacional, toda vez que fueron abordados a través de un retén militar que se encontraba ubicado en la vía al Barrio Kennedy del Municipio de Bucaramanga, además de ello, los familiares de Nilson Sierra Gómez recibieron información por parte de una agente del DAS, el cual les informó que había visto a estos ciudadanos el 02 de junio de 1989 en las instalaciones de la Quinta Brigada de Bucaramanga.

10.1.5 Caso de Nepomuceno García Martínez

Se tienen como presuntos responsables de la desaparición de este líder sindical del 22 de enero de 1993 a policías del F-2 (Inteligencia de Policía), pues Nepomuceno

⁶⁷ REDACCIÓN EL TIEMPO. Investigan al General Faruk Yanine Díaz [En línea]. En: El Tiempo Digital. Septiembre de 1999. Sección de Justicia [Consultado el 16 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-487584>.

⁶⁸ VERDAD ABIERTA. A indagatoria generales(r) Salcedo Lora y Vacca Perilla por masacre de la Rochela [En línea]. En: Verdad Abierta. Junio de 2009. [Consultado el 17 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://verdadabierta.com/a-indagatoria-generales-salcedo-lora-y-vacca-perilla-por-masacre-de-la-rochela/>.

García y su compañera sentimental, Marina Mariño Velasco, eran frecuentemente intimidados y amenazados por personas que se identificaban como integrantes de la fuerza de inteligencia de policía de Bucaramanga. Además de ello, se acusa al jefe de personal de Comfenalco del momento Alfonso Alquire de participar en la comisión de esta conducta, ya que Marina Mariño recibe llamadas de un hombre anónimo, días después de la desaparición de Nepomuceno, el cual le dice que la vida de su esposo corre peligro y todo dependía del señor Alfonso Alquire.

10.1.6 Relación de los presuntos responsables

Las personas señaladas de cometer los delitos de desaparición forzada mencionadas en los numerales anteriores hacían parte de una de las instituciones más relevantes al interior del conflicto armado colombiano, pues integraban las Fuerzas Militares. Entre los presuntos responsables se pueden destacar varios miembros y altos mandos de la Quinta Brigada del Ejército Nacional, la cual se encuentra “adscrita a la Segunda División del Ejército, la Quinta Brigada tiene sede en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander y fue creada mediante decreto 947 del 31 de agosto de 1908. Sus unidades tácticas están distribuidas entre los departamentos de Santander, Norte de Santander, sur de Bolívar, sur del Cesar y parte de Antioquia”⁶⁹.

La Quinta Brigada del Ejército Nacional desarrolla operaciones sostenidas de combate irregular contra los frentes y compañías de las organizaciones guerrilleras y redes criminales que delinquen en la jurisdicción de Colombia. Para el periodo en que sucedieron los hechos victimizantes de desaparición forzada se encontraba como comandante de la Quinta Brigada el General Alfonso Vacca Perilla, quien fue comandante de la Quinta Brigada del Ejército durante el 26 de diciembre de 1986 al

⁶⁹ COLOMBIA. SEGUNDA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL. ¿Qué es la Quinta Brigada? [En línea]. En: Pagina Web de la Segunda División del Ejército Nacional. Disponible en internet: https://www.segundadivision.mil.co/segunda_division_ejercito_nacional/brigadas/quinta_brigada/quienes_somos.

04 de diciembre de 1989. A esta división del Ejército también se encontraban vinculados los señores Leonardo Gómez Vergara, Luis Urbina Sánchez, Orlando Quintero Cadena alias “Chato”, Faruk Yanine Díaz y los militares que retuvieron a Nilson Sierra y Leonardo Amaya en el Norte de Bucaramanga.

Otra de las dependencias del Ejército Nacional que resaltan en las investigaciones es la Tercera Brigada, Adscrita a la Tercera División, ubicada en el Municipio de Cali, pues a ella pertenecían los implicados en la desaparición de Luis Jesús Mantilla.

Con base en lo anterior, se puede determinar que un número significativo de militares de la Quinta y Tercera Brigada son considerados responsables de tales desapariciones, las cuales ocurrieron entre 1886 y 1993 por acciones originadas en el Municipio de Bucaramanga. Los testimonios de las víctimas, contemplados en declaraciones de los expedientes analizados, y las investigaciones de los entes de control, permite concluir que los victimarios no dudaban en identificarse como miembros de las fuerzas armadas, intentaban dar una capa de legalidad a sus acciones y utilizaban los mismos patrones criminales, por lo que difícilmente podrá hacerse referencia a acciones aisladas al interior de la Quinta Brigada en dicha época.

10.2 LA RESPONSABILIDAD DE MANDO Y LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS POR APARATOS LEGÍTIMOS DE PODER.

Demostrar que un alto comandante del ejército profirió una orden para cometer un crimen de guerra o de lesa humanidad, o que por omisión se produjeron acciones que vulneraron los derechos humanos de la comunidad no es fácil de probar, pues se debe certificar que tales conductas se realizaron con ocasión directa a las funciones que desempeñaba como comandante.

La atribución de conductas que puedan derivar en crímenes de lesa humanidad también requiere de una compleja argumentación por parte de los entes acusadores y autoridades judiciales, pues los aparatos legítimos de poder no suelen diseñar políticas públicas encaminadas a cometer crímenes, ello sería contrario a su diseño institucional. Por tales motivos, la jurisdicción penal nacional e internacional ha fijado unos parámetros que permiten distinguir cuándo un comandante militar puede ser o no responsable de un delito que vulnere el derecho internacional de los derechos humanos, a través de lo que se conoce en derecho como la responsabilidad de mando.

Así las cosas, tenemos que sobre responsabilidad de mando es una figura jurídica del derecho internacional consuetudinario, cuya tipificación se refleja en el Estatuto de Roma, en su Artículo 28, así:

Responsabilidad de los jefes y otros superiores Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte: a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando: i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento. b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control

efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando: i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo

Dado lo anterior, traemos a colación una posible definición de esta figura jurídica, propuesta por Juan José Díaz Martínez, cuando expresa que “la responsabilidad de mando es aquella en la cual los superiores jerárquicos y estratégicos de un cuerpo militar son responsables por las conductas de sus subalternos que, actuando en ejercicio de mando, transgreden por acción u omisión el Derecho Internacional Humanitario⁷⁰”

Así mismo, Rodrigo Uprimny, presenta otro concepto sobre el tema, cuando dice que esta es:

Una figura del derecho internacional que establece cuándo un comandante militar debe responder por las atrocidades cometidas por sus subalternos. La idea central es que, incluso si el comandante no ordenó las atrocidades ni participó en ellas, debe responder por los actos cometidos por sus subalternos si, pudiendo hacerlo, no evitó que éstas ocurrieran o se abstuvo de sancionar a los responsables⁷¹

⁷⁰ DÍAZ MARTÍNEZ, Juan. La responsabilidad de mando aplicada al modelo de justicia transicional del acuerdo final para la terminación del conflicto. [En línea]. [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/9652411/2-31-48.pdf/367872e7-4aa8-4fb3-90ee-68a11e859d1d>

⁷¹ UPRIMNY, Rodrigo. Responsabilidad del mando y JEP: un debate complejo y polarizado [En línea]. En: La Silla Vacía. 27 de febrero de 2017. Sección de opinión [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://lasillavacia.com/blogs/responsabilidad-del-mando-y-jep-un-debate-complejo-y-polarizado-59906>

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que, en Colombia, no existe tipificación normativa de esta conducta, ni en la jurisdicción penal, ni en la penal militar; solo se puede encontrar una referencia a este tema en los numerales 3 y 4 de la Ley 1862 de 2017, Por el cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

A pesar de lo anterior, esta figura jurídica entra a regir en el ordenamiento colombiano, desde el bloque de constitucionalidad, cuando por Acto Legislativo 2 de 2001, se adiciona el Artículo 93 de la Constitución Política, en el cual se reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

En materia jurisprudencial, encontramos que sobre responsabilidad de mando, se dio el fallo de sentencia de la Corte Suprema de Justicia, con radicado No. 35113 del 5 de junio de 2014, Magistrado Ponente, Eugenio Fernández Carlier; en la cual se analiza la conducta de responsabilidad de mando del General Uscategui, y considera la Corte que existió responsabilidad de dicho general, y por lo tanto condenado a título de autor por omisión por omisión, por el delito de homicidio agravado homogéneo sucesivo, toda vez que:

Desde luego que de un militar de rango superior, perfectamente conocedor de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que signan su labor, es dable exigir, no apenas esperar, que ese conocimiento oportuno condujese a un mínimo de actividad en aras de proteger a una comunidad a punto de ser sacrificada en su vida y bienes más valioso⁷².

A demás de lo anterior, sobre la responsabilidad de mandos, se habló y consagró en el acuerdo de paz de la Habana, Cuba; tema que podemos corroborar en el Artículo transitorio 24, del Acto Legislativo 1 de 2017, por medio del cual se crea un

⁷² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia con radicado No. 35113 del 5 de junio de 2014, Magistrado Ponente, Eugenio Fernández Carlier.

título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, el cual establece:

Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal. La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse 1 exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes: a. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad; b. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir; c. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente⁷³.

⁷³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 1 de 2017. por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

En relación a lo anterior, Rodrigo Uprimny, plantea una problemática entre el planteamiento del derecho internacional y los requisitos previstos en la JEP para que haya responsabilidad de mandos, porque según lo previsto por la JEP, solo se puede determinar la existencia de responsabilidad de mandos, si se logra comprobar que el superior jerárquico tenía conocimiento efectivo de las conductas de sus subalternos, desconociendo según Uprimny, el conocimiento inferido, requisito que en el derecho internacional se evalúa para determinar la existencia de dicha conducta⁷⁴.

De conformidad con la sentencia C-674 de 2017, en el cual se evaluó la constitucionalidad del Acto Legislativo No. 1 de 2017, la Corte presenta la siguiente comparación en relación a las diferencias entre la concepción normativa de responsabilidad de mando en Colombia y en el derecho internacional, así:

Como puede advertirse, los elementos estructurales de la figura delineados en el derecho internacional se encuentran reflejados en el artículo transitorio 24: (i) en uno y otro caso se establece la responsabilidad por el hecho de un tercero, y en particular, la responsabilidad de quienes tienen la autoridad y el control efectivo dentro de una organización por los delitos cometidos por sus subordinados; (ii) en uno y otro caso la responsabilidad por el hecho del otro se configura por una conducta omisiva, esto es, no por contribuir positivamente a la realización de delitos, sino por no adoptar medidas para evitar o para sancionar su comisión; (iii) tercero, en uno y otro caso la responsabilidad se extiende tanto a la hipótesis de la omisión de medidas de prevención de delitos aún no perpetrados, como a la omisión de medidas de sanción de crímenes ya cometidos; (iv) finalmente, en uno y otro caso se exige un elemento subjetivo que descarta la responsabilidad objetiva, ya que quien tiene el mando debe haber tenido el conocimiento, o al menos debe haber

⁷⁴ UPRIMNY, Rodrigo. Responsabilidad del mando y JEP: un debate complejo y polarizado. Op. cit.

contado con los elementos de juicio para poder inferir la actual o potencial comisión de delitos⁷⁵.

Presentadas las posibles diferencias, la Corte concluye que el artículo transitorio 24 no es sustancialmente diferente al postulado del derecho internacional, porque no desconoce lo tipificado en el Artículo 28 del del Estatuto de Roma, sino que lo complementa, porque el Artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 1 de 2017, presenta una especificación más clara de lo siguiente:

Los criterios de valoración de este requisito en el escenario de la fuerza pública, determinando que las conductas punibles deben haber sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo el mando del implicado, y que éste debe tener la capacidad legal y materia para emitir órdenes, de modificarlas y de hacerlas cumplir, así como la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones donde se cometieron los delitos, y de tomar medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta punibles de los subordinados⁷⁶.

En ese sentido, tenemos que la Jurisdicción Especial para la Paz, aunque no contempla una tipificación exegética del Artículo 28 del Estatuto de Roma, establece una clara responsabilidad por parte de los altos comandantes de las fuerzas militares, en relación a su posición de garantes, respecto de las acciones u omisiones de sus subalternos en el cumplimiento y respeto del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Es por lo anterior, que es posible que la JEP investigue la conducta de responsabilidad de mando que poseían los comandantes militares de la Quinta y Tercera brigada del Ejército Nacional, respecto a los hechos de desaparición forzada estudiados en esta práctica, y que se ejecutan en el lapso de 1986 a 1993.

⁷⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674 de 2017. [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

⁷⁶ Ibid.

10.3 ELABORACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN, TENDIENTES A RECOPILAR INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN PENAL Y DISCIPLINARIA EN LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA

La elaboración de los derechos de petición, fue una labor conjunta de los tres grupos que participamos en la elaboración del informe para la JEP, así las cosas, nuestro aporte se enfocó a dar cumplimiento al tercer objetivo específico, esto es, “Desplegar labores tendientes a la identificación de los presuntos responsable de los hechos y conductas de los seis (6) casos de desaparición forzada en el Departamento de Santander”.

Dado el trabajo asignado por la FCSP, se elaboraron diez (10) derechos de petición, del caso Christian Roa⁷⁷, se elaboraron dos (2), uno dirigido a la Fiscalía General de la Nación y otro dirigido a la Procuraduría General de la Nación; del caso Luis Jesús Mantilla⁷⁸, se elaboraron dos (2), uno dirigido a la Fiscalía General de la Nación y otro dirigido a la Procuraduría General de la Nación; del caso Nepomuceno García⁷⁹, se elaboraron tres (3), uno dirigido a la Fiscalía General de la Nación, uno dirigido a la Procuraduría General de la Nación; y otro dirigido a la Rama Judicial; para el caso William Camacho, se desplegó el trabajo pertinente para dar cumplimiento al quinto objetivo específico, es decir, “Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas del caso de William Camacho Barajas, en la recopilación de información para el expediente.”

Así las cosas, a la señora Rosmira Camacho, se le proyectaron tres (3) derechos de petición, más tres poderes, obedeciendo la tarea encomendada por la FCSP; el trabajo desplegado se realizó así:

⁷⁷ Elaborados por las estudiantes Astrid Carolina Palomino Suarez y Daniela Margot Estévez.

⁷⁸ Elaborados por las estudiantes Astrid Carolina Palomino Suarez y Daniela Margot Estévez.

⁷⁹ Elaborados por los estudiantes Paula Andrea Sanabria Porras y Cristian Camilo Villamizar Fuentes.

Un derecho de petición y un poder dirigido a la Procuraduría general de la nación;
Un derecho de petición y un poder dirigido a la Fiscalía General de la Nación, y Un
derecho de petición y un poder dirigido al Centro de Servicios Juzgados Penales del
Circuito Especializado de Cúcuta.

Cabe aclarar, que para el caso de Leonardo Jaimes y Nilson Sierra, no se realizó la
proyección de los derechos de petición, pues ASFADDES Y la FCSPP, no
obtuvieron colaboración de los familiares de los mencionados, para buscar más
información, razón por la cual, se trabajó con la información consignada en los
expedientes que reposan en las instalaciones de la FCSPP.

Los documentos proyectados, y mencionados con antelación, responden al trabajo
de los tres grupos, por lo tanto, mencionaremos lo pertinente a nuestro campo de
acción, en las peticiones, se solicitó lo siguiente:

1) Informar qué personas fueron objeto de investigación por la ocurrencia de los
hechos de desaparición forzada de los seis (6) casos objeto de esta práctica,
aclarando la función pública que desempeñaban los investigados.

2) Informar si como resultado de algún proceso adelantado en alguno de los
organismos jurisdiccionales a los que se remitió la petición, desde la fecha de
desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas
por los casos de desaparición forzada adelantados en este informe.

Dado lo anterior, se puede establecer el cumplimiento de los objetivos específicos
tercero y quinto pues se logró brindar asesoría y acompañamiento jurídico a la
señora Rosmira Camacho, en la medida de la colaboración de la misma, de
ASFADDES y de la FCSPP, elaborando los documentos mencionados, e
informando a la misma sobre los objetivos de los mismos. Así mismo, con las
labores desplegadas se logró dar cumplimiento al quinto objetivo específico, pues

se lograron identificar posibles responsables de los casos de desaparición forzada trabajados en esta práctica, y además, el objetivo de los derechos de petición fue recolectar y concretar más información tendiente a este objetivo específico. Esta información puede verificarse en el Anexo 1 y en el Acápito 1 de este informe.

10.4 REDACCIÓN DEL INFORME FINAL “MEMORIA CONTRA EL OLVIDO: LA DESAPARICIÓN DE UN SUEÑO” QUE SERÁ ENTREGADO A LA FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD POR LOS PRESOS POLÍTICOS Y ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS Y DESAPARECIDOS

La redacción del informe final, “Memoria contra el olvido: la desaparición de un sueño”, es el resultado final de la práctica jurídico social realizada en el la FCSP y ASFADDES, y responde a una compilación de tres productos realizados por los tres grupos practicantes en la FCSP.

Así las cosas, el informe se construyó de conformidad con los puntos establecidos en el Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, construido por la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas jurisdicción especial para la paz⁸⁰.

En lo relativo a nuestro aporte a dicho informe, presentaremos los puntos de la del documento guía desarrollados, así:

⁸⁰ COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas. 2018. [En línea]. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

Del contenido material, se realizó una relación descriptiva de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado colombiano, información que fue obtenida de los expedientes asignados por la FCSPP y ASFADDES; para presentar lo anterior, y de conformidad con los contenidos adicionales contenidos en el documento guía, este punto contiene lo siguiente:

- Agrupación de los hechos y conductas semejantes en una misma categoría.
- Organización de la información según los hechos más representativos dentro del mismo grupo de conductas.
- Descripción de los hechos, haciendo referencia a: 1) Elementos de contexto que permitieron inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno; 2) El lugar donde ocurrieron los hechos, haciendo una breve descripción social y económica; 3) La fecha o período temporal de ocurrencia de los hechos, presentando la secuencia en la cual ocurrieron. 4) La forma cómo sucedió, identificando la existencia de un modus operandi común entre los hechos, que permitió identificar sistematicidad, masividad, prácticas y/o patrones criminales.
- Identificación los presuntos autores en sus diferentes formas de participación, así como identificación de indicios de responsabilidad.

Así las cosas, los puntos presentados con antelación, hicieron parte del aporte realizado en el marco del acompañamiento y apoyo jurídico a la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSPP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), en la construcción del informe sobre seis (6) casos emblemáticos de desaparición forzada en el Departamento de Santander, con destino a la Jurisdicción especial para la Paz (JEP); esta información puede constatarse en el informe No. 2 del segundo mes de práctica y el Anexo G de este libro.

11. CONCLUSIONES

Una vez realizada la identificación de los elementos de contexto que permitieran concluir que los hechos victimizantes estudiados ocurrieron con ocasión del conflicto armado interno colombiano y se determinaron los presuntos responsables de la desaparición forzada de los seis casos trabajados a lo largo de esta práctica, se le presenta a la FCSPP y ASFADDES, el enfoque jurídico con el cual puede imputarse la responsabilidad de la comisión de dichos actos a los mismos, esto es, la responsabilidad de mando en aparatos organizados de poder, teniendo en cuenta que, en su mayoría, los presuntos responsables pertenecen al Ejército Nacional de Colombia.

La elaboración del informe “Memoria contra el olvido: la desaparición de un sueño”, es el resultado del esfuerzo conjunto de seis compañeros de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, quienes de la mano de la FCSPP y ASFADDES, logramos recolectar la información pertinente, haciendo el respectivo desglose de labores tendientes a verificar expedientes, entrevistar víctimas y solicitar información.

El acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a la Fundación Comité de Solidaridad por los Presos Políticos (FCSPP) en convenio con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES), en la construcción del informe sobre seis (6) casos emblemáticos de desaparición forzada, se desarrolló a cabalidad, cumpliendo con los requisitos de la guía propuesta por la JEP para la presentación del informe, sin embargo, los derechos de petición quedaron a espera de ser resueltos, razón por la cual, la FCSPP y ASFADDES pueden enriquecer el mismo, una vez obtengan la respectiva información de los entes gubernamentales a los cuales se dirigieron las peticiones.

Este trabajo, concluye resaltando la gran y ardua labor que realizan diariamente los familiares de los detenidos desaparecidos del país, por encontrar respuesta a sus preguntas en algún lugar, dado que durante años han sido silenciados, acallados y olvidados; razón por la cual, este trabajo significa otro de sus múltiples gritos por ser oídos y por tener acceso a un derecho tan vital, como lo es la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO, Rodolfo. Derechos Humanos como limite a la democracia: Análisis de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá D.C. Grupo Editorial Norma. 2008. p. 136.

ARCHILA, Mauricio. El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina. Bogotá. 2011.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá. Septiembre de 2013, p 35.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 589 de 2000, Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0589_2000.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 02 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones [En línea]. Disponible en internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/07/Acto-Legislativo-01-de-2012.pdf>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. 04 de abril de 2017. Gaceta del Congreso de la República.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara. XXVI No. 1109. Bogotá D.C. Imprenta Nacional Colombiana. 2017. P.4.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-282 de 2002. Citada por: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 de 2013. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 de 2013. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674 de 2017. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Comunicado de prensa número 55 del 14 de noviembre de 2017.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-291 de 2007 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-781 de 2012 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia con radicado No. 35113 del 5 de junio de 2014, Magistrado Ponente, Eugenio Fernández Carlier.

COLOMBIA. SEGUNDA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL. ¿Qué es la Quinta Brigada? [En línea]. En: Pagina Web de la Segunda División del Ejercito Nacional. Disponible en internet: https://www.segundadivision.mil.co/segunda_division_ejercito_nacional/brigadas/quinta_brigada/quienes_somos.

COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Guia de presentación de informes de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y derechos humanos [En línea]. Disponible en internet: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario? [En línea]. Documento de opinión de La Cruz Roja, marzo de 2008 [Consultado: 06 de agosto de 2018]. Disponible en internet: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>.

DÍAZ FAJARDO, Jhoney. Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Junio, 2013. vol. 18, no.

1, p. 161-191. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/3417/3556>.

DÍAZ MARTÍNEZ, Juan. La responsabilidad de mando aplicada al modelo de justicia transicional del acuerdo final para la terminación del conflicto. [En línea]. [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/9652411/2-31-48.pdf/367872e7-4aa8-4fb3-90ee-68a11e859d1d>

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD POR LOS PRESOS POLÍTICOS. Conócenos, 40 años de solidaridad y defensa de los derechos humanos. [En línea]. Comité de solidaridad [Consultado el 29 de abril de 2018]. Disponible en internet: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/conocenos>.

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN POPULAR (FUNPROCEP). [En línea] Disponible en: <http://www.rendircuentas.org/rendicion/fundacion-para-la-promocion-de-la-cultura-y-la-educacion-popular-funprocep/>

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Un país de estados de excepción. En: El Espectador. 11 de octubre de 2008. Bogotá. sec. Informe especial.

GÓMEZ GALLEGO, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson. Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2010.

GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Historia oral del sindicalismo en Santander. primera edición. Bucaramanga: Financiera Comultrasan y Universidad Industrial de Santander., 2005. p. 251-253.

GUILLERMO PERRY. Una década gris oscura. periódico EL TIEMPO 07 de agosto 1990. [En línea] Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69438>

GUTIERREZ, Omar. Conflictos sociales y violencia en el Departamento del Cesar. En: Revista Colombiana de Sociología. Abril, 2012. No. 35. p. 35.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE ROMA. Estatuto de Roma. 1998. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatutoroma_corte_penal_internacional.html.

REDACCIÓN EL TIEMPO. Investigan al General Faruk Yanine Díaz [En línea]. En: El Tiempo Digital. Septiembre de 1999. Sección de Justicia [Consultado el 16 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-487584>.

REVISTA SEMANA. Estos son los cinco generales que tendrán que responder por falsos positivos [En línea]. En: Revista Semana digital. Octubre de 2015. Sección de Justicia [Consultado el 16 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://www.semana.com/nacion/articulo/falsos-positivos-cinco-generales-llamados-interrogatorio-por-la-fiscalia/448068-3>.

ROMERO OSPINA, Roberto. Unión Patriótica Expediente contra el olvido. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá, diciembre de 2015.

SOUSA SANTOS, Boaventura. El Derecho y la Globalización desde Abajo. Cambridge. Universidad de Cambridge. 2005.

SUÁREZ Pinzón, IVONNE. Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos –AUDESA, Universidad Industrial De Santander. En: Revista Cambios y Permanencias, grupo de investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación. diciembre. 2016. no. 7, p. 649-722. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7079/7324>

UPRIMNY, Rodrigo y SOFFON, María Paula. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. En: RETTBERG, Angélica. Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional. Bogotá D.C. Universidad de los Andes. 2005. p. 230.

UPRIMNY, Rodrigo. Responsabilidad del mando y JEP: un debate complejo y polarizado [En línea]. En: La Silla Vacía. 27 de febrero de 2017. Sección de opinión [Consultado el 18 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://lasillavacia.com/blogs/responsabilidad-del-mando-y-jep-un-debate-complejo-y-polarizado-59906>

VERDAD ABIERTA. A indagatoria generales(r) Salcedo Lora y Vacca Perilla por masacre de la Rochela [En línea]. En: Verdad Abierta. Junio de 2009. [Consultado el 17 de septiembre de 2018]. Disponible en internet: <https://verdadabierta.com/a-indagatoria-generales-salcedo-lora-y-vacca-perilla-por-masacre-de-la-rochela/>.

ANEXOS

Anexo A. Comentarios realizados al Protocolo de presentación de informes a la JEP por parte de organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y derechos humanos.



COMENTARIOS AL PROTOCOLO DE PRESENTACION DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE VICTIMAS, INDIGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, ROM Y DERECHOS HUMANOS

Las presentes organizaciones sociales de la región Nororiental, a través del presente documento nos permitimos presentar los siguientes comentarios al PROTOCOLO DE PRESENTACION DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE VICTIMAS, INDIGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, ROM Y DERECHOS HUMANOS (En adelante Protocolo), con el fin de que estos aspectos sean tenidos en cuenta por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aras de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral y propiciar los deseos de paz de la sociedad colombiana.

Para el presente informe se ha procurado revisar la división estructural del Protocolo, analizar su desarrollo y proponer alternativas y recomendaciones al respecto:

1. RESPECTO AL LITERAL B) CONTENIDO MATERIAL

En este capítulo hace referencia a los siguientes ítems que nos merecen los siguientes comentarios:

Agrupar las conductas semejantes en una misma categoría:

Consideramos que esta frase se debe definir con mayor precisión. Lo anterior por cuanto el literal d del artículo 79 de la ley estatutaria manifiesta que esta agrupación no requiere calificación jurídica. Razón por la cual se genera la duda sobre las categorías sobre las cuales se haría el ejercicio de agrupación: delitos del código penal, infracciones al derecho internacional humanitario, u otra fuente jurídica. O puede interpretarse que es posible recurrir a nociones de carácter sociopolítico para categorizar los tipos de actos violentos que se presentaron en el marco del conflicto armado y de esta manera generar confusión en quién realice el informe.

El lugar donde ocurrieron los hechos; si son varios lugares identificar la relación entre ellos, si existiere. La descripción del lugar puede incluir, cuando sea relevante, información sobre características geográficas, económicas, socioculturales, ambientales y de producción económica; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales.

Este punto nos merece especial atención por cuanto los aspectos aquí mencionados implican conocimientos específicos o acceso a fuentes relacionadas con este tema, que no está al alcance de las víctimas y de organizaciones sociales con escasos recursos, razón por la cual pueden verse afectadas en su derecho de acceso a justicia. Razón por la cual se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades de las organizaciones para lo cual se requiere de apoyos humanos y financieros y que el Protocolo debe tener en cuenta.

Teniendo en cuenta la rigurosidad establecida en el literal d del artículo 79 de la ley estatutaria de la JEP se propone que estos aspectos en ningún momento se conviertan en requisitos que impidan el estudio del informe y por lo tanto su procesamiento por parte de la Jurisdicción.

2. RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN PROCESAL DE LAS ACTUACIONES

Si la información presentada fue puesta en conocimiento de alguna autoridad pública como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción Especial Indígena o cualquier otra, se solicita relacionar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios o administrativos relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el último estado de la investigación conocido y la fecha del mismo.

Teniendo en cuenta que la información sobre número de radicación, lugar donde cursa la investigación, la dependencia que conoció el caso, no es de fácil conocimiento y acceso para las víctimas; y que el literal b del artículo 79 de la ley estatutaria de la JEP determina la recepción de informes de las entidades estatales, se propone que en este caso la información que deban aportar las víctimas sea mínima y que opere el principio de colaboración armónica y el mecanismo de interoperabilidad de los sistemas de información entre las entidades públicas con el fin de que la obligación de aportar esta información no recaiga en las víctimas sino en las entidades estatales.

3. SOBRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Se propone que el plazo no sea estricto teniendo en cuenta sectores, zonas, regiones donde se evidencia la presencia de actores armados que ponen en riesgo el ánimo de las víctimas de cumplir confiadamente en la defensa de sus derechos. Se entenderá que lo razonable aquí es la defensa de la vida y la integridad de los derechos por tanto el estado será el responsable por los ciudadanos que no puedan acudir a presentar dentro del plazo los informes o denuncias requeridas. Razón por la cual se tenga en consideración las razones de fuerza mayor o caso fortuito para la apreciación del cumplimiento del plazo.

4. RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES

Para la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá se contará con el apoyo de los enlaces territoriales y del equipo nacional de la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Con el propósito de fortalecer la JEP, la elaboración de los informes y la recepción de estos debería contarse en el territorio con oficinas especiales de atención a víctimas y de apoyo a las organizaciones que no cuenten con recursos y conocimientos para la realización de los informes.

Esta oficina sería la encargada de informar a las víctimas y sus organizaciones sobre los cronogramas, fechas de actuaciones, plazos, celebración de audiencias, avances en el proceso de investigación y del tratamiento de los informes.

Se propone procurar hacer convenios con las Universidades y organizaciones de la región para hacer este acompañamiento y así mismo desarrollar procesos de formación a las organizaciones, a las víctimas y la sociedad en general sobre el funcionamiento de la JEP.

5. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SOBRE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, INCLUIDA VIOLENCIA SEXUAL

Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas. Por ejemplo, si se trataba de una líder comunitaria, docente, trabajadora sexual, etc.

El hecho de que se categorice a la víctima con base en sus actividades no debe afectar el trato que reciba por parte de la JEP y el trámite del informe porque puede conllevar actos de discriminación y por lo tanto victimización secundaria. Razón por la cual la información sobre actividades debe conllevar el consentimiento informado de la víctima sobre el tratamiento de la información previa capacitación a la víctima sobre el objetivo de recabar esta información y sus efectos en los procedimientos judiciales.

Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución perseguía a mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBTI de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.

El tema de género está enfocado en la violencia sexual hacia las mujeres y las personas LGBTI, lo cual puede indicar que se excluye al género masculino como víctimas de violencia sexual. El protocolo debe contemplar expresamente esta posibilidad para que las personas de género masculino que hayan sido víctimas de estas agresiones lo puedan exponer y manifestar.

Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución perseguía a mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBTI de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.

No es claro a qué corresponde el concepto de tipología y eso cómo influye en el informe. La JEP debe garantizar la confidencialidad de esta información para salvaguardar su intimidad y garantizar la protección de la persona.

La elaboración de este informe requiere un apoyo interdisciplinario por el carácter de la información y los efectos que puede conllevar a en la víctima el aporte de esta información. Y no descartar el apoyo tanto psicológico como espiritual que se pueda recibir para orientar a las víctimas.

6. RESPECTO A LOS INFORMES PRESENTADOS POR PUEBLOS ÉTNICOS (ORGANIZACIONES INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM)

La JEP desarrollará estrategias y metodologías diferenciadas para la comunicación y difusión de la información relacionada con la presentación de informes. Para ello se dispondrá la traducción de piezas clave a las lenguas propias, a solicitud de las autoridades de los pueblos. Además, la JEP buscará participar en espacios comunitarios y colectivos étnicos en el nivel nacional, regional y local para facilitar la difusión de la información contenida en este protocolo.

Dentro de este componente se deben tener en cuenta como sujeto especial de protección a las comunidades campesinas que resistieron el desplazamiento y la violencia y crearon mecanismos de resiliencia y asentamiento en el territorio. El protocolo no tiene en cuenta las especificidades de esta población y por lo tanto debe incluirla.

7. RESPECTO A LA PROTECCIÓN EN CASOS DE RIESGO ASOCIADO A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

Para garantizar la protección de las organizaciones y las víctimas se deben fortalecer sus capacidades para la salvaguarda de archivos, documentos, pruebas, lo cual implica apoyo para infraestructura y logística de archivo.

La JEP debe contar con su propio mecanismo de evaluación de riesgo y medidas propias para que las pueda ejecutar. En el proceso de evaluación del riesgo se debe considerar como aspecto incidente la participación en la JEP.

8. RESPECTO A REMISIÓN A ENTIDADES COMPETENTES Y COMPULSA DE COPIAS

En aras de no desestimular las declaraciones de las víctimas, se debe incluir una explicación sobre los efectos de las falsas acusaciones y una capacitación a las mismas sobre este aspecto para que las personas conozca las limitaciones y posibilidades para desarrollar su testimonio. Así mismo capacitar a las organizaciones con el fin de prevenir futuros problemas penales a los encargados de realizar los informes.

9. ASPECTO ADICIONAL QUE DEBE INCLUIR EL INFORME Y SOBRE EL CUAL EL PROTOCOLO GUARDA SILENCIO

En razón a que el artículo 7 de la ley estatutaria de la JEP recoge que el principio de reparación integral es el centro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, consideramos que el informe debe incluir un capítulo sobre las medidas de reparación con las cuales las víctimas considerarían satisfechas sus aspiraciones y máxime que el artículo 20 de la norma indicada establece como requisito para obtener el tratamiento especial reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición.

Anexo B. Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, os cuales reposan en las instalaciones del FCSPP.

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSPP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	WILLIAM CAMACHO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	San Gil, 14 de agosto de 1964
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.241.062 de Bucaramanga
ESTADO CIVIL	Soltero
OCUPACIÓN	Estudiante universitario y activista
FECHA DE DESAPARICIÓN	28 o 18 junio de 1986
EDAD DE DESAPARICIÓN	21 años
LUGAR DE DESAPARICIÓN	San Gil - Santander
VÍCTIMAS INDIRECTAS	<ul style="list-style-type: none"> - Rito Antonio Camacho (Padre) - Rosmira Camacho Barajas (Hermana)
PRESUNTOS VICTIMARIOS	Capitán del Ejército Nacional Gómez Vergara, Agente de inteligencia Orlando Quintero Cadena alias "Chato", el Teniente-Coronel Luis Urbina Sánchez de la Quinta Brigada, Capitanes Alfonso Montealegre Prada, Armando Morales Mazuera y Luis Alfredo Buitrago Zapata del Batallón Galán 5 y miembros del Batallón de Artillería del Socorro.
RELATO DE HECHOS	El 28 de junio de 1986 a las 5:00 de la tarde es detenido William Camacho y Orlado García González en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar al Capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia, Orlando Quintero Cadena alias "El chato", el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos en llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación. El ciudadano Nicodemus Araque afirma que fue obligado por las personas armadas a transportar a los detenidos hasta el Batallón de Artillería de Socorro, luego de ello William Camacho Barajas es remitido a Bucaramanga por cuenta de la Quinta Brigada.
PROCESOS JUDICIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la jurisdicción ordinaria, la investigación siempre estuvo en indagación preliminar, los juzgados que conocieron sobre el caso fueron: <ul style="list-style-type: none"> - Juzgado Primero Especializado de San Gil en etapa instructiva. - Juzgado Tercero de Instrucción Criminal de Bucaramanga. - Juzgado Especializado de Bucaramanga.

	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga. - Por competencia el 25 feb 1991, el expediente fue remitido a la Comisión seccional de Orden Público de Cúcuta. 2. la Unidad de Indagación Preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Bucaramanga llevaba la investigación del caso, para lo cual, los Procuradores Delegados para los Derechos Humanos requerían a los investigadores solicitando avances en el proceso investigativo. 3. Materia Disciplinaria: Expediente 02281426, proceso Disciplinario adelantado por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. 4. En la jurisdicción militar, los juzgados que conocieron del proceso fueron: <ul style="list-style-type: none"> - Juzgado segundo de Instrucción Penal Militar. - Juzgado tercero de Instrucción Penal Militar. - Juzgado veintitrés de Instrucción Penal Militar. - Juzgado cien de Instrucción Penal Militar se abstiene de abrir investigación de carácter penal y archiva.
DOCUMENTOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Registro Civil de Nacimiento de William - Cédula de Ciudadanía de William - Acta de visita especial practicada por Leticia (a la unidad de indagación preliminar de la policía judicial de San Gil (Procuradora Regional de San Gil) - Oficios de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares - Auto del Juzgado cien de Instrucción Penal Militar en el cual se abstiene de abrir investigación de carácter penal y archiva - Oficio No. 142 del 25 feb 1991 se remite competencia del expediente a la comisión seccional de orden público de Cúcuta para respectivo reparto.

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSPP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	CRISTIAN ROA
FECHA DE NACIMIENTO	06 de diciembre de 1949
CÉDULA DE CIUDADANÍA	13.807.844 de Bucaramanga
ACTA DE DEFUNCIÓN	No. 480611 del 27 de junio de 1990
ESTADO CIVIL	Soltero
OCUPACIÓN	Obrero y jardinero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la UIS (SINTRAUNICOL), directivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) y revisor fiscal de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación popular (FUNPROCEP). Se

	destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la coordinadora que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.
FECHA DE DESAPARICIÓN	27 de junio de 1988
EDAD DE DESAPARICIÓN	39
LUGAR DE DESAPARICIÓN	Bucaramanga
VÍCTIMAS INDIRECTAS	<ul style="list-style-type: none"> - María Margarita Jaimes Roa (Tía). - Ermilia Roa (madre). - Guillermina Roa (Hermana). - María Margarita Jaimes Roa (Hermana). - Eliecer Jaimes Roa (Hermana).
PRESUNTOS VICTIMARIOS	Miembros del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores, Agentes de la CIJIN y los Militares de la Quinta brigada Farduk Yanine Díaz y el oficial Vacas Perilla.
RELATO DE HECHOS	Christian Roa fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUNICOL). Christian Roa salió el día 27 de junio de 1988 de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como obrero y jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.
PROCESOS JUDICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos Penales - Procesos Disciplinarios - Procesos Administrativos - Justicia Penal Militar - Procesos Civiles
DOCUMENTOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Oficio No. 13128 del 15 de marzo de 2011, se reiteró la solicitud enviada bajo el radicado No. 11787 del 6 de agosto de 2010, donde se solicita a la doctora Stella Rodríguez de González

	<p>cambiar la tipificación penal y la reapertura de la investigación, con base en el memorando No. 0019 de febrero del 2009, emitido por la dirección nacional de fiscalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficio No. 10062 del 13 de enero de 2010. - Oficio 3541 del 14 de abril de 2010 - Resolución 2443 del 24 de junio de 2005 - Auto No. 923 del juzgado tercero de familia de Bucaramanga.
--	---

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSPP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	NILSON SIERRA GÓMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	17 de noviembre de 1968
CÉDULA DE CIUDADANÍA	5.707.572 de Piedecuesta
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACIÓN	Educador, Director del Colegio José Celestino Mutis, sede Café Madrid.
FECHA DE DESAPARICIÓN	23 de mayo de 1989
EDAD DE DESAPARICIÓN	29 años
LUGAR DE DESAPARICIÓN	Barrio Baviera, Bucaramanga.
VÍCTIMAS INDIRECTAS	<ul style="list-style-type: none"> - María del Carmen Briceño (Ex cónyuge) - Óscar Leonardo Sierra Briceño hijo (8 años al momento de la desaparición) - Nilson Javier Sierra Briceño hijo (7 años al momento de la desaparición)
PRESUNTOS VICTIMARIOS	EJERCITO NACIONAL, V BRIGADA.
RELATO DE HECHOS	<p>El señor Nilson y Leonardo salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria. Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson sierra y Leonardo Amaya, fueron vistos en cercanías de la Sijin de Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición, un miembro del DAS le dijo a los familiares que Nilson sierra y Leonardo Amaya se encontraban en las instalaciones de la V Brigada.</p>
PROCESOS JUDICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación iniciada y suspendida por la Fiscalía General de la Nación.

	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación en proceso Disciplinario surtido por la Procuraduría General de la Nación.
DOCUMENTOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Querrela del 24 de mayo de 1988 - juzgado Segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga. - Oficio N° 023 de la Fiscalía General de la Nación. - 22 de enero de 1997, se envía Derecho de Petición a la Procuraduría General de la Nación para saber el estado de la investigación, expediente 08433.

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSCP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	LEONARDO AMAYA
FECHA DE NACIMIENTO	17 de noviembre de 1968
CÉDULA DE CIUDADANÍA	Sin información
ESTADO CIVIL	Soltero
OCUPACIÓN	Educador, Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid, Estudiante Medicina UIS.
FECHA DE DESAPARICIÓN	23 de mayo de 1989
EDAD DE DESAPARICIÓN	21 años
LUGAR DE DESAPARICIÓN	Barrio Baviera, Bucaramanga
VÍCTIMAS INDIRECTAS PRESUNTOS VICTIMARIOS	Sin información EJERCITO NACIONAL, V BRIGADA.
RELATO DE HECHOS	El señor Nilson y Leonardo salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria. Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson sierra y Leonardo Amaya, fueron vistos en cercanías de la Sijin de Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición, un miembro del DAS le dijo a los familiares que Nilson sierra y Leonardo Amaya se encontraban en las instalaciones de la V Brigada.
PROCESOS JUDICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación iniciada y suspendida por la Fiscalía General de la Nación. - Investigación en proceso Disciplinario surtido por la Procuraduría General de la Nación.

DOCUMENTOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Querrela del 24 de mayo de 1988 - juzgado Segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga. - Oficio N° 023 de la Fiscalía General de la Nación. - 22 de enero de 1997, se envía Derecho de Petición a la Procuraduría General de la Nación para saber el estado de la investigación, expediente 08433.
------------------------------	---

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSCP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	LUIS JESÚS MANTILLA
FECHA DE NACIMIENTO	Sin información
CÉDULA DE CIUDADANÍA	13 837 923 de Bucaramanga
ESTADO CIVIL	Unión Marital de Hecho
OCUPACIÓN	Sindicalista, activista del M-19
FECHA DE DESAPARICIÓN	17 de junio de 1987
EDAD DE DESAPARICIÓN	Sin información
LUGAR DE DESAPARICIÓN	Cali, Valle del Cauca
VÍCTIMAS INDIRECTAS	<ul style="list-style-type: none"> - Rosalba Fernández Sierra (compañera permanente) - Gloria Milena Mantilla Fernández (Hija). - Tania Liceth Mantilla Fernández (Hija). - Edith Mantilla Fernández (Hija).
PRESUNTOS VICTIMARIOS	Brigada de Cali y Organismos de seguridad de Cali; Comandante de la tercera división del ejército general Eduardo Roca Matche, Comandante de la tercera brigada mayor general Hernando José Guzman Rodríguez y comandante de la policía metropolitana coronel Oscar Peláez.
RELATO DE HECHOS	<p>Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 a las 11:00 a.m. en la Calle 5 con Carrera 5 de tal ciudad, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohorquez y Pedro García, los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército; Todo ello ocurrió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector, pero desde ese momento se desconoce del paradero de Luis Jesús Mantilla y sus compañeros.</p> <p>Rosalba Fernández Sierra quien era cónyuge de la víctima, manifiesta que Luis Jesús Mantilla había salido de su casa en la ciudad de</p>

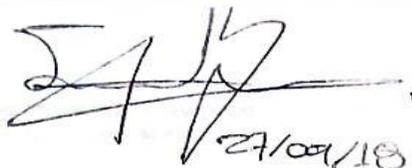
	Bucaramanga por múltiples amenazas estaba recibiendo. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.
PROCESOS JUDICIALES	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos Penales - Proceso Procuraduría
DOCUMENTOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de noticia criminal Número 680016000160201005851 del 22 de septiembre de 2010, la señora Rosalba Fernández interpone denuncia por la desaparición de Luis Jesús Mantilla ante la fiscalía General de la Nación. - Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas, se establece allí que el Renault 9 fue encontrado en las dependencias de la policía nacional, en diligencia realizada por la procuraduría del Valle en cabeza del doctor Absalón Escobar. - En respuesta a el derecho de petición presentado el 2 de junio de 1998, la procuraduría delegada para la defensa de los derechos humanos informa que revisados los archivos no se encuentra antecedente alguno por la desaparición, el 14 de julio de 1998.

Recopilación de información a partir de los expedientes de los casos investigados, los cuales reposan en las instalaciones del CSCP	
DELITO	DESAPARICIÓN FORZADA
VÍCTIMA	NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ
FECHA DE NACIMIENTO	21 de octubre de 1956
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.201.734 de Bucaramanga
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACIÓN	Celador y sindicalista de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO.
FECHA DE DESAPARICIÓN	22 de enero de 1993
EDAD DE DESAPARICIÓN	37 años
LUGAR DE DESAPARICIÓN	Bucaramanga
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Marina Mariño Velasco (ex cónyuge)
PRESUNTOS VICTIMARIOS	Policía Nacional y miembros de la Quinta Brigada del Ejército Nacional.
RELATO DE HECHOS	El 22 de enero de 1993 a las 2:00 p.m. Nepomuceno García fue visto por última vez por parte de su cónyuge Marina Mariño Velasco, la cual estaba domiciliada en la Calle 36 # 24-30 del Barrio Villa Helena de la ciudad de Bucaramanga. Afirma Marina Mariño que desde ese día no volvió a tener noticia de su cónyuge, por lo que el 23 de enero de 1993 se comunicó con el jefe de personas de COMFENALCO Santander, el señor Alfonso Alquichire, solicitando información sobre el paradero de su marido, pero esta persona le

	<p>comunicó que Nepomuceno García había trabajado hasta las 5:00 p.m ese 22 de enero en la Caja de Compensación Familiar, y luego se había marchado con rumbo a su hogar. Días después, Marina Mariño recibe una llamada de un hombre anónimo, el cual le dice que la vida de su esposo corre peligro y todo dependía del señor Alfonso Alquire. La señora Marina Mariño Velasco manifiesta que desde el 16 de enero de 1993 había recibido visitas intimidantes a su casa por parte de personas que se identificaban como miembros del F-2 (Inteligencia de Policía), los cuales le preguntaban sobre el paradero de Nepomuceno García, a lo que ella les respondía que él se encontraba trabajando y llegaba en la noche al hogar.</p>
--	--

Anexo C. Derechos de petición de caso William Camacho Barajas.

Bucaramanga,



27/09/18

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos

Carrera 20 # 22-100

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de investigaciones adelantadas por diversas entidades del Estado, dentro de las cuales se encontraban entidades que para la época ejercían funciones que hoy desarrolla la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones sobre los hechos de desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado, las actuaciones realizadas en investigaciones que se adelantaron por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas (1 folio).
2. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas (1 folio).
4. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal (1 folio).
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwinsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

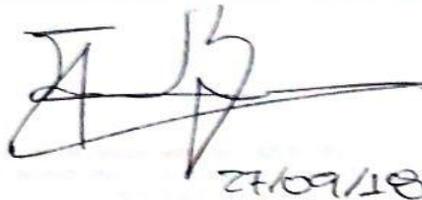
Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

Bucaramanga,

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 37 No. 12 - 08
Sede la Casona
Ciudad



Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de investigaciones adelantadas por diversas entidades del Estado, dentro de las cuales se encontraba la Procuraduría General de la Nación, quien actuaba a través de sus procuradurías Regionales y Delegadas.

SEXTO: Una de estas investigaciones era llevada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares bajo el expediente No. 02281426. Así mismo, recuerdo que las Procuradurías Regionales de Bucaramanga y San Gil conocían sobre estos hechos de desaparición forzada pero nunca he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado, las actuaciones y las pruebas practicadas en las investigaciones disciplinarias que se adelantaron por parte de la Procuraduría General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar el estado de la investigación cursada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, con Expediente No. 02281426 el cual se encontraba en dicha dependencia para el año 1991.

TERCERA: Remitir las pruebas practicadas por la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

Quinta: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado y otorgado al abogado Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio).
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas (1 folio)
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas (1 folio)
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
5. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal. (1 folio)
6. Fotocopia expediente No. 02281426 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares (1 folio)
7. Fotocopia de Oficio del Procurador delegado de Derechos Humanos a Presidenta de Asfades del 21 de diciembre de 1992. (2 folios)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander. Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

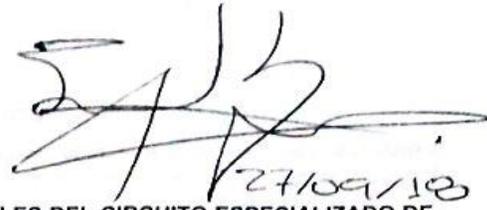
EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

Cúcuta,

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA

Avenida Gran Colombia # 2 E-91, Bloque A, Piso 4.
Ciudad



Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de procesos adelantados por el caso de desaparición forzada de mi hermano. Uno de los procesos, se llevaba en el Juzgado Especializado de San Gil, el cual lo remitió la competencia del expediente a través de Oficio No. 142 del 25 febrero de 1991 a la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, pero actualmente no tengo certeza sobre el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado de los procesos y las actuaciones realizadas en investigaciones que se adelantaron por parte de la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Rama Judicial, conoce y lleva en curso los Procesos Judiciales, sobre la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
2. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas. (1 folio)
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
4. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal. (1 folio)
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)
6. Oficio No. 3944 Dirección Nacional de Instrucción Criminal (1 folio)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Bucaramanga, Santander.

Teléfono: 6429628.

Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

Anexo D. Poderes realizados a Rosmira Camacho Barajas

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bucaramanga, Santander

REF: Poder de Representación.

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.928 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, manifiesto a Ustedes con íntegro respecto, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.800.886 Expedida en Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 268.368 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 36-18, Oficina 405, Edificio ENLAICO, de la ciudad de Bucaramanga, email: fcsppsantander@gmail.com, Tel. 6707992, 3164951243, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación derecho de petición.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 77 del Código General del Proceso, autorizándolo expresamente para presentar acción de tutela, en caso de no obtener respuesta de fondo de las peticiones, para transigir, conciliar, desistir, sustituir, suplir y renunciar libremente este poder y reasumirlo, y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he otorgado poder a ningún otro abogado por los mismos hechos y derechos por lo tanto solicito, sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

ATENTAMENTE

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____ de _____

ACEPTO

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. No. 1.095.800.886 de Floridablanca.
T.P. No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bucaramanga, Santander

REF: Poder de Representación.

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.928 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, manifiesto a Ustedes con íntegro respecto, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.800.886 Expedida en Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 268.368 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 36-18, Oficina 405, Edificio ENLAICO, de la ciudad de Bucaramanga, email: fcsppsantander@gmail.com, Tel. 6707992, 3164951243, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación derecho de petición.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda ampliamente facultado con los generales del artículo 77 del Código General del Proceso, autorizándolo expresamente para presentar acción de tutela, en caso de no obtener respuesta de fondo de las peticiones, para transigir, conciliar, desistir, sustituir, suplir y renunciar libremente este poder y reasumirlo, y en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente para la defensa de mis intereses, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de poder suficiente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he otorgado poder a ningún otro abogado por los mismos hechos y derechos por lo tanto solicito, sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

ATENTAMENTE

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No. _____ de _____

ACEPTO

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. No. 1.095.800.886 de Floridablanca.
T.P. No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo E. Derechos de petición de caso Luis Jesús Mantilla


27/09/18.

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Bucaramanga,

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.916 de Piedecuesta y domiciliada en la Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi padre **LUIS JESÚS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1987, año de la desaparición, mi padre tenía 32 años, trabajaba para Trefilco, que era una fábrica de puntillas en Santander, era sindicalista y militante del M19. Por este hecho fue acusado por el ejército nacional como guerrillero y fue procesado y condenado a 5 años de cárcel, pero solo estuvo preso 3 años pues fue beneficiado con la figura de amnistía internacional; durante los años que estuvo preso fue víctima de torturas. Cuando salió de la cárcel estuvo un tiempo viviendo en Piedecuesta Santander, pero decidió irse para Cali por seguridad propia y de nuestra familia.

SEGUNDO: Respecto a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 1987, fecha de la desaparición, se tiene que a las 11 de la mañana en la calle 5 con carrera 5 de la ciudad de Cali, fueron retenidos los siguientes combatientes del M 19: Martha Bohórquez; Pedro García; Luis Jesús Mantilla y NN, quienes se desplazaban en un Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, por hombres armados que se identificaron como autoridades. Esto sucedió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector y a partir de allí se desconoce su paradero.

TERCERO: El 4 de enero de 1991 mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°37.803.216 de Bucaramanga, presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de mi padre, Luis Jesús Mantilla, pero hasta la fecha no he recibido comunicación alguna de esa entidad.

CUARTO: De igual forma el día 22 de septiembre de 2010, mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de mi papá, pero a la fecha no he recibido noticia alguna, ni resultado de la investigación a la cual se le asignó el número 680016000160201005851.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

<small>Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746</small>	<small>fcspssantander@gmail.com</small>	<small>Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro Bucaramanga, Santander</small>
<small>Organización no Gubernamental de Derechos Humanos</small>		<small>Personería Jurídica Min. Just.5510</small>



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al contestar citar este No

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado actual de la investigación No. 680016000160201005851 y las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación No. 680016000160201005851, cursada para dar con el paradero de mi papá LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi papá LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS JESÚS MANTILLA.
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de LUIS JESÚS MANTILLA.
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Fotocopia de Denuncia ante la Procurador Regional del 4 de enero de 1991.
7. Fotocopia de Noticia Criminal del 20 de septiembre de 2010 ante la Fiscalía General de la Nación.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fosppsantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos: Al contestar citar este No

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ

Dirección: Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander)

Teléfono: 315 441 5654

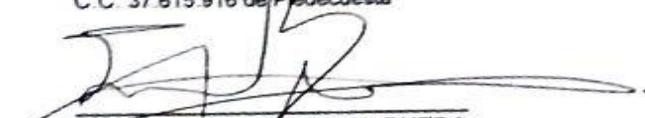
Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.

Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwinsandoval@gmail.com y fcspssantander@gmail.com

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

Tania Mantilla F.
TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ
C.C. 37.615.916 de Piedecuesta


EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

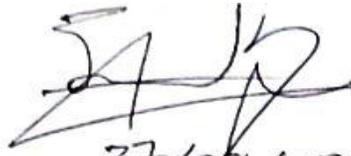
Tels.: (077) 642 9626 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510


27/10/18



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Bucaramanga,

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.615.916 de Piedecuesta y Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi padre **LUIS JESÚS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1987, año de la desaparición, mi papá tenía 32 años, trabajaba para Trefilco, que era una fábrica de puntillas en Santander, era sindicalista y militante del M19. Por este hecho fue acusado por el ejército nacional como guerrillero y fue procesado y condenado a 5 años de cárcel, pero solo estuvo preso 3 años pues fue beneficiado con la figura de amnistía internacional; durante los años que estuvo preso fue víctima de torturas. Cuando salió de la cárcel estuvo un tiempo viviendo en Piedecuesta Santander, pero decidió irse para Cali por seguridad propia y de nuestra familia.

SEGUNDO: Respecto a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 1987, fecha de la desaparición, se tiene que a las 11 de la mañana en la calle 5 con carrera 5 de la ciudad de Cali, fueron retenidos los siguientes combatientes del M 19: Martha Bohórquez; Pedro García; Luis Jesús Mantilla y NN, quienes se desplazaban en un Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, por hombres armados que se identificaron como autoridades. Esto sucedió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector y a partir de allí se desconoce su paradero.

TERCERO: El 4 de enero de 1991 mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°37.803.216 de Bucaramanga, presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de mi padre, Luis Jesús Mantilla, pero hasta la fecha no hemos recibido comunicación alguna por parte de esta entidad.

CUARTO: De igual forma el día 22 de septiembre de 2010, mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de mi papá, pero a la fecha no he recibido noticia alguna, ni resultado de la investigación a la cual se le asignó el número 680016000160201005851.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcsp@santander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política ~~todo los Presos Políticos~~ **derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por este No** Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar acerca de si se realizaron investigaciones disciplinarias por los hechos de desaparición forzada de mi padre, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga; y los respectivos radicados de los expedientes en caso de que existan.

SEGUNDA: Informar sobre los funcionarios o dependencias que llevaron a cabo dichas investigaciones y las pruebas que se practicaron en las mismas.

TERCERO: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de esta entidad, por los hechos de desaparición de mi papá, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi padre, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS JESÚS MANTILLA.
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de LUIS JESÚS MANTILLA.
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Fotocopia de Denuncia ante la Procurador Regional del 4 de enero de 1991.
7. Fotocopia de Noticia Criminal del 20 de septiembre de 2010 ante la Fiscalía General de la Nación.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (577) 642 9626 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just 5510

NOTIFICACIONES



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.

Al contestar citar este No

Dirección: Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta
(Santander).

Teléfono: 315 441 5654

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandoval@gmail.com y
fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

Tania Mantilla F.
TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
C.C. 37.615.916 de Piedecuesta

[Signature]
EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800/886 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9626 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510

Anexo F. Derechos de petición de caso Christian Roa

Bucaramanga,
Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 37 # 11 - 12
Ciudad

7/10/18

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

MARIA MARGARITA JAIMES ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 37.822.445 de Bucaramanga, expedida en Bucaramanga y domiciliado en la Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA**, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1984 mi hermano **CHRISTIAN ROA**, vivía en el norte de la ciudad de Bucaramanga, trabajaba en la Universidad Industrial de Santander y era presidente del sindicato de la misma universidad **SINTRAUIS**.

SEGUNDO: En esta misma época de los años 80 **CHRISTIAN**, era el presidente de la Coordinadora Popular del Nororienté, que era una organización campesina, sindical, estudiantil que luchaba en pro de los derechos de estos gremios y comandaba un paro cívico que duró tres meses.

TERCERO: En relación con la desaparición de mi hermano se recopilaron varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el día 27 de junio de 1988 se encontraba en **FUNPROCEP**, ONG de derechos humanos, ubicada en la calle 37 con carrera 17 de la ciudad de Bucaramanga, en una reunión de la cual salió a las 7 de la noche. En la esquina de la calle 37 con carrera 18 de la misma ciudad, lo secuestraron en un carro Jeep de color naranja, el cual según dicen era conducido por agentes de la policía quienes se lo llevaron y desde ese día nadie lo volvió a ver.

CUARTO: Debido a lo anterior, el 28 de julio de 1988 mi hermana, Carmen Tulia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander **ANTONIO CHAPARRO VEGA**. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

QUINTO: Además, en la Fiscalía 005 unidad especializada de Bucaramanga, se adelanta investigación No. 89230 desde el 29 de abril de 2010. Sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones de los hechos de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA** identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels. (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746 fcsppsantander@gmail.com Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos Personería Jurídica Min. JusL5510

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política, el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015. *Al contestar citar este No*

PETICIONES

PRIMERA: Informar acerca de si se realizaron investigaciones disciplinarias por los hechos de desaparición forzada de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta; y los respectivos radicados de los expedientes en caso de que existan.

SEGUNDA: Informar sobre los funcionarios o dependencias que llevaron a cabo dichas investigaciones y las pruebas que se practicaron en las mismas.

TERCERO: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de esta entidad, por los hechos de desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de CHRISTIAN ROA (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de CHRISTIAN ROA (1 folio).
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (7 folios).
6. Fotocopia Registro de Defunción No. 4806116 de CRISTIAN ROA (1 folio).
7. Fotocopia de oficio 641 radicado 89230 de la Fiscalía General de la Nación (1 folio).
8. Fotocopia denuncia policía judicial 1 de julio de 1988 (1 folio).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

MARÍA MARGARITA JAIMES ROA: Dirección: Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante): Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander. Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandoval@gmail.com y fcspasantander@gmail.com.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcspasantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510

CSPP

Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

Maria Margarita L. R.
MARIA MARGARITA JAIMES ROA
C.C. 37 822 445 de Bucaramanga

[Signature]
EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095 870.886 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tel: 670 7992 / (57) 311 8953320 -
(57) 301 9276506

secretaria@comitedesolidaridad.com -
fcsppuartercer@gmail.com

Calle 268 No. 44-45 piso 12 torre KLM Bogotá, D.C., Colombia
Carrera 15 No. 36-18 Oficina 405 Edificio Étnico, Bucaramanga,
Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Justicia

Bucaramanga.


27/09/18.



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos
Carrera 20 # 22-100
Ciudad

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

MARIA MARGARITA JAIMES ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 37.822.445 de Bucaramanga y domiciliado en la Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA**, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1984 mi hermano **CHRISTIAN ROA**, vivía en el norte de la ciudad de Bucaramanga, trabajaba en la Universidad Industrial de Santander y era presidente del sindicato de la misma universidad **SINTRAUIS**.

SEGUNDO: En esta misma época de los años 80 **CHRISTIAN**, era el presidente de la Coordinadora Popular del Nororienté, que era una organización campesina, sindical, estudiantil que luchaba en pro de los derechos de estos gremios y comandaba un paro cívico que duró tres meses.

TERCERO: En relación con la desaparición de mi hermano se recopilaron varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el día 27 de junio de 1988 se encontraba en **FUNPROCEP**, ONG de derechos humanos, ubicada en la calle 37 con carrera 17 de la ciudad de Bucaramanga, en una reunión de la cual salió a las 7 de la noche. En la esquina de la calle 37 con carrera 18 de la misma ciudad, lo secuestraron en un carro Jeep de color naranja, el cual según dicen era conducido por agentes de la policía quienes se lo llevaron y desde ese día nadie lo volvió a ver.

CUARTO: Debido a lo anterior, el 28 de julio de 1988 mi mamá, hermana de **CHRISTIAN ROA**, **Carmen Tulia Roa** procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander **ANTONIO CHAPARRO VEGA**. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

QUINTO: Además, en la Fiscalía 005 unidad especializada de Bucaramanga, se adelanta investigación No. 89230 desde el 29 de abril de 2010. Sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones de los hechos de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA** identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just. 5519

particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.



Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado actual del expediente No. 89230 y las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta. *Al contestar citar este No de defunción No.*

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación del expediente No. 89230, cursada para dar con el paradero de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA. (1 folio)
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de CHRISTIAN ROA (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de CHRISTIAN ROA (1 folio).
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas (7 folios)
6. Fotocopia Registro de Defunción No. 4806116 de CRISTIAN ROA (1 folio)
7. Fotocopia de oficio 641 radicado 89.230 de la Fiscalía General de la Nación (1 folio).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

MARÍA MARGARITA JAIMES ROA:

Dirección: Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander)

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcsppsantander@gmail.com.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcsppsantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

Maria Margarita Jaimes Roa

MARIA MARGARITA JAIMES ROA
C.C. 37.822.445 de Bucaramanga

Edwin Steve Sandoval Rueda

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.896 de Floridablanca S/der.

... a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

670 7992 / (57) 311 8953320 -
(57) 301 5276508

secretaria@comitedesolidaridad.com -
fcsp@santander@gmail.com

Calle 26B No. 4A-45 piso 12 torre KLM Bogotá,
Carrera 15 No. 36-18 Oficina 405 Edificio Enlala
Santander

D.C., Colombia /
Bucaramanga,

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just. 5510

Anexo G. Derechos de petición de caso Nepomuceno García Martínez

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección de Derecho Humanos
E.S.D

 27/09/18

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "Juan" y le expuso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a

- un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presencio los hechos.
7. El señor Nepomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
 8. Presente la denuncia de la desaparición de mi esposo ante la procuraduría provincial, con radicado 103-00023 N.C.

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el parágrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar que dependencia de la

procuraduría general de la nación continuo con la investigación y el estado actual del proceso.

SEGUNDA: Informar sobre las actuaciones realizadas por parte de la procuraduría provincial y la dependencia que hubiese continuado con el caso, en relación con la desaparición forzada de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
2. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
3. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
9. Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C
10. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

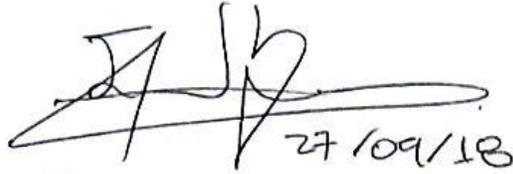
MARINA MARIÑO VELASCO,
C.C63.283.633 de Bucaramanga
Dirección: calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):
Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628.
Correo electrónico:
edwindsandovalr@gmail.com
fcspssantander@gmail.com

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos
E.S.D



27/09/18

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 número 24- 30 barrio Villa helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA Identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "Juan" y le expuso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a

un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presencio los hechos.

7. El señor Nepomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
8. La fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga, atendió el caso en un primer momento y emitió una constancia secretarial.

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el parágrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar que dependencia de la fiscalía general de la nación tramita dicha investigación y el estado actual del proceso.

SEGUNDA: Informar sobre las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
1. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
2. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
3. Constancia secretarial fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.
4. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

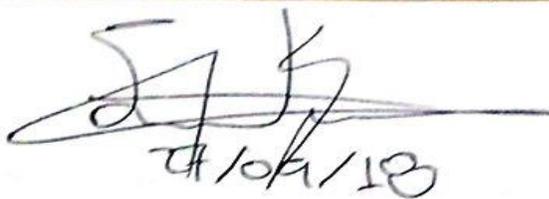
Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

MARINA MARIÑO VELASCO,
C.C63.283.633 de Bucaramanga
Dirección: calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):
Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628.
Correo electrónico:
edwindsandovalr@gmail.com
fcsppsantander@gmail.com

Señores
RAMA JUDICIAL
E.S.D



Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 número 24- 30 barrio Villa Helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca 5/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "Juan" y le expuso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presencio los hechos.

7. El señor Népomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
8. Presente la denuncia de la desaparición de mi esposo ante la procuraduría provincial, con radicado 103-00023 N.C
9. La fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga, atendió el caso en un primer momento y emitió una constancia secretarial.

10. También se inició indagación preliminar por parte de la personería mundial encargada de los derechos humanos

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el párrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar en que juzgado se encuentra y el estado actual del proceso.

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
2. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
3. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
11. Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C
12. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

MARINA MARIÑO VELASCO,
C.C63.283.633 de Bucaramanga
Dirección: calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):
Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628.
Correo electrónico:
edwinsandovalr@gmail.com
fcspssantander@gmail.com.

Anexo H. Informe final “Memoria contra el olvido: La desaparición de un sueño”.

MEMORIA CONTRA EL OLVIDO: LA DESAPARICIÓN DE UN SUEÑO

**INFORME REMITIDO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ POR
PARTE DE LA FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS
POLIÚRICOS Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS Y
DESAPARECIDOS POR EL ESTADO**

**CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER**



MEMORIA CONTRA EL OLVIDO: LA DESAPARICIÓN DE UN SUEÑO

La memoria contra el olvido al que se han visto sumergidas las víctimas del conflicto armado en Santander, refleja el dolor y la desesperación de miembros de nuestra sociedad, cuando se enterró a sangre y fuego un sueño que trataron de construir organizaciones y movimientos sociales en nuestro departamento, así, hijos del gran Santander que pertenecían a estos movimientos fueron víctimas de desaparición forzada por parte de organismos del Estado Colombiano, donde junto con sus sueños, también se vio truncado el trabajo social que venían desarrollando afectando a la sociedad santandereana con la visión de un cambio social, por cuanto esta represión impregnó de miedo el corazón de la sociedad civil que anhelaba una sociedad más equitativa, dentro de los cuales encontramos seis casos: William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García.

I. IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTACTO

I.I Identificación de la organización que va a presentar el informe.

Fundación Comité de Solidaridad Con Presos Políticos - Seccional Santander - (FCSPP) y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos - Seccional Santander- (ASFADDES). Semillero de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander: Ciencia, Vida y Derechos Humanos.

I.II Identificar los nombres de las personas que remiten el informe manifestando que son miembros de la de la organización.

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA

Abogado Asesor Regional Santander del Comité de Solidaridad de Presos Políticos.

ADRIANA LIZARAZO

Coordinadora seccional Santander de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

I.III Dirección de notificación

Carrera 15 # 36 - 18 oficina 405 - edificio Enlaico, Bucaramanga Santander, con el siguiente teléfono de contacto: 6429628, y los correos electrónicos: edwinsandovalr@gmail.com, fcsppsantander@gmail.com.

II. CONTENIDO MATERIAL DEL INFORME

II.I. Relación de los hechos ocurridos con ocasión en el conflicto armado.

Hechos victimizantes de desaparición forzada de:

II. I. I. William Camacho Barajas: En el año 1986 es detenido William Camacho, sindicalista de USITRAS y miembro de AUDESA, con filiación política del M19 y Orlando García González, líder estudiantil, en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados. El ejército

reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación.

II. I. II. Luis Jesús Mantilla: Luis Jesús Mantilla, miembro del sindicato de Trefilco, fue desaparecido en la ciudad de Cali en 1987, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohórquez y Pedro García, los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército.

II. I. III. Christian Roa: Fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga en el año 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS). Christian Roa de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como obrero y jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

II. I. IV. Leonardo Amaya y Nilson Sierra Gómez: El señor Nilson y Leonardo salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid, en el año 1988, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron requisados en un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson Sierra y Leonardo Amaya, en cercanías de la SIJIN Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición un miembro del DAS informó a los familiares que Nilson Sierra y Leonardo Amaya se encontraban en las instalaciones de la V brigada.

II. I. VI. Nepomuceno García Martínez: Se desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores de esta entidad; desaparecido luego de salir de su trabajo en la ciudad de Bucaramanga; 5 días antes, dos hombres que dijeron pertenecer a los organismos de seguridad del Estado, fueron a buscarlo a su residencia ubicada en el barrio Villa Helena, sin embargo, no obtuvieron éxito en su primera búsqueda.

Los anteriores casos, se relacionan de manera directa y con ocasión del conflicto armado interno colombiano, por los hechos y motivos que se expondrán a continuación:

II.II. Elementos de contexto nacional

En el campo económico, según un artículo publicado en el periódico El Tiempo, la década de los ochenta entró con una reducción de las tasas del crecimiento económico a nivel nacional, generando una tasa de desempleo elevada que llegó al 13.8 por ciento en 1985, esa situación, notablemente acarrió un recrudecimiento de la problemática social del país, pues:

El gasto público social por habitante (en educación, salud, seguridad social y vivienda) se redujo entre 1981 y 1988, en términos reales, y perdió participación en relación con el gasto público total y el PIB, a pesar de un aumento significativo hasta 1984. Como proporción del PIB, bajó del 7.45 en 1980 al 7.21 por ciento en 1988, habiendo llegado a 9.4 por ciento en 1984.⁸¹

Además de lo anterior, la característica principal de dicha década, fue la diversidad de actores ilegales armados en el territorio nacional, toda vez que se encontraban en auge los grupos paramilitares, los grupos narcotraficantes como el cartel de Medellín y los grupos guerrilleros como el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el EPL (Ejército Popular de Liberación) y el M-19 (Movimiento 19 de abril).

El 6 de septiembre 1978, al amparo del estado de excepción, entonces conocido como estado de sitio previsto en el artículo 121 de la Constitución, Julio César Turbay Ayala, expidió el Decreto 1923, “Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”: el Estatuto de Seguridad. En éste Estatuto se aumentaban las penas para algunos delitos secuestro, extorsión, incendio voluntario, ataque armado, se creaban nuevos tipos penales como distribuir propaganda subversiva y se daban nuevas atribuciones a las autoridades subalternas, como las militares, policiales y civiles⁸². Frente a esta situación, específicamente sobre el Estatuto de Seguridad, los juristas y abogados colombianos Jorge Aníbal Gómez Gallego, José Roberto Herrera Vergara y Nilson Pinilla Pinilla afirmaron lo siguiente:

Si bien no fue declarado inconstitucional, hoy es evidente que el Estatuto de Seguridad plasmaba violaciones tanto al principio de antijuridicidad, por medio de la punición de conductas que no son objetivamente vulneradoras de intereses o bienes jurídicos de la comunidad, como al de tipicidad, en la medida en que se penalizaban conductas mediante expresiones vagas, que se prestaban para incluir una serie de comportamientos; autorizaba la obstaculización del ejercicio del habeas corpus o su eliminación total, la suspensión de los derechos de reunión, asociación y otros de igual significación política. Con estos mecanismos se procedió a arrestar a muchas personas, sindicadas de pertenecer o colaborar con grupos guerrilleros. Fueron numerosos los allanamientos ilegales, las torturas y las desapariciones, y no faltaron las ejecuciones extrajudiciales.

⁸¹ GUILLERMO PERRY. Una década gris oscura. periódico EL TIEMPO 07 de agosto 1990. [En línea] Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69438>

⁸² VILLAMIZAR, Darío. Aquel 19 será. Editor Bogotá Planeta. Bogotá, 1995, p. 119.

Precisamente por la utilización de estos mecanismos la legitimidad del gobierno estaba en tela de juicio.⁸³

Cabe mencionar que la Constitución de 1886 contemplaba en su Artículo 28 la posibilidad de retener hasta por diez días hábiles a toda persona sospechosa de alterar el orden público, lo cual abría la puerta para que se cometieran arbitrariedades o abuso de poder por parte de los cuerpos militares o de policía.

En el gobierno de Belisario Betancur (1982 a 1986) se iniciaron diálogos de paz con diversas guerrillas colombianas, entre los acuerdos más importantes, se tienen los de la Uribe, firmados el 28 de marzo de 1984 en el Departamento de Meta con la guerrilla de las FARC; como producto de esos diálogos, en 1985 nace el partido Unión Patriótica, sin embargo, “el surgimiento y los primeros años de trayectoria política de dicho grupo estuvieron marcados por las amenazas, asesinatos y desapariciones; los primeros homicidios y desapariciones son registradas desde el año 1984 y se extendieron hasta el año de 1997, hechos que serían conocidos como el genocidio de la UP”.⁸⁴

Otro acuerdo de paz realizado en el gobierno de Belisario Betancur fue el de Corinto, suscritos el 24 de agosto de 1984 en el Departamento del Cauca con la guerrilla Movimiento 19 de abril, por lo que el Gobierno Nacional permitió el otorgamiento de amnistías e indultos a los miembros de tal organización insurgente, los cuales tenían soporte jurídico en la Ley 35 de 1982 y se presentó un cese al fuego bilateral por parte de los firmantes. Pero a comienzos de 1985 se anuncia rota la tregua y los acuerdos, lo cual recrudece el conflicto entre esta guerrilla y el gobierno. Entre el 06 y 07 de noviembre de 1985 ocurre la toma al Palacio de Justicia por parte del M-19, la cual es retomada por las Fuerzas Militares, la Procuraduría General de la Nación señaló que “El total de personas que perecieron fue 95, de las cuales 76 habían sido identificadas, incluidos 22 guerrilleros”⁸⁵, pero se presentaron múltiples desapariciones, las cuales fueron atribuidas a miembros de la Fuerza Pública.

En 1987 se constituye la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), una coalición guerrillera ideada por el M-19 para poder presionar al gobierno nacional en el inicio de acuerdos de paz y realizar acciones armadas conjuntas; esta organización insurgente estaba conformada por seis guerrillas y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, lo cual demostraba que el conflicto armado interno se encontraba en un momento crítico.

El 29 de mayo de 1988 la guerrilla M-19 secuestró al político conservador Álvaro Gómez Hurtado, el grupo insurgente pide a cambio de su liberación la instalación de nuevos diálogos de paz y el establecimiento de una Asamblea Nacional Constituyente. Luego de liberar a Gómez Hurtado, el M-19 comenzó un proceso de diálogo con el presidente Virgilio Barco, culminando en su desmovilización el 08 de marzo de 1990, pasando a convertirse en un grupo político que se conoció como Alianza Democrática M-19.

⁸³ GÓMEZ GALLEGU, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson. Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2010.

⁸⁴ ROMERO OSPINA, Roberto. Unión Patriótica Expediente contra el olvido. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá, diciembre de 2015.

⁸⁵ GÓMEZ GALLEGU, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson, Op.cit., p.213.

El estado de excepción se convirtió, por lo menos hasta 1991, en un instrumento ordinario de la política gubernamental; para el politólogo Mauricio García Villegas existen cuatro indicadores que permiten explicar esta situación:

1) La excepción era casi permanente. Así, por ejemplo, en los 21 años transcurridos entre 1970 y 1991 Colombia vivió 206 meses bajo estado de excepción, es decir, 17 años, lo cual representa el 82% del tiempo transcurrido. Entre 1949 y 1991 Colombia vivió más de 30 años bajo estado de sitio. 2) Buena parte de las normas de excepción han sido legalizadas por el Congreso, lo cual ha convertido al Ejecutivo en un legislador de hecho. 3) Hubo períodos en los cuales se impusieron profundas restricciones a las libertades públicas, a través por ejemplo de la justicia militar para juzgar a los civiles. A finales de 1970 el 30% de los delitos del Código Penal eran competencia de cortes marciales y 4) La declaratoria y el manejo de la excepción desvirtuaba el sentido y alcance de las normas constitucionales sobre la materia, debido a la ausencia total de un control político y jurídico⁸⁶.

La continua declaratoria de estados de excepción en Colombia produjo que la línea diferenciadora de lo legal y lo ilegal fuera muy delgada, convirtiéndose en un excelente caldo de cultivo para que se presentaran violaciones a los derechos humanos. La constante confrontación entre grupos insurgentes y el Estado también ocasionó que se estigmatizara la oposición al gobierno, la cual se presentaba a través de los partidos minoritarios de izquierda como la Unión Patriótica, la Alianza Nacional Popular, el Partido Comunista, los centrales obreros, sindicatos, organizaciones estudiantiles, etc.

La participación política de los sindicatos generó una ola de violencia en su contra, ya que ponían en entredicho las hegemonías locales de poder que se podía gestar entre alcaldes y empresas de carácter municipal. Para Luis Eduardo Celis “la violencia contra sindicalistas en la década de los 80 buscó frenar la participación de terceras fuerzas en la disputa por el poder local. A aquellos sectores sindicales que eran vistos como aliados de la guerrilla, se les enfrentó como enemigos de guerra, con prácticas ilegales donde participaron activamente agentes del Estado en alianzas élites políticas locales”.⁸⁷ Lo que hace pensar en los sindicalistas como posibles objetivos de guerra, una profesión permeada por el conflicto armado interno.

Otros importantes actores políticos que se vieron inmersos en la lógica de la guerra, sin que hicieran parte de los combatientes, fueron los líderes estudiantiles, los constantes reclamos que se hacían al gobierno en la década de los ochenta, y la militancia de sus líderes en movimientos de izquierda, produjo que los cuerpos de inteligencia nacional estigmatizaran la labor de los estudiantes, llevando violencia y criminalidad a este tipo de organizaciones. Esta idea es reforzada por el historiador y profesor de la Universidad Nacional de Colombia Mauricio Archila, el cual afirma que:

⁸⁶ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Un país de estados de excepción. En: El Espectador. 11 de octubre de 2008. Bogotá. sec. Informe especial.

⁸⁷ CELIS, Luis Eduardo. Violencia contra el sindicalismo en Colombia: Una larga y triste historia. En: Razón Pública. 31 de enero de 2011. Bogotá. sec. Conflicto y Paz.

La violencia de aquellos años - 1980 a 1990 - también llegó a los predios universitarios, convirtiendo al estudiantado y sus profesores en víctimas de la "guerra sucia", suele ser muy sensible a la violación de los Derechos Humanos. En agosto de 1982 fue asesinado cerca de la Universidad Nacional el profesor de Derecho y defensor de presos políticos Alberto Alava Montenegro, en un hecho que provocó indignación en los estudiantes capitalinos y del país. A su asesinato siguió una racha de desapariciones de estudiantes del mismo centro universitario, lo que reforzó la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos.⁸⁸

Por este motivo, los líderes gremiales y sociales fueron objeto de desapariciones, secuestros, tratos crueles, etc. Su constante participación política, y fortalecimiento de las comunidades a las que pertenecían generaba espacios de democracia local, las cuales quisieron ser acalladas por los grupos armados o el mismo Estado; La violencia contra los líderes sociales se convirtió en una modalidad de la guerra, imponiendo el terror sobre las diferentes comunidades e invisibilizando a dichos actores sociales.

II.III. Elementos de contexto regional

Dado el acápito anterior, en el cual se planteó la situación social, y política del país; proseguimos observando la misma situación, ya no a nivel nacional, sino a nivel regional, para esto, nos detendremos específicamente en la zona del nororiente colombiano, esto es, el Departamento de Santander.

En este subcapítulo, se procederá a plantear de manera sucinta la situación social y política del departamento de Santander, observando algunas consecuencias del conflicto Armado, la existencia de organizaciones sociales o sindicales y las movilizaciones y paros cívicos de la década de los setenta y ochenta en la zona.

Así las cosas, tenemos que el Departamento de Santander no fue ajeno a la situación económica, política y social que se vivía a nivel nacional, pues dado el centralismo administrativo de la Nación, los problemas sociales si no eran similares, eran los mismo que se vivían en todo el país.

Para entender un poco el contexto regional, es necesario remontarse a la década de los setenta, la ciudad de Bucaramanga vivía un momento de expansión urbanística, pero al mismo tiempo las actividades industriales se estaban estancando, hasta el punto que algunas tuvieron que cerrar, esto debido a que la mayoría eran pequeñas empresas que estaban a merced de la falta de apoyo estatal; además de anterior, el costo de vida en la ciudad presentaba uno de los índices más altos del país, viéndose también afectado el transporte público⁸⁹.

⁸⁸ ARCHILA, Mauricio. El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina. Bogotá. 2011.

⁸⁹ Díaz Fajardo, Jhoney. *Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984*. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Junio, 2013. vol. 18, no. 1, p. 161-191. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/3417/3556>

Las características de la ciudad presentadas con antelación, provocaron entre el año 1975 y 1976 dos grandes paros cívicos, en los cuales la población manifestó su inconformismo por:

El alza de precios del transporte urbano, la falta de rutas y la escasez de gas motivaron en esta ocasión la parálisis de la ciudad durante dos días, tanto en 1975 como en 1976. La escasez de gas fue un evento que acumuló tensiones durante todo el año de 1975, mientras el cambio de rutas y el alza de tarifas de transporte fueron chispas a la indignación y paciencia ya agotada de los bumangueses. La escasez de gas propano, que se utilizaba para la cocción de alimentos comenzó a notarse hacia el mes de abril ante la incapacidad de la empresa Gas de Santander (GASAN) de brindar el producto, especialmente en los populosos barrios de la ciudad, debido al envío del gas hacía Cúcuta, dejando a la ciudad desabastecida⁹⁰.

Estas manifestaciones estaban integradas principalmente por organizaciones de trabajadores como UTRASAN, FESTRA y estudiantiles como AUDESA, en medio de las diferentes movilizaciones, en noviembre de 1975, fue asesinado con una bala disparada por el Ejército Nacional, Jorge Eliécer Ariza; además resultaron heridos también por balas, seis estudiantes y un trabajador⁹¹.

Posteriormente, en el año 1979 nace en el municipio de Vélez el Movimiento Comuneros, el cual tenía como propósito enfrentar el problema de agua potable que estaba viviendo la región, movimiento que tuvo gran acogida en algunos municipios del Departamento, así lo reflejó un historiador en un artículo: “Al cabo de dos años ya contaba con influencia y participación de otros pueblos como Charalá, Barbosa, Bolívar, Chipatá, San Gil, Guapotá, Simacota y Socorro. El gobierno consideró esta iniciativa popular como un intento de subvertir el orden y, en concordancia, recurrió a la represión para escindir este proceso organizativo.”⁹²

Como consecuencia de la falta de atención que recibió el movimiento por parte de los estamentos locales, regionales y nacionales, se convocó a un paro cívico el 12 de junio de 1981, movilización que sería aplastado a sangre y fuego por el Gobierno de Julio César Turbay⁹³.

Más adelante, en el año de 1984, se presenta otro gran paro cívico en la ciudad de Bucaramanga, esta vez por el asesinato de Carlos Toledo Plata, un médico bumangués que recibió amnistía en el proceso de paz del M-19 en 1982 con el gobierno de Belisario Betancur, y que fue acribillado por miembros de grupos paramilitares, que desde “1982 venían perpetrando asesinatos y atentados contra sedes sindicales en Bucaramanga y en todo el departamento de Santander”⁹⁴.

⁹⁰ Ibid., p. 178.

⁹¹ Ibid., p. 180.

⁹² Ibid., p. 184.

⁹³ Ibid., p. 186.

⁹⁴ Ibid., p. 183.

Además de las múltiples huelgas realizadas en la región, se puede destacar la huelga de Hipilandia precedida por el sindicato USITRAS, la cual se llevó a cabo en el año de 1985, en la ciudad de Bucaramanga, y en las instalaciones de la empresa Indupalma ubicada en el corregimiento de Minas, del municipio de San Martín, Cesar; dicha manifestación tuvo varias características, se movilizaron campesinos desde dicho corregimiento hasta la ciudad de Bucaramanga, la huelga duró más de 40 días, y se realizó una toma al consulado de España⁹⁵.

En 1987 se produjo el Gran Paro Cívico del Nororiente Colombiano, el cual tuvo gran acogida en los Municipios de Barrancabermeja (Santander), Ocaña (Norte de Santander) y Valledupar (César); Se sabe que, al interior de las Coordinadoras Populares, los ciudadanos Christian Roa, Nilson Sierra Gómez y Leonardo Amaya lideraban muchas de las protestas campesinas, las cuales fueron apoyadas por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, la Unión Sindical Obrera y la Organización Femenina Popular. “Este acontecimiento político fue catalogado como subversivo por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)”⁹⁶ lo cual mancilló el nombre de sus promotores, estigmatizando su labor social.

II.IV. Organizaciones sociales y su relación con las víctimas de desaparición forzada

Dado lo anterior, se puede observar la actividad política y social de algunos sindicatos, asociaciones y movimientos sociales, como lo fueron: Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular, el Sindicato de Educadores de Santander (SES), la Asociación Universitaria de Estudiantes de Santander (AUDESA) y el Movimiento 19 de abril (M-19).

- La Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS): Nació el 12 de febrero de 1982, como consecuencia de la unión de tres grandes sindicatos del departamento de Santander, estos son, Federación de Trabajadores de Santander (FESTRA), Federación de Trabajadores Libres de Santander (FETRALSA) y Unión de Trabajadores de Santander (UTRASAN); esta unión de sindicatos, se extendió hasta el año de 1998, y durante su trayectoria se encargó de abanderar “la lucha social por las libertades públicas y sindicales, por el derecho a la vida y al trabajo, por los derechos humanos y por una apertura democrática, tendiente a solucionar o extirpar las causas de la miseria, el desempleo y la violencia económica y política”⁹⁷
- Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP): son un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe que han unido fuerzas para promover la transparencia y rendición de cuentas.

⁹⁵ GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Historia oral del sindicalismo en Santander. primera edición. Bucaramanga: Financiera Comultrasan y Universidad Industrial de Santander., 2005. p. 251-253.

⁹⁶ GUTIERREZ, Omar. Conflictos sociales y violencia en el Departamento del Cesar. En: Revista Colombiana de Sociología. Abril, 2012. No. 35. p. 35.

⁹⁷ GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Op.cit., p. 119.

Buscan instaurar prácticas sistemáticas de autorregulación, a través del aprendizaje mutuo, de la transferencia y adopción de estándares voluntarios y comunes⁹⁸.

- Sindicato de Educadores de Santander (SES): el Sindicato de Educadores de Santander, afiliado a la Federación Colombiana de Educadores (FECODE); el cual tiene como misión la defensa de la educación pública, prestaciones y condiciones laborales de los miembros del magisterio, así como la promoción, prevención y respeto de los derechos humanos. Fue promotor y líder de diversas movilizaciones a nivel regional en la década de los setenta y ochenta.
- Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos (AUDESA): Fue una organización de carácter estudiantil, que nació en la década de los cincuenta y se extendió hasta la década de los ochenta, momento en el cual la estigmatización y persecución política agotó e hizo desaparecer el movimiento; inicialmente, el objetivo de la Asociación era “el perfeccionamiento del nivel social, moral y material de los estudiantes de Santander y en general del estudiantado colombiano”⁹⁹, buscando asociar tanto a estudiantes universitarios como secundaristas, a nivel regional.

Este movimiento estudiantil, desde su creación promovió y apoyó diversas movilizaciones y luchas sociales, populares y estudiantiles.

- Movimiento 19 de Abril (M-19): Fue un movimiento político y militar que nació en el año de 1970, que inicialmente nace como brazo armado de la ANAPO socialista, pasando a establecerse como una guerrilla de ideología nacionalista, pero después entra en procesos de diálogo con el gobierno, y algunos miembros en el año 1982 recibieron amnistía, hasta que en el año de 1990 se desmovilizan y hacen entrega de armas, naciendo el movimiento político denominado Alianza Democrática M-19.

Así las cosas, tenemos que las víctimas de desaparición forzada se desempeñaban como líderes y activistas de estas organizaciones, o agremiaciones sindicales que se recogían en los anteriores; es decir, Christian Roa era miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS) y además realizaba trabajo político en USITRAS y académico en FUNPROCEP; Leonardo Amaya pertenecía al SES; Luis Jesús Mantilla activista político del M-19; Nilson Sierra Gómez pertenecía al SES; William Camacho Barajas Miembro de AUDESA y activista de USITRAS; y Nepomuceno García Martínez era miembro del sindicato de Comfenalco; los hechos indicados se relacionan en común, dado el trabajo que cada uno desempeñaba en su trabajo sindical y organizativo,

⁹⁸ FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN POPULAR (FUNPROCEP). [En línea] Disponible en: <http://www.rendircuentas.org/rendicion/fundacion-para-la-promocion-de-la-cultura-y-la-educacion-popular-funprocep/>

⁹⁹ SUÁREZ Pinzón, IVONNE. Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos – AUDESA, Universidad Industrial De Santander. En: Revista Cambios y Permanencias, grupo de investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación. diciembre. 2016. no. 7, p. 649-722. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7079/7324>

dio para la ejecución de los hechos por parte de organismos del Estado colombiano, pues por la estigmatización generada en el marco del conflicto armado, se buscaba acabar a los que presuntamente eran enemigos del Estado.

II.V. Autoridades que conocieron sobre los hechos de desaparición forzada.

Dentro de los casos, objeto de este informe, la desaparición forzada de William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García, se puso en conocimiento de las diferentes autoridades competentes en la época, tales como; Procuraduría, Fiscalía y Personerías delegadas de Derechos Humanos, por parte de las víctimas.

III. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA AGRUPACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información presentada en cada uno de los casos fue obtenida de los expedientes que reposan en el archivo de la fundación ASFADDES, expedientes que se conforman por documentos aportados por las víctimas y por actuaciones realizadas por la fundación; se estipuló como metodología de extracción de información de dichos expedientes la siguiente:

- . Identificación con nombre y cédula o registro civil de defunción, de la persona desaparecida.
- . Señalar el trabajo u ocupación que desempeñaba la persona desaparecida.
- . Establecer el lugar y la fecha exacta de la desaparición forzada.
- . Narración de los hechos y las diferentes versiones que existan de los mismos, del día en que ocurrió la desaparición forzada.
- . Reconocimiento de los familiares cuyos nombres reposan en los expedientes.
- . Recopilación de las entrevistas que las víctimas hayan dado a lo largo del tiempo frente a la desaparición forzada de su familiar.
- . Información acerca de las entidades a las que las víctimas han dirigido solicitudes en aras de promover una investigación de los hechos.
- . Identificación de los posibles victimarios y organizaciones a las cuales pertenecían.
- . Establecer las actuaciones procesales que se han llevado a cabo en el marco de las investigaciones, con identificación de si han sido penales, disciplinarias, administrativas o civiles.

IV. PRESENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CASOS

IV.I. WILLIAM CAMACHO BARAJAS

William Camacho Barajas era estudiante de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Industrial de Santander, pertenecía a la organización estudiantil AUDESA, conocido por su liderazgo estudiantil; participó en las denuncias por la desaparición del poeta Jesús María Peña y poseía una filiación política al M-19.

El 28 de junio de 1986 a las 5:00 de la tarde son detenidos William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil (Santander), fueron capturados por varios hombres vestidos de civil fuertemente armados, se logra identificar entre estos hombres al Capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia llamado Orlando Quintero Cadena alias “El chato”. Según Rito Antonio Camacho, padre de William Camacho, el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación alguna.

El ciudadano Nicodemus Araque afirma que fue obligado por los presuntos victimarios, a transportar a los detenidos hasta el Batallón de Artillería de Socorro, luego de ello William Camacho Barajas es visto por última vez por una trabajadora de la lotería de Santander de nombre Hilda, entrando de manera forzada en un vehículo azul extra largo que pertenecía a las fuerzas militares y finalmente es remitido a Bucaramanga por cuenta de la Quinta Brigada.

Se tienen como presuntos victimarios al Capitán del Ejército Nacional Leonardo Gómez Vergara, Agente de inteligencia Orlando Quintero Cadena alias “Chato”, el Teniente-Coronel Luis Urbina Sánchez de la Quinta Brigada, Capitanes Alfonso Montealegre Prada, Armando Morales Mazuera y Luis Alfredo Buitrago Zapata del Batallón Galán 5 y miembros del Batallón de Artillería del Socorro.

Víctima directa: William Camacho Barajas, quien sufrió un daño en su libertad individual, su rol social era estudiante UIS, simpatizante del M-19, Miembro de la Asociación Universitaria de Santander (AUDESA)

Víctimas indirectas de daño individual: Rito Antonio Camacho, padre del desaparecido, Rosmira Camacho Barajas, hermana del desaparecido, a quienes se ocasionó un daño moral puesto que han tenido que soportar la ausencia de su hijo y hermano, sin obtener algún tipo de información de su existencia.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Universidad Industrial de Santander, Movimiento 19 de Abril (M-19), Asociación Universitaria de Santander (AUDESA). Estas organizaciones sufrieron un daño moral colectivo, por cuanto, a través de la desaparición de William Camacho, se pretendía atemorizar a todas aquellas organizaciones disidentes de las políticas de Gobierno.

Actuaciones judiciales:

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Dentro de las actuaciones judiciales realizadas en este caso, es necesario remitirse Juzgado tercero de instrucción Criminal de Bucaramanga, donde Rito Antonio Camacho rindió declaración en este juzgado el 18 junio 1986, posteriormente fue remitido el proceso por reparto, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito, radicado, 6279 (10 junio 1986). El 7 de junio de 1988 quien adelantaba la investigación era el juzgado primero especializado de San Gil en etapa instructiva, mediante oficio 142 se envía el expediente remitido al juzgado de orden público de Cúcuta. La Unidad de Indagación Preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Bucaramanga llevaba la investigación del caso, para lo cual, los Procuradores Delegados para los Derechos Humanos requerían a los investigadores solicitando avances en el proceso investigativo.

30 de junio de 1989 el policía judicial Ciro palomino, informa a Leticia Durán procuradora judicial que William Camacho barajas, figura en autos como Orlando García.

el 30 de junio de 1989 Leticia Durán realiza visita a la unidad de indagación preliminar de la policía judicial de san gil, con el objeto de verificar los hechos y procedimiento que se ha seguido en el trámite.

La Unidad de Indagación preliminar de Bucaramanga, con radicado 1552 se encuentra adelantando la investigación preliminar.

Con base en lo anteriormente expuesto, se envió un derecho de petición al CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, ya que dentro de los documentos que reposan en el expediente se denota que uno de los procesos adelantados en el caso de desaparición forzada de William Camacho Barajas, se realizaba en un juzgado Especializado de San Gil, expediente que fue remitido por competencia a través del oficio No 142 del 25 de febrero de 1991 a la comisión seccional de Orden Público de Cúcuta, pero en la actualidad no se tiene certeza sobre quien asumió el expediente o si se encuentra activo o no.

En el mismo documento, se solicitó el anexo de las pruebas practicadas por esta comisión seccional de orden público de Cúcuta, esto en aras de estudiar de una forma más completa y así dar un mejor apoyo a la construcción del informe. También se solicitó informar sobre la individualización de las posibles personas que habrían participado en la desaparición de William Camacho y las funciones que desempeñaban estos mismos, en el caso en que fueren servidores públicos, indicar cuál era su función al momento de los hechos.

Jurisdicción Penal Militar: El juzgado primero especializado de san gil con oficio remitió al Juzgado segundo de Instrucción Penal Militar, pero no se tiene conocimiento del radicado, esta información reposa en las declaraciones rendidas por la víctima; Juzgado 100 de Instrucción penal Militar se abstuvo de abrir investigación de carácter penal y archivó la investigación, en Septiembre de 1991 se creó el expediente 02281426 adelantado por la Procuraduría Delegada por las Fuerzas Militares, Juzgado 23 Instrucción Penal Militar, se rindió una declaración.

16 de julio el juzgado cuarto penal del circuito según lo dispuesto en el Dec. 1200 de 1987 remite diligencia a Instrucción Criminal las cuales se encuentran en indagación preliminar Proceso Disciplinario, Procuraduría Delegada. Policía Judicial Especializada 1657.

31 mayo 1989 salvador Betancourt Procuraduría delegada de las fuerzas militares afirma que adelantó indagación preliminar y comisionó al señor Procurador Regional de Bucaramanga. se envió un derecho de petición se entregó para enviar en la Procuraduría General de la Nación, basándonos en el expediente N° 02281426, radicado ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, en algún momento de la investigación fue remitido a las procuradurías regionales de Bucaramanga y San Gil, quienes conocían de la desaparición forzada de William Camacho.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando acabo o archivó el proceso.

Proceso disciplinario: Expediente número 02281426, proceso Disciplinario adelantado por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, la Investigación Disciplinaria contra Leonardo Gómez Vergara (Capitán 5 Brigada) se archivó por parte de la Procuraduría delegada de la fuerza militar.

se envió un derecho se entregó para enviar en la Procuraduría General de la Nación, basándonos en el expediente N° 02281426, radicado ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, en algún momento de la investigación fue remitido a las procuradurías regionales de Bucaramanga y San Gil, quienes conocían de la desaparición forzada de William Camacho.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando acabo o archivó el proceso.

IV.II. LUIS JESUS MANTILLA

Luis Jesús Mantilla se desempeñaba como sindicalista de Trefilco y activista del Movimiento 19 de Abril (M-19). El 13 de enero de 1983 se le había otorgado el beneficio de amnistía del delito de rebelión por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 a las 11:00 a.m. en la Calle 5 con Carrera 5 de tal ciudad, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohórquez, Pedro García y NN (Yolanda), los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército; Todo ello ocurrió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector, pero desde ese momento se desconoce del paradero de Luis Jesús Mantilla y sus compañeros.

Rosalba Fernández Sierra quien era compañera sentimental de la víctima, manifiesta que Luis Jesús Mantilla había salido de su casa en la ciudad de Bucaramanga por múltiples amenazas que estaba recibiendo. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.

Se tienen como presuntos victimarios a los Militares de la Brigada de Cali y Organismos de seguridad de Cali; Comandante de la Tercera División del Ejército, General Luis Eduardo Roca Maichel, Comandante de la Tercera Brigada del Ejército, Mayor General Hernando

José Guzmán Rodríguez y Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Coronel Óscar Peláez.

Víctima directa: Luis Jesús Mantilla, su rol social era sindicalista y activista del M-19, quien sufrió un daño en su libertad individual

Víctimas indirectas de daño individual: Rosalba Fernández Sierra, compañera permanente, Gloria Milena Mantilla Fernández, hija; Tania Liceth Mantilla Fernández, hija; Edith Mantilla Fernández, hija. A quienes se ocasionó daño moral y daño material, por cuanto la señora Rosalba Fernández y sus hijas, tuvieron que soportar el dolor de la ausencia de su compañero y padre, de quien jamás supieron de su paradero. La señora ROSALBA, tuvo que afrontar la carga de criar y educar a tres hijas menores de edad sola, fue juzgada por su familia y sólo obtuvo ayuda de su madre quien cuidaba a sus hijas, para que ella pudiera laborar. Por otro lado, sus tres hijas, tuvieron que crecer sin una figura paterna, que les brindara el amor, el cariño y el acompañamiento que se requiere para crecer integralmente, además, la Señora Rosalba no pudo rehacer su vida, pues siempre estuvo a la espera de una noticia sobre su compañero permanente.

Respecto al daño material, se puede decir que la afectación económica fue de tal grado, que las hijas del señor Luis Jesús Mantilla, si bien pudieron estudiar la básica primaria y el bachillerato con el apoyo de su madre, para acceder a la educación superior tuvieron que trabajar de día y estudiar de noche, pues los recursos económicos de la labor de la señora ROSALBA no eran suficientes para asumir todos estos gastos, cargas estas que tal vez no hubieran tenido que soportar si el señor LUIS JESÚS MANTILLA hubiera estado presente, ya que él era quien proporcionaba el sustento económico en su hogar.

Víctima indirecta de daño colectivo: Movimiento 19 de abril (M-19), se configuró un daño moral contra este movimiento político, que se vio atacado con la desaparición de varios de sus simpatizantes y líderes, ya que al gobierno de la época no le convenían este tipo de organizaciones que se caracterizaban por una fuerte oposición.

Actuaciones Judiciales

Procesos Penales: Fiscalía 61 seccional de Cali, Flor Miriam Nieto, da respuesta a oficio enviado el 15 de octubre de 2010 en el cual se realiza misión de trabajo No. 6050 y se estipula actuación prejudicial 01687394 para establecer si existen familiares y existe denuncia penal

Proceso Disciplinario: Ante la Procuraduría, el 4 de enero de 1991 se presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de Luis Jesús Mantilla.

IV.III. CHRISTIAN ROA

Nació el 06 de septiembre de 1949 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá y era portador de la cédula de ciudadanía número 13.807.844 de la ciudad de Bucaramanga; mediante Notaria 5 de Bucaramanga, fue declarada su muerte presunta, registrada con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990.

Christian Roa se desempeñaba como jardinero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la UIS (SINTRAUIS), directivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) y revisor fiscal de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación popular (FUNPROCEP). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la Coordinadora Popular que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

Christian Roa fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS). Christian Roa salió el día 27 de junio de 1988 de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a las instalaciones de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

Se tienen como presuntos victimarios a miembros del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores, Agentes de la SIJIN y los Militares de la Quinta brigada Faruk Yanine Díaz y el oficial Vaca Perilla.

Víctima directa: Christian Roa, su rol social era obrero de ocupación jardinero, Sindicalista, líder de la Marcha de Campesinos del nororiente colombiano en pro de mejoras salariales, contra la desaparición de líderes sociales y contra la producción de la palma africana; que se llevó a cabo en 1987. Se ocasionó daño en su libertad individual.

Víctimas indirectas de daño individual: Ermilia Roa, madre de Christian Roa quien ya falleció, Guillermina Roa, hermana, María Margarita Jaimes Roa, hermana, Eliecer Jaimes Roa, hermana, Carmen Tulia Roa, tía, William Álvarez Roa, sobrino, Yuli Álvarez Roa – sobrina; a quienes se causó daño moral, pues no tener información del paradero de CHRISTIAN afectó emocionalmente a su madre, quien falleció sin tener información de su hijo, además a sus hermanos, tíos y sobrinos que vivían con él y tuvieron que soportar el daño emocional que implica vivir sin tener ninguna información de un ser querido.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Sindicato De Trabajadores De La Universidad Industrial De Santander (SINTRAUIS); Regional De Trabajadores Universitarios Del Oriente Coretrauor Y Popular Del Nororiente, Comité Ejecutivo De La Unión Sindical De Trabajadores De Santander (USITRAS), De FUNPROCEP, Junta Directiva De La Caja De Previsión Social De La Universidad Industrial De Santander – CAPRUIS, Asamblea del Fondo del Ahorro y Vivienda de la Universidad Industrial de Santander – FAVUIS. Se puede establecer que CHRISTIAN ROA era un activista y líder social que defendía los intereses de la clase obrera, estudiantil y campesina, por lo tanto, su desaparición fue un gran golpe para estas organizaciones que se sentían representadas a través de él. Dado que

CHRISTIAN fue desaparecido sus actividades se vieron obstruidas y tuvieron que seguir sin este líder en la lucha por los derechos e intereses colectivos.

Actividades Judiciales

Proceso Penal: Mediante oficio No. 13128 del 15 de marzo de 2011, se reiteró la solicitud enviada bajo el radicado No. 11787 del 6 de agosto de 2010, donde se solicita a la doctora Stella Rodriguez de González cambiar la tipificación penal y la reapertura de la investigación, con base en el memorando No. 0019 de febrero del 2009, emitido por la dirección nacional de fiscalías.

Mediante oficio No. 10062 del 13 de enero de 2010 se solicitó al director nacional de fiscalías si posee información detallada del acta de inspección de cadáver o certificado de defunción donde se compruebe el fallecimiento de 31 personas desaparecidas, presuntamente forzadas, este requerimiento se efectúa con el fin de dar respuesta oportuna al comunicado G/SO/217/1 Colombia enviado por el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas; donde se solicita a la comisión de búsqueda de personas desaparecidas aportar documentos que soporten lo informado por el Estado Colombiano en los casos específicos. Se obtuvo respuesta el 10 de agosto de 2010, que, en consulta realizada con la Registraduría Nacional, en oficio 3541 del 14 de abril de 2010 y por medio de resolución 2443 del 24 de junio de 2005 el director nacional de identificación ordena cancelar por muerte el documento mientras no se allegue el respectivo certificado de defunción.

Mediante oficio No. UFE radicado 290815f05 la fiscal 005 especializada, informa que se adelantó investigación previa bajo el radicado 89230 suspendida el 10 de noviembre de 2000 y en la base de datos del archivo general no se ubicó el registro.

Denuncia penal del 1 de julio de 1988 por la señora Carmen Tulia Roa contra desconocidos

El día 21 de mayo de 2010 la Fiscal quinta especializada informó que se adelantó investigación previa bajo el radicado 89230 por la desaparición de CHRISTIAN ROA, la cual se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre del 2000.

El señor HELVERTH AUGUSTO CHOACHI, representante judicial de ASFADDES presentó derecho de petición ante la fiscalía 5 especializada de Bucaramanga, con el fin de que se revoque la decisión de archivo temporal para que continúe la indagación en el caso de CHRISTIAN ROA y se ordene el traslado de la investigación a la unidad nacional de fiscalías contra los delitos de desaparición forzada y desplazamiento forzado, para que esta proceda a reactivar la investigación.

Procesos disciplinarios: El 28 de julio de 1988 la señora Carmen Tulia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander ANTONIO CHAPARRO VEGA. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la Procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

Proceso Administrativo: En noviembre de 2003 la señora Fanny Corzo de ASFADDES, presentó solicitud ante la personería de Bucaramanga para obtener información del estado de las investigaciones por las desapariciones forzadas de CHRISTIAN ROA, EDER YOFRE

MENDOZA, JAIRO ANTONIO ACUÑA y EDGAR ANTONIO ÁLVAREZ. De lo cual se obtuvo como respuesta que no se encontró radicada ninguna investigación por la desaparición de los señores investigados.

El día 1 de noviembre de 2004 ASFADDES por medio de un derecho de petición solicitó información sobre el estado de la investigación de la desaparición de CHRISTIAN ROA, por cuanto el CTI de Bucaramanga informó que el caso fue remitido a la oficina de N.N y desaparecidos en Bogotá.

El juzgado Segundo de orden público inició el conocimiento del hecho que posteriormente ante la ausencia de pruebas fue remitido al juzgado segundo de instrucción criminal.

Procesos civiles: Presentación de demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de CHRISTIAN ROA

Auto No. 923 en el que se le notifica a la señora Ermilia roa que la solicitud de designación de curador fue negada y la requiere con el fin de que continúe las diligencias propias de la gestión por parte del juzgado tercero de familia de Bucaramanga.

IV.IV. NILSON SIERRA GÓMEZ y LEONARDO AMAYA

Nilson Sierra Gómez estaba identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.572 de Piedecuesta Santander y Leonardo Amaya nació el 17 de noviembre de 1968, se desconoce su documento de identidad.

A la edad de 29 años, Nilson Sierra se desempeñaba como docente y director del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga. Leonardo Amaya se desempeñaba como docente de Biología del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, además era estudiante de medicina de la Universidad Industrial de Santander, y se encontraba afiliado al Sindicato de Educadores de Santander (SES). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la coordinadora que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

El señor Nilson Sierra y Leonardo Amaya salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson Sierra y Leonardo Amaya en cercanías de la sijin Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición, un miembro del DAS le dijo a los familiares de las víctimas que Nilson y Leonardo se encontraban en las instalaciones de la V Brigada. Por tal motivo se entienden como presuntos responsables miembros de la Quinta Brigada del Ejército Nacional.

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Se presentó Querrela el 24 mayo de 1988 ante el juzgado segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga, así mismo, se envió un memorial sobre desaparecidos forzados o desaparecidos involuntarios, centro de ddhh de la onu.

La Procuraduría archiva la actuación el 11 de septiembre de 1988. la unidad de indagación preliminar envió un oficio informando que no se logró identificar a los presuntos involucrados.

IV.V. NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ

Nepomuceno García Martínez nació el 21 de octubre de 1956, estaba identificado con cédula de ciudadanía número 91.201.734 de la ciudad de Bucaramanga. Nepomuceno Martínez se desempeñaba como celador y sindicalista de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO.

El 22 de enero de 1993 a las 2:00 p.m. Nepomuceno García fue visto por última vez por parte de su cónyuge Marina Mariño Velasco, la cual estaba domiciliada en la Calle 36 # 24-30 del Barrio Villa Helena de la ciudad de Bucaramanga. Afirma Marina Mariño que desde ese día no volvió a tener noticia de su cónyuge, por lo que el 23 de enero de 1993 se comunicó con el jefe de personas de COMFENALCO Santander, el señor Alfonso Alquichire, solicitando información sobre el paradero de su marido, pero esta persona le comunicó que Nepomuceno García había trabajado hasta las 5:00 p.m ese 22 de enero en la Caja de Compensación Familiar, y luego se había marchado con rumbo a su hogar. Días después, Marina Mariño recibe una llamada de un hombre anónimo, el cual le dice que la vida de su esposo corre peligro y todo dependía del señor Alfonso Alquire.

La señora Marina Mariño Velasco manifiesta que desde el 16 de enero de 1993 había recibido visitas intimidantes a su casa por parte de personas que se identificaban como miembros del F-2 (Inteligencia de Policía), los cuales le preguntaban sobre el paradero de Nepomuceno García, a lo que ella les respondía que él se encontraba trabajando y llegaba en la noche al hogar.

Víctima directa: Nepomuceno García Martínez, quien tenía como rol social, sindicalista de la caja de Compensación de Santander (COMFENALCO), y a quien se le ocasionó afectación en su libertad individual.

Víctimas indirectas de daño individual: Marina Mariño Velasco, cónyuge de Nepomuceno García, Heidi Johana García Mariño, hija, Mayerly García Mariño, hija, Jeison Andrés García Mariño, hijo. A quienes se ocasionó daño moral y daño material en este caso, pues la familia se vio afectada emocional y económicamente, ya que él era quien trabajaba y aportaba el sustento económico del que dependían ella y sus hijos. Además de esto, la señora Marina, tuvo que cambiar su vida, pues ya no podía dedicarse sólo a labores del hogar, adicional a esto, tuvo que trabajar para cubrir sus necesidades y las de sus hijos. Trabajo que si bien les permitía cubrir sus necesidades básicas, no era suficiente para cubrir gastos de estudio, por lo que Heidi, quien es la hija mayor, tuvo que abandonar el estudio a temprana edad y empezar a trabajar para ayudar a su madre con los gastos. Los otros dos hijos pudieron estudiar hasta terminar el bachillerato, pero no tuvieron la oportunidad de acceder a educación superior por la difícil situación económica. Actualmente viven en el norte de la ciudad de Bucaramanga en la casa, que antes de la desaparición, compró el señor Nepomuceno, casa que actualmente se encuentra en riesgo por la zona donde está construida.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Sindicato de la Caja de Compensación de Comfenalco Santander, institución a la cual se produjo un daño moral colectivo, que refleja la intención de atacar a los sindicatos a través de la desaparición de sus líderes, atemorizándolos para que dejaran de ejercer presión frente a mejoras salariales y mejores condiciones laborales.

Actuaciones Judiciales

Jurisdicción civil: Se adelantó el proceso para declarar la muerte presunta de Nepomuceno García Martínez, dando como resultado la sentencia judicial que declara la muerte presunta, junto con la posterior expedición del registro civil de defunción con número 2933379.

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Se da el testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C. Dando así conocimiento de la desaparición a las autoridades competentes.

Se expide constancia secretarial Fiscalía 25 de la unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.

De igual manera se diligencia el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, generando así un expediente con los datos del momento de la desaparición, características de la persona desaparecida e hipótesis.

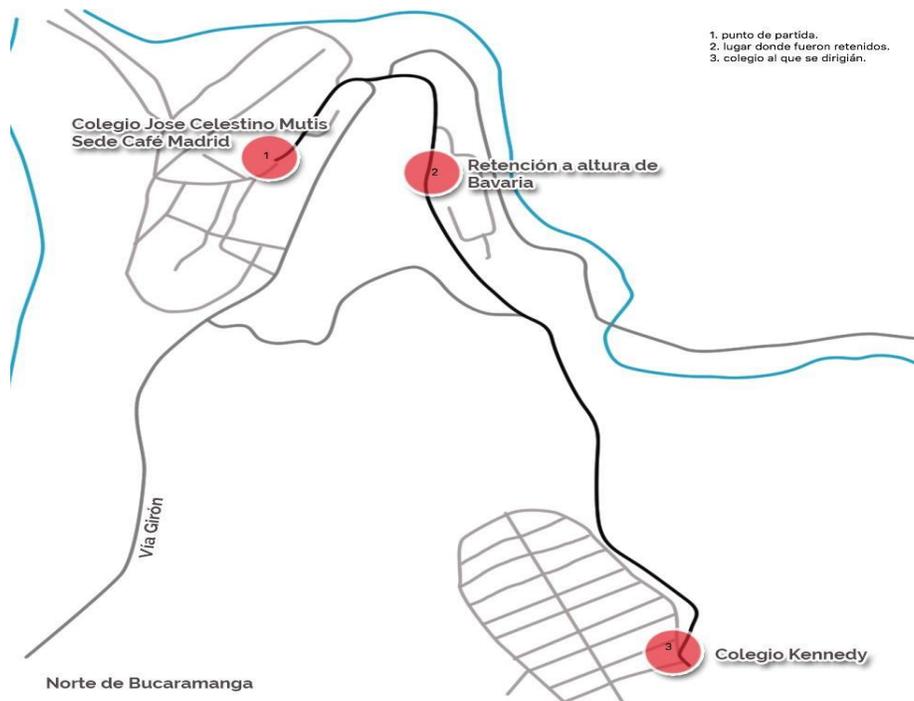
De oficio la Personería delegada de Derechos Humanos inició Indagación preliminar, teniendo en cuenta la noticia criminal con radicado 103-00023, rendida por Marina Mariño.

V. RELACIÓN TEMPORAL Y DE *MODUS OPERANDI* DE LOS CASOS PRESENTADOS

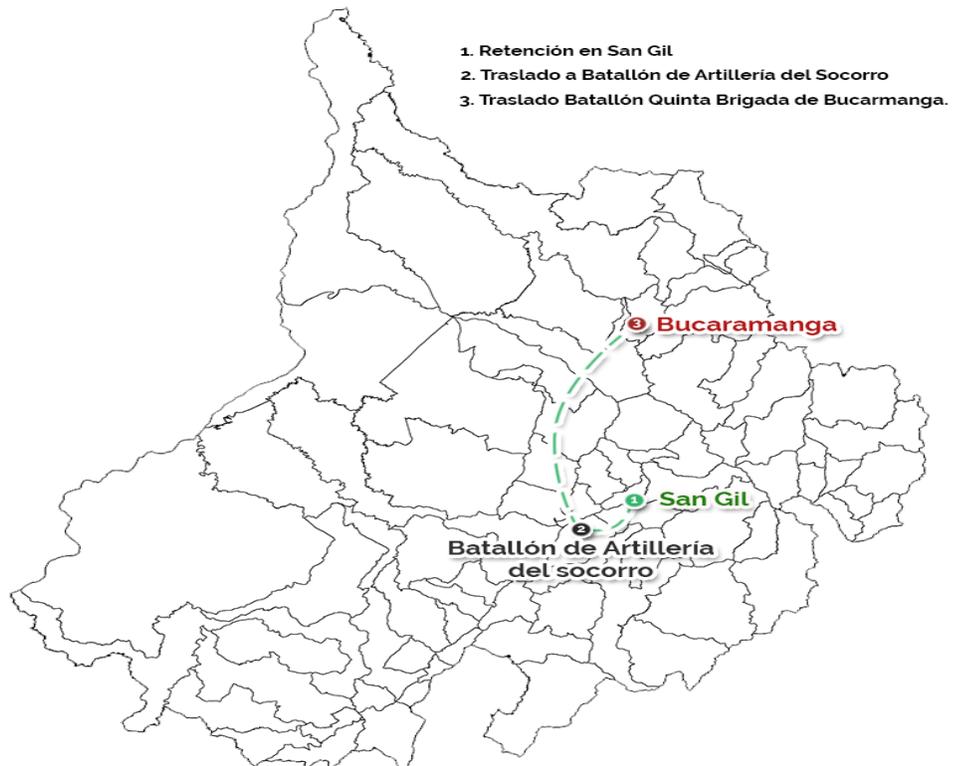
El Período temporal de ocurrencia de los hechos de desaparición forzada se presenta de 1986 a 1993 en los Municipios de Bucaramanga, Cali y San Gil. Se debe establecer una relación entre estos tres lugares, entendiendo que los 6 casos presentados tratan de personas cuyo domicilio y residencia se ubica en la ciudad de Bucaramanga, allí desarrollaban sus labores familiares, sociales, laborales y sindicales, sin embargo, Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en Cali porque él salió huyendo para este lugar tras diversas amenazas, pero fue perseguido y capturado por agentes del Estado. Y William Camacho el día de los hechos se encontraba en San Gil con su compañero de AUDESA Orlando García González y allí fue donde los desaparecieron.

Se observa una secuencia en la ocurrencia de estos hechos, el periodo de tiempo corresponde a aquél como se señaló en el contexto, en el que en el Nororiente colombiano los movimientos sindicales tomaron fuerza en la lucha contra el gobierno de la época, y se realizaron varios paros para apoyar movimientos campesinos, trabajadores y estudiantiles, de los cuales hicieron parte las seis personas de los casos presentados.





Paint X Lite



Gracias a esta relación temporal de los hechos, la forma como ocurrieron y los presuntos responsables, podemos identificar un ***modus operandi*** común, el cual nos permite establecer patrones de criminalidad y sistematicidad de las conductas. Dicho modus operandi consistió en la captura del individuo catalogado como objetivo militar, la cual es privada de su libertad, con el fin de ocultarlo y sustraerlo del amparo de sus derechos civiles, negando toda información acerca de su paradero, y responsabilidad alguna de la ocurrencia de los hechos.

Este modo de obrar por parte de ciertos agentes del Estado deriva en los siguientes patrones de criminalidad: uso de vehículos para realizar las capturas y posterior movilización de las víctimas, ocultar la institucionalidad a través de vestimenta diferente a la militar, porte de armas para intimidar, y empleo frecuente de amenazas para constreñir no solo a las víctimas directas sino también a sus familiares, todo esto con el fin de derribar la moral de las organizaciones sociales opositoras del gobierno, invisibilizar el trabajo de los líderes, y atemorizando en general las labores de oposición concebidas como mecanismo de guerra.

El uso desmedido de la fuerza por parte de los militares, abrió la puerta a la práctica de la desaparición forzada como un elemento decisivo en la estrategia de contención al comunismo, el cual fue una práctica sistematizada en Latinoamérica alimentada por la intervención norteamericana.

Por último, la sistematicidad de estas conductas puede identificarse debido a que los seis casos de desaparición forzada fueron realizados contra líderes de organizaciones sindicales, estudiantiles y políticas opositoras, es decir, no son hechos aislados, sino que guardan relación de tiempo, modo y lugar, además de atender a una política de gobierno que se explica por el hecho de que, tales conductas delictivas fueron realizadas por las fuerzas militares y de policía del momento.

VI. VALORACIÓN JURÍDICA

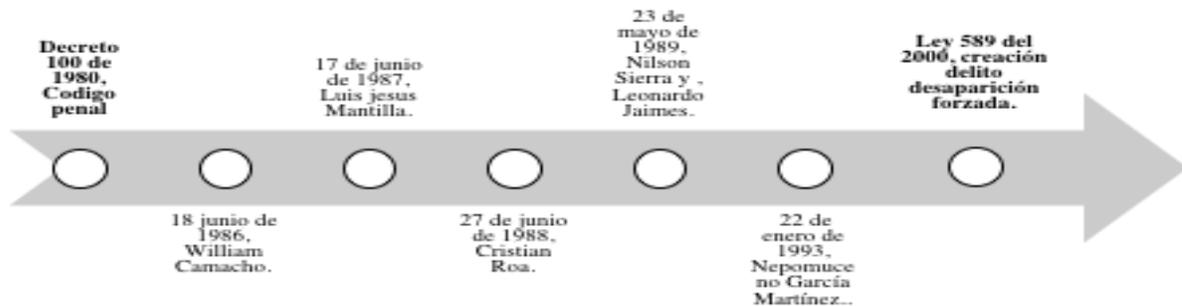
Valoración jurídica.

Dentro de los casos objetos de este informe, la valoración jurídica a la que se adecua el comportamiento delictual anteriormente presentado en los hechos, en la actualidad (2018) es el descrito en la ley 599 del 2000, en su artículo 165 Desaparición forzada:

“El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”¹

Con relación a los tipos penales para el momento la ocurrencia los hechos, el delito de desaparición forzada no existía, el delito que más se le asemejaba era el de secuestro simple, en el decreto ley 100 de 1980,



VII. OBJETIVOS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Las organizaciones, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, decidieron unirse para presentar este informe en aras de garantizar que los casos más emblemáticos para las mismas, sean analizados por la Jurisdicción Especial para la Paz y se logre obtener justicia, verdad y reparación. Teniendo en cuenta que durante un largo tiempo estos casos de desaparición forzada de líderes estudiantiles y sindicales, fueron invisibilizados y dejados en el olvido por la justicia ordinaria, desconociendo los derechos de las víctimas, se pretende que a través de los procesos que llevará a cabo la JEP se haga memoria, generando así un mecanismo de reparación.

Después de las enormes políticas estatales en las décadas de los setenta y ochenta, con el objetivo de aniquilar la diferencia, se avizoran tiempos de resocialización y reconciliación y para lograrlo es necesario tener la mayor claridad posible en la ocurrencia de los hechos para regresar a las víctimas aquella tranquilidad que les fue arrebatada durante el tiempo del conflicto armado.

La memoria de los casos de William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García representan los sacrificios, luchas y empoderamiento de las comunidades más vulnerables de la región santandereana; negar el estudio de sus casos sería acallar sus voces de manera consecutiva, generando re victimización de sus familiares y organizaciones que perdieron a tan importantes personalidades.

VIII. ANEXOS

1. Expediente de William Camacho Barajas
2. Expediente de Luis Jesús Mantilla.
3. Expediente de Christian Roa.
4. Expediente de Leonardo Amaya y Nilson Sierra Gómez.
5. Expediente de Nepomuceno García Martínez.